



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXIII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 7 de marzo del 2007
No. 45

SUMARIO:

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TOLUCA, MEX.

BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TOLUCA.

AVISOS JUDICIALES: 609, 737, 724, 199-A1, 615, 619, 620, 69-B1, 71-B1, 617, 616, 621, 613, 252-A1, 704, 771, 817, 109-B1, 821, 281-A1, 792, 272-A1, 109-B1, 816, 254-A1 y 738.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 758, 757, 259-A1, 103-B1, 832, 282-A1, 708, 249-A1, 873, 877, 875, 864, 863 y 876.

"2007. AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ"

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TOLUCA, MEX.

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
2006-2009

JUAN RODOLFO SÁNCHEZ GÓMEZ, Presidente Municipal Constitucional de Toluca, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 128 fracciones II y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como 48 fracción III y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a los habitantes del Municipio de Toluca, hago saber:

Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 31 fracción I, 160, 161, 163 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; ha tenido a bien expedir el siguiente:

BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TOLUCA

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El Municipio libre de Toluca, sede de la capital del Estado de México, constituye una comunidad de vida, cuya misión consiste en proteger y fomentar los valores humanos solidarios que generen las condiciones de armonía social.

Artículo 2.- El presente Bando de Gobierno del Municipio de Toluca es de orden público y tiene por objeto establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la Administración Pública Municipal e identificar a sus autoridades y su ámbito de competencia, con estricto apego al marco jurídico que regula la vida de la Nación Mexicana. Sus disposiciones son de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal.

Artículo 3.- Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio de Toluca, para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y las leyes federales, estatales y municipales relativas.

Artículo 4.- Es fin esencial del Ayuntamiento lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio, por lo tanto las autoridades municipales sujetarán sus acciones a las siguientes disposiciones:

- I. Preservar la dignidad de la persona humana y, en consecuencia, las garantías individuales establecidas en el título primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Salvaguardar y garantizar la soberanía municipal y el estado de derecho;
- III. Crear las condiciones necesarias para el desarrollo de una cultura de respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales, que promueva en la población una conciencia solidaria y altruista;
- IV. Procurar el orden, la seguridad pública y la tranquilidad de los habitantes del Municipio, que genere la armonía social así como la defensa de los intereses de la colectividad y la protección a la integridad de las personas y de sus bienes;
- V. Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;
- VI. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- VII. Promover y organizar la participación ciudadana, para cumplir con los planes y programas municipales;
- VIII. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los Sectores, Delegaciones y Subdelegaciones del Municipio;
- IX. Promover el desarrollo de las actividades ambientales, económicas, agropecuarias, industriales, comerciales, culturales, artesanales, deportivas, turísticas y demás que se señalan en la Ley Orgánica Municipal, en las leyes federales, estatales y municipales o que acuerde el Ayuntamiento, con participación de los sectores social y privado, en coordinación con entidades, dependencias y organismos estatales y federales;
- X. Proteger, restaurar y coadyuvar en la preservación de los sistemas ecológicos, así como a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas, que promuevan un desarrollo sustentable;
- XI. Promover la salubridad e higiene públicas;
- XII. Preservar y fomentar los valores cívicos, las tradiciones y la cultura del Municipio, para acrecentar nuestra identidad municipal;
- XIII. Garantizar a la ciudadanía la transparencia y acceso a la información pública municipal, así como la protección y corrección de datos personales;
- XIV. Promover y garantizar los canales de comunicación de la ciudadanía con el Ayuntamiento, mediante los cuales los vecinos puedan proponer acciones al gobierno municipal;
- XV. Promover la eficiencia en el desempeño de la función pública, a través de la transparencia, honradez, humanismo y espíritu de servicio, que propicie una relación positiva y productiva con los ciudadanos; y
- XVI. Colaborar con las autoridades federales y estatales en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 5.- Para los efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: Ayuntamiento de Toluca;
- II. Bando Municipal: Bando de Gobierno del Municipio de Toluca;
- III. Constitución Estatal: Constitución del Estado Libre y Soberano de México;
- IV. Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. Estado: Estado de México;
- VI. Ley Orgánica Municipal: Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- VII. Municipio: Municipio de Toluca; y
- VIII. Presidente Municipal: Presidente Municipal de Toluca.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL NOMBRE Y ESCUDO

Artículo 6.- El Municipio conserva su nombre actual, que es el de Toluca.

La denominación de Toluca es de origen náhuatl y significa: "Lugar donde está el dios Tolo, el inclinado de cabeza".

Artículo 7.- La descripción del Escudo oficial del Municipio es como sigue: El relieve y contorno del Escudo del Estado como fondo general, en cuya parte superior aparece un águila mexicana semejante a la descrita en la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales. El centro del Escudo contiene un campo rojo, el mapa del territorio de la municipalidad de Toluca, con su campo blanco delimitado en negro, del lado derecho, el topónimo de Toluca, constituido por la figura de un tépetl en verde con tres salientes lobulares, representaciones del signo tetl o piedra y, sobre éste, la cabeza del dios Tolotzin con tocado blanco y líneas simples, inclinada hacia el territorio municipal. En la parte inferior del tépetl, dos figuras ovales, una en rojo y otra en amarillo; en la parte inferior del Escudo una cinta con la leyenda "Municipio de Toluca".

Artículo 8.- El Escudo del Municipio será utilizado exclusivamente por los órganos del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en todas las oficinas públicas, municipales y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal.

Cualquier uso diverso que quiera dársele, debe ser autorizado previamente por el Ayuntamiento. Queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio para fines publicitarios, no oficiales y de explotación comercial.

Artículo 9.- El gentilicio toluqueño se utilizará para denominar a los vecinos del Municipio.

Artículo 10.- En el Municipio son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y el Escudo Nacionales, el Himno y el Escudo del Estado de México, así como el Escudo Municipal. El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos federales, estatales y municipales.

**TÍTULO SEGUNDO
DEL TERRITORIO Y ORGANIZACIÓN
TERRITORIAL DEL MUNICIPIO
CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 11.- El Municipio está integrado por una cabecera municipal, que es la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México; 24 pueblos, sus barrios, rancherías y colonias; cuenta con una superficie total de 420.14 kilómetros cuadrados y colinda al norte con los Municipios de Almoloya de Juárez, Temoaya y Otzolotepec; al oriente con Lerma, San Mateo Atenco y Metepec; al sur con Metepec, Calimaya, Tenango del Valle, Villa Guerrero y Coatepec Harinas; y al poniente con Zinacantepec y Almoloya de Juárez.

Artículo 12.- Para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas, el Municipio cuenta con la siguiente división territorial: una ciudad, que es la de Toluca de Lerdo, dividida en 90 Sectores, 24 Delegaciones y 32 Subdelegaciones, de la siguiente forma:

Sectores de la Ciudad:

1. Centro
2. Barrio de Santa Clara
3. 5 de Mayo
4. Francisco Murguía (El Ranchito)
5. Barrio de La Merced (Alameda)
6. Barrio de El Cópore
7. Barrio de Santa Bárbara
8. Barrio de Zopilocalco Sur
9. Barrio de Zopilocalco Norte
10. Colonia Niños Héroes (Pensiones)
11. Barrio de Huitzila y Colonia Doctores
12. Colonia Los Ángeles
13. Reforma y Ferrocarriles Nacionales (Barrio de San Juan Bautista)
14. Barrio de San Sebastián y Fraccionamiento Vértice
15. Colonia Américas
16. Colonia Altamirano
17. Colonia Cuauhtémoc
18. Colonia Universidad
19. Unidad Residencial Colón y Colonia Ciprés
20. Colonia Federal (Adolfo López Mateos)
21. Colonia Morelos Primera Sección
22. Colonia Morelos Segunda Sección
23. Barrio de San Bernardino
24. Colonia Sor Juana Inés de la Cruz
25. Colonia Electricistas Locales
26. Colonia Sector Popular
27. Barrio de La Retama
28. Barrio de San Miguel Apinahuizco
29. Colonias Guadalupe y Club Jardín
30. Barrio de Tlacopa
31. Colonias Independencia, Meteoro y San Juan Buenavista
32. Colonia Izcalli Toluca
33. Colonia Izcalli IPIEM
34. Colonia Salvador Sánchez Colín
35. Colonia Progreso

36. Colonia Comisión Federal de Electricidad
37. Colonias Valle Verde y Terminal
38. Fraccionamiento Valle Don Camilo
39. Colonia Nueva Santa María de las Rosas
40. Colonia Benito Juárez
41. Colonia Eva Sámano de López Mateos
42. Colonia Nueva Santa María
43. Colonia Santa María de las Rosas
44. Colonia Emiliano Zapata
45. Colonia Ampliación Lázaro Cárdenas
46. Colonia Lázaro Cárdenas
47. Colonia Azteca
48. Colonia Moderna de la Cruz
49. Colonia del Parque
50. Colonia Ocho Cedros
51. Colonia Villa Hogar
52. Colonia Isidro Fabela Primera Sección
53. Colonia Isidro Fabela Segunda Sección
54. Colonia Fraccionamiento Rancho Dolores
55. Colonia El Seminario Primera Sección
56. Colonia El Seminario Segunda Sección
57. Colonia El Seminario Tercera Sección
58. Colonia Vicente Guerrero
59. Fraccionamiento Plazas de San Buenaventura
60. Colonia El Seminario Cuarta Sección
61. Colonia Nueva Oxtotitlán
62. Colonia Miguel Hidalgo (Corralitos)
63. Colonia Rincón del Parque
64. Barrio La Teresona
65. Colonia Unión
66. Barrio de San Luis Obispo
67. Colonia Rancho La Mora
68. Colonia Celanese
69. Colonia Unidad Victoria
70. Colonia 14 de Diciembre
71. Fraccionamiento El Trigo
72. Colonia El Seminario Quinta Sección
73. Colonia Héroes del 5 de Mayo
74. Unidad Habitacional Jardines de La Crespa
75. Fraccionamiento Residencial Las Flores
76. Fraccionamiento Las Torres (Colonia Científicos)
77. Colonia La Magdalena
78. Fraccionamiento Junta Local de Caminos
79. Fraccionamiento Las Palomas
80. Fraccionamiento Lomas Altas
81. Colonia Parques Nacionales
82. Fraccionamiento Carlos Hank y Los Frailes
83. Colonia La Cruz Comalco
84. Colonia Rincón de San Lorenzo
85. Colonia Protinbos
86. Colonia Cultural
87. Fraccionamiento Las Margaritas
88. Fraccionamiento Bosques de Colón
89. Rancho de Maya
90. Ocho Cedros, Segunda Sección

Delegaciones con sus Barrios, Colonias y Subdelegaciones:

1. Cacalomacán

Barrio La Palma
Barrio La Loma

Barrio San Pedro
Barrio El Panteón
Barrio Guadalupe
Barrio Tierra Colorada
Barrio El Chorrizo
Barrio La Capilla
Barrio del Campo
Colonia Sixto Noguez
Colonia El Arenal
Colonia Las Palomas
Colonia Sagrado Corazón de Jesús
Colonia Sor Juana Inés de la Cruz

2. Calixtlahuaca

Colonia Tepetate
Colonia El Calvario
Colonia La Peña
Colonia Ejido San Isidro.
Con la Subdelegación de:
a. Palmillas

3. Capultitlán

Barrio La Virgen de Guadalupe
Barrio La Santísima Trinidad
Barrio San José
Barrio San Felipe de Jesús
Barrio del Espíritu Santo
Barrio San Isidro Labrador
Barrio Cristo Rey
Barrio La Cruz
Barrio La Soledad
Colonia Los Pinos
Colonia El Pacífico
Colonia San Pablo
Colonia Las Palmas
Condominio El Sabino
Conjunto Urbano Paseos del Valle I, II y III

4. San Andrés Cuexcontitlán

Barrio San Andrés
Barrio La Natividad
Barrio Santa Rosa
Barrio La Concepción
Barrio de la "Y"
Barrio Loma la Providencia
Con las Subdelegaciones de:
a. Ejido de San Diego de los Padres Cuexcontitlán
b. Jicaltepec Cuexcontitlán
c. La Loma Cuexcontitlán
d. San Diego de los Padres Cuexcontitlán

5. San Antonio Buenavista

Colonia Los Rosales
Colonia El Arenal

6. San Buenaventura

Colonia Loma Bonita

Colonia del Deporte
Condominio Horizontal-San Buenaventura
Condominio Horizontal Primera Sección
Condominio Horizontal Segunda Sección
Condominio Horizontal Tercera Sección
Condominio Rinconada
Condominio Horizontal Balcones
Condominio Horizontal Ciruelos
Condominio Horizontal Loyola
Condominio Horizontal DIISA
Condominio Horizontal Azaleas 3, 4 y 6
Condominio Horizontal Villas San Buenaventura
Condominio Horizontal Villas Linda
Condominio Horizontal Villas El Limoncito
Con la Subdelegación de:
a. Colonia Guadalupe

7. San Cristóbal Huichochitlán

Barrio San Salvador
Barrio La Trinidad
Barrio San Gabriel
Barrio La Concepción
Barrio San José Guadalupe Huichochitlán

8. San Felipe Tlalmimilolpan

Barrio La Joya
Barrio La Cañada
Barrio La Corregidora
Barrio El Calvario
Barrio El Panteón
Barrio El Mirador
Barrio El Frontón
Barrio El Mogote
Barrio La Venta
Barrio Jardines de San Pedro
Barrio Tlala
Colonia de los Mariachis
Colonia Loma Bonita
Colonia Dos Ríos
Colonia La Curva
Condominios El Rosario
Unidad Habitacional de Maestros del Estado de México

9. San Juan Tilapa

Colonia Guadalupe
Colonia La Loma
Colonia El Durazno
Colonia Toluca
Colonia La Joya
Colonia El Puxingo
Colonia Apilulco

10. San Lorenzo Tepaltitlán

Centro
Barrio San Angelín
Barrio del Panteón
Barrio El Mogote
Barrio La Loma

Barrio El Charco
Barrio San Antonio
Barrio San Isidro
Barrio Jicaltepec
Colonia Galaxias de San Lorenzo
Condominio Habitacional Hacienda San Agustín
Condominio Girasoles
Condominio Girasoles I
Condominio los Gigantes
Condominio Residencial los Girasoles
Condominio Tulipanes
Condominio Villas Tepaltitlán
Fraccionamiento San Angélin
Parque Cuauhtémoc

11. San Marcos Yachihualtepec

Barrio Noshito
Con la Subdelegación de:
a. Colonia El Ejido de San Marcos

12. San Martín Toltepec

Barrio de Zimbrones
Colonia Lázaro Cárdenas
Colonia 2 de Marzo
Con las Subdelegaciones de:
a. La Palma Toltepec
b. San Cayetano Morelos
c. Sebastián Lerdo de Tejada

13. San Mateo Oztacatipan

Barrio La Crespa
Barrio de Canaleja
Barrio La Magdalena
Barrio de Jicaltepec
Colonia Valles de la Hacienda
Colonia Jesús García Lovera "El Pilar"
Condominio Las Fuentes
Condominio La Arboleda I
Conjunto Urbano Villas de San Andrés
Conjunto Urbano Los Sauces I
Conjunto Urbano Villas Santín
Conjunto Urbano Geovillas de la Independencia
Conjunto Urbano Geovillas San Mateo I y II
Conjunto Urbano Rancho San José
Fraccionamiento La Floresta
Con las Subdelegaciones de:
a. San Diego de los Padres Oztacatipan
b. San José Guadalupe Oztacatipan
c. San Nicolás Tolentino Oztacatipan
d. Santa Cruz Oztacatipan
e. San Blas Oztacatipan

14. San Mateo Oxtotitlán

Barrio de Atotonilco
Barrio de Tlalnepantla
Barrio de Tlayaca
Colonia Niños Héroes
Colonia La Joya

Condominio San Mateo (Colonial Sierra Morelos)
Fraccionamiento La Rivera I, II y III

15. San Pablo Autopan

Barrio de Santa Cruz
Barrio de Pueblo Nuevo
Barrio de Jesús I, II y III Sección
Barrio del Cajón
Barrio de Santa María
Barrio de Tlachaloyita
Barrio Contracaja.

Con las Subdelegaciones de:

- a. Colonia Aviación Autopan
- b. Jicaltepec Autopan
- c. San Carlos Autopan
- d. San Diego Linares
- e. Colonia Ojo de Agua

16. San Pedro Totoltepec

Barrio Bordo de las Canastas
Colonia San Antonio Abad
Colonia Nueva San Francisco
Colonia San Blas Totoltepec
Condominio Horizontal Alameda
Conjunto Urbano Geovillas Centenario
Fraccionamiento Sor Juana Inés de la Cruz
Parque Industrial Exportec I y II

Con las Subdelegaciones de:

- a. Colonia Arroyo Vista Hermosa
- b. El Cerrillo Vista Hermosa
- c. Guadalupe Totoltepec
- d. La Constitución Totoltepec
- e. San Francisco Totoltepec
- f. San Miguel Totoltepec

17. Santa Ana Tlapaltitlán

Colonia Buenavista
Colonia La Loma
Condominio Horizontal Villas Santa Ana 1, 2, 3, 4, 5 y 6

Con la Subdelegación de:

- a. Santa María Zoquiapan
Condominio Horizontal Las Chichipicas
Condominio Horizontal Villas Santa Ana 7
Condominio Horizontal Villas Santa María

18. Santa Cruz Atzacapotzaltongo

Barrio El Centro
Barrio El Pozo
Barrio La Vega
Barrio Chupascliya
Barrio Chichipicas
Barrio Tanamato
Barrio Aicaltunco
Barrio de San Juan de la Cruz
Colonia Ejido de la Magdalena
Condominio de los Maestros
Condominio Horizontal Villas de Santa Cruz

19. Santa María Totoltepec

Barrio La Loma
Barrio El Coecillo
Condominio Arboledas III
Condominio Horizontal Prados de Toluca
Condominio El Olimpo
Condominio Nueva Galaxia
Conjunto Urbano Campo Real
Conjunto Urbano La Arboleda II
Conjunto Urbano Los Héroes Toluca
Conjunto Urbano Los Héroes Toluca Primera Sección
Conjunto Urbano Los Héroes Toluca Segunda Sección
▪ Fraccionamiento Jesús García Lovera
Fraccionamiento Misiones de Santa Esperanza
Con la Subdelegación de:
a. El Carmen Totoltepec

20. Santiago Miltepec

Barrio La Vega
Barrio El Tejocote
Barrio El Balcón
Colonia Tres Caminos
Colonia Las Imágenes
Condominio Azaleas
Condominio Horizontal Rinconada La Mora
Condominio Horizontal Ciénega A1 y A2
Condominio Residencial Valle de Santiago
Condominio Rinconada de Santiago
Condominio Residencial Arboledas
Condominio Santiago
Residencial Cipreses 1 y 2

21. Santiago Tlacotepec

Barrio Santa María
Barrio Santa Juanita
Barrio El Calvario
Colonia Loma Bonita
Colonia Guadalupe
Colonia Cristo Rey
Colonia Linda Vista
Colonia Vista Hermosa
Colonia Shigande
Colonia El Mirador
Colonia Los Pajaritos
Con la Subdelegación de:
a. Colonia del Refugio

22. Santiago Tiaxomulco

Barrio Los Cipreses
Barrio El Pocito
Barrio La Peña
Barrio El Tenajo
Barrio El Calvario
Barrio El Pozo Blanco
Los Uribe

23. Tecaxic

Barrio Tepetongo
Barrio El Pedregal
Barrio Buenavista
Barrio Tlalnepantla
Barrio Pueblo Nuevo (Serratón)
Barrio San Pablo

24. Tlachaloya

Barrio de Balbuena
Barrio de San Carlos
Barrio de San José Buenavista El Chico
Con las Subdelegaciones de:
a. El Cerrillo Piedras Blancas
b. San José La Costa
c. Tlachaloya Segunda Sección
Barrio La Trinidad
Barrio del Tejocote
Barrio de San Mateo
Colonia Julián Escalante

Artículo 13.- El Ayuntamiento, previa consulta con la población de la comunidad de que se trate, podrá acordar la creación de nuevos centros de población con la categoría política que les corresponda, modificando las circunscripciones territoriales de los Sectores, Delegaciones y Subdelegaciones. También podrá modificar, con base en el número de habitantes y servicios públicos existentes, la categoría política de los centros de población.

**TÍTULO TERCERO
DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS VECINOS, HABITANTES, VISITANTES O TRANSEÚNTES Y EXTRANJEROS**

Artículo 14.- En el Municipio las relaciones entre autoridades municipales, servidores públicos y población, se llevarán a cabo respetando la dignidad de la persona y el acatamiento a la ley, lo cual es fundamento del orden público y de la paz social.

Artículo 15.- Para los efectos de este título, deberá entenderse como:

I. Vecinos del Municipio:

- a. Todos los nacidos en el Municipio y que se encuentren radicados en el territorio del mismo;
- b. Los habitantes que tengan más de seis meses de residencia en su territorio, acreditando la existencia de su domicilio, profesión o trabajo dentro del mismo; y
- c. Las personas que tengan menos de seis meses de residencia y expresen ante la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad.

II. Habitantes del Municipio: Todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio, aunque no reúnan los requisitos establecidos para la vecindad;

III. Visitantes o transeúntes: Todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito; y

IV. Extranjeros: Todas aquellas personas de nacionalidad distinta a la mexicana, que residan temporalmente en el territorio municipal y que acrediten su calidad migratoria, así como su legal estancia en el país.

La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal, si excede de seis meses, salvo el caso de que se ocupe comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier causa justificada a juicio de la autoridad municipal.

Artículo 16.- Los vecinos y habitantes del Municipio, tienen los siguientes:

I. Derechos:

- a. Utilizar los servicios, obras públicas y los bienes de uso común, en la forma que determinen este Bando Municipal y la Reglamentación Municipal;
- b. Solicitar la modificación de las normas del Bando Municipal y la Reglamentación Municipal, así como presentar iniciativas de éstos;
- c. Hacer del conocimiento de las autoridades municipales la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas y nocivas;
- d. Recibir información de los órganos municipales mediante petición por escrito, en la forma y términos que determine la legislación de la materia;
- e. Participar en los asuntos públicos del Municipio;
- f. Acudir ante el órgano de representación vecinal de su Sector, Delegación o Subdelegación o ante cualquier órgano de la Administración Pública Municipal, con el fin de ser auxiliado; y
- g. Los demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Estatal y las leyes federales, estatales y municipales relativas.

II. Obligaciones:

- a. Observar, en todos sus actos, respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres;
- b. Respetar y cumplir las disposiciones legales y los mandatos de las autoridades municipales legítimamente constituidas;
- c. Enviar a los menores de edad a las escuelas de instrucción preescolar, primaria y secundaria, cuidando de que asistan a las mismas, tratándose de los padres, tutores y personas que por cualquier motivo los tengan viviendo en su domicilio;
- d. Auxiliar a las autoridades en la conservación de la salud individual y colectiva, así como colaborar con las autoridades en el saneamiento del Municipio;
- e. Proporcionar sin demora y con veracidad los informes y datos estadísticos o de otro género que le soliciten las autoridades competentes;
- f. Utilizar el suelo de acuerdo con las normas establecidas en los planos de desarrollo urbano y conforme al interés general;
- g. Promover entre los vecinos la conservación y el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico del Municipio;
- h. Cercar o bardar los predios baldíos de su propiedad y mantenerlos limpios;
- i. Mantener en buen estado las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión;
- j. Mantener diariamente aseados los frentes de su domicilio, establecimiento comercial y predios de su propiedad o posesión;
- k. Entregar sus residuos sólidos al personal de los camiones de limpia, debidamente separados en orgánicos e inorgánicos; asimismo, podrán entregar sus residuos inorgánicos al personal de los centros de acopio existentes;
- l. Tener colocada en la fachada de su domicilio, en lugar visible, el número oficial asignado por la autoridad municipal;
- m. Integrarse al sistema municipal de protección civil para el cumplimiento de fines de interés general y para los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública;
- n. Cooperar solidariamente, conforme a las leyes y reglamentos, en la realización de obras de beneficio colectivo;
- ñ. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, procurando su conservación y mantenimiento;
- o. Denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda robando o maltratando rejillas, tapas, coladeras y brocales del sistema de agua potable y drenaje; los postes, lámparas y luminarias e infraestructura de la red de alumbrado público; semáforos y estacionómetros; y mobiliario urbano o cualquier bien del dominio público municipal;
- p. Cuidar de no arrojar basura, desperdicios sólidos o líquidos, ni solventes tales como gasolina, gas, petróleo, sus derivados aceites y grasas, y sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvula, parques y jardines, en la vía pública y en general a las instalaciones de agua potable y drenaje;
- q. Participar con las autoridades municipales en la preservación y restauración del ambiente, así como en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros, en la forestación y reforestación de zonas verdes; y cuidar y conservar los árboles situados frente y dentro de su domicilio;
- r. Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la autoridad municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley;
- s. Cuidar y vacunar a los animales domésticos de su propiedad, conforme a los términos descritos por las disposiciones legales; evitar que deambulen sin vigilancia y atención en lugares públicos; y
- t. Las demás que determinen otros ordenamientos jurídicos.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo, se considerará como infracción y será sancionada por las autoridades competentes.

Artículo 17.- Los extranjeros que pretendan establecer su domicilio dentro del territorio municipal, deberán registrarse en el libro que para tal efecto destine la Secretaría del Ayuntamiento, acreditando su calidad migratoria y legal estancia en el país.

Artículo 18.- Son derechos y obligaciones de los visitantes o transeúntes y extranjeros:

I. Derechos:

- a. Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las autoridades municipales;
- b. Obtener la información, orientación y auxilio que requieran; y
- c. Usar con sujeción a las leyes, este Bando Municipal y la Reglamentación Municipal, las instalaciones y servicios públicos municipales.

II. Obligaciones:

Única: Respetar las disposiciones legales de este Bando Municipal, la Reglamentación Municipal y todas aquellas disposiciones de carácter general que dicte el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 19.- El gobierno del Municipio está depositado en un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, y la ejecución de sus determinaciones corresponderá al Presidente Municipal, quien preside el Ayuntamiento y dirige la Administración Pública Municipal.

Artículo 20.- El Ayuntamiento tendrá las obligaciones y atribuciones establecidas por la Constitución Federal, la Constitución Estatal, las leyes federales, estatales y municipales que de una y otra emanen, la Ley Orgánica Municipal, este Bando Municipal, la Reglamentación Municipal y demás disposiciones de carácter general.

Las competencias serán exclusivas del Ayuntamiento y no podrán ser delegadas; las del Presidente Municipal lo serán previo acuerdo de éste o por determinación de las leyes y ordenamientos reglamentarios.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 21.- La Administración Pública Municipal será centralizada y descentralizada. Su organización y funcionamiento se regirán por la Reglamentación Municipal y otras normas jurídicas aplicables.

Artículo 22.- Para el ejercicio de sus responsabilidades en los asuntos de la Administración Pública Municipal Centralizada, el Presidente Municipal se auxiliará de las siguientes dependencias:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Tesorería Municipal;
- III. Contraloría Municipal;
- IV. Dirección General de Gobierno;
- V. Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad;
- VI. Dirección General de Administración;
- VII. Dirección General de Desarrollo Social;
- VIII. Dirección General de Participación Ciudadana;
- IX. Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- X. Dirección General de Servicios Públicos;
- XI. Coordinación General de Medio Ambiente;
- XII. Coordinación General de Comunicación Social;
- XIII. Coordinación General de Planeación y Evaluación;
- XIV. Coordinación General de Urbanismo y Vivienda; y
- XV. Coordinación General de Desarrollo Económico.

Artículo 23.- Son organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal:

- I. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Toluca; y
- II. El Organismo de Agua y Saneamiento de Toluca.

**TÍTULO QUINTO
DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL Y DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 24.- El Ayuntamiento y los órganos municipales procurarán la mayor participación de los vecinos y habitantes en la solución de los problemas de la comunidad y en la realización de obras y programas, enalteciendo la dignidad de la persona humana y el respeto a la naturaleza.

Artículo 25.- El Ayuntamiento constituirá las comisiones, comités o consejos previstos en las leyes federales, estatales y municipales, este Bando Municipal y la Reglamentación Municipal.

La creación, integración, organización y funcionamiento de las comisiones, comités o consejos, se realizarán conforme a las disposiciones normativas que les dan origen.

Artículo 26.- Por promover valores de carácter ambiental, artístico, cultural, literario, deportivo, artesanal, tradicional o académico, el Ayuntamiento otorgará reconocimiento a las personas físicas y jurídicas colectivas que destaquen por sus actos u obras en beneficio de la comunidad del Municipio, del Estado o la Nación.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES**

Artículo 27.- Las autoridades auxiliares municipales actuarán honoríficamente en sus respectivas jurisdicciones, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos y habitantes, con integridad, honradez, imparcialidad y justicia, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, este Bando Municipal, la Reglamentación Municipal y otras normas legales.

Artículo 28.- Son autoridades auxiliares en el Municipio:

- I. Los Delegados;
- II. Los Subdelegados;
- III. Los Consejos de Participación Ciudadana; y
- IV. Los Jefes de Manzana.

Artículo 29.- El Ayuntamiento, a través de una Comisión Transitoria Edilicia, será responsable de la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral de la renovación de autoridades auxiliares del Municipio, bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad.

Artículo 30.- En el Municipio serán electos y funcionarán en cada Delegación y Subdelegación, tres Delegados o Subdelegados según sea el caso, con sus respectivos suplentes, con el objeto de organizar, promover y canalizar la participación vecinal.

Artículo 31.- La organización y facultades de los Delegados y Subdelegados se regirán por la Ley Orgánica Municipal, la Reglamentación Municipal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 32.- En el Municipio será electo y funcionará en cada Sector un Consejo de Participación Ciudadana, integrado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y hasta dos vocales, con sus respectivos suplentes, con el objeto de organizar, promover y canalizar la participación vecinal.

Artículo 33.- La organización y facultades de los Consejos de Participación Ciudadana se ajustarán a lo señalado por la Ley Orgánica Municipal, la Reglamentación Municipal y otras normas relacionadas.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LAS INSTITUCIONES QUE PRESTAN
UN SERVICIO SOCIAL**

Artículo 34.- El Ayuntamiento podrá apoyarse en instituciones creadas por los particulares para la prestación de un servicio social y satisfacer las necesidades públicas.

Artículo 35.- Las instituciones que prestan un servicio social a la comunidad podrán recibir ayuda del Ayuntamiento, en caso de necesidad, a juicio del mismo.

Artículo 36.- Siempre que una institución de servicio social preste ayuda a la comunidad, estará bajo el control y la supervisión de la autoridad municipal.

TÍTULO SEXTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LA INTEGRACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 37.- El Ayuntamiento, a través de las unidades administrativas que determine, tendrá a su cargo la creación, organización, ejecución, evaluación y modificación de los servicios públicos municipales.

El gobierno municipal proporcionará los servicios públicos y ejecutará las obras que la prestación, instalación, funcionamiento y conservación de los mismos requiera con sus propios recursos y, en su caso, con la cooperación de otras entidades públicas, sociales o privadas.

Artículo 38.- Son servicios públicos que presta el Municipio, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos;
- IV. Mercados y centrales de abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y su equipamiento;
- VIII. Seguridad pública preventiva, protección civil, tránsito y vialidad; y
- IX. Las demás que declare el Ayuntamiento como necesarias y de beneficio colectivo.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 39.- La prestación de los servicios públicos municipales estará a cargo del Gobierno Municipal, quien lo hará de manera directa o descentralizada; asimismo, podrá prestar los servicios municipales con el concurso de la Federación, el Estado y otros municipios.

Artículo 40.- La prestación directa de los servicios públicos se llevará a cabo por las dependencias u organismos municipales, conforme a las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica Municipal, este Bando Municipal, la Reglamentación Municipal y demás normas jurídicas.

Artículo 41.- Los servicios públicos podrán concesionarse a los particulares en los términos que establece la Ley Orgánica Municipal.

El Ayuntamiento, atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario.

Asimismo, el Ayuntamiento ordenará la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés público.

TÍTULO SÉPTIMO DEL DESARROLLO SOCIAL, ECONÓMICO Y DE PROMOCIÓN TURÍSTICA

CAPÍTULO PRIMERO DEL DESARROLLO SOCIAL

Artículo 42.- Para el cumplimiento de las atribuciones previstas en la Ley de Desarrollo Social del Estado, su Reglamento y otras disposiciones legales aplicables, son facultades del Ayuntamiento en materia de desarrollo social las siguientes:

- I. Disponer del personal e instrumentos administrativos necesarios para asegurar la atención a la población del Municipio, con la finalidad de implementar programas que favorezcan la creación de oportunidades para el desarrollo personal, familiar y social de cada habitante;

- II. Orientar el desarrollo municipal hacia condiciones de equidad y combate a la marginación en comunidades no dotadas de servicios municipales;
- III. Impulsar la educación extraescolar, la alfabetización y educación para adultos y menores de edad en situación extraordinaria, para propiciar el desarrollo integral de la población, coordinándose para tal efecto, con las instancias federales y estatales correspondientes;
- IV. Constituir los sitios de información y lectura en los centros poblacionales que reconoce este Bando Municipal, con la finalidad de promover la lectura e impulsar la industria editorial literaria local, así como garantizar el acceso de la población a las vías electrónicas de información;
- V. Impulsar y promover las organizaciones deportivas dentro del territorio municipal, en coordinación con las organizaciones e instituciones deportivas federales o estatales, y en coordinación con autoridades auxiliares municipales y la población, promover la creación de áreas deportivas;
- VI. Promover y colaborar con programas permanentes de servicios médico asistenciales, jurídicos, deportivos y sociales destinados, principalmente, a menores, viudas, madres solteras, personas con capacidades diferentes y adultos mayores, de escasos recursos económicos, en estado de abandono o desamparo;
- VII. Fomentar investigaciones sobre las causas, efectos y evolución de los problemas prioritarios de asistencia social en el Municipio;
- VIII. Promover, coordinadamente con otras instituciones públicas y privadas, acciones, obras y servicios que se relacionen con la asistencia social y la propagación de una cultura altruista;
- IX. Fomentar la participación ciudadana en los programas de asistencia social que se lleven a cabo en el Municipio;
- X. Fomentar y promover el civismo, la recreación, el deporte y la cultura, las tradiciones y fiestas populares en el ámbito municipal;
- XI. Promover en el Municipio, en coordinación con organizaciones e instituciones públicas, privadas o sociales, programas en materia de planificación familiar y nutricional, así como campañas preventivas de prácticas y condiciones que afecten la salud;
- XII. Propiciar que las instancias de salud proporcionen atención médica o asistencial en el Municipio;
- XIII. Desarrollar programas de orientación y apoyo que contribuyan a evitar la mendicidad y promover, en su caso, la vinculación de estas personas con las instituciones públicas y privadas dedicadas a su atención;
- XIV. Mantener y mejorar el Centro Municipal de Control y Vigilancia Epidemiológica de la Rabia en Toluca, así como la difusión de los servicios que otorga, con el propósito de dar a conocer a la comunidad la operación del mismo;
- XV. Crear programas sociales, culturales y deportivos destinados al desarrollo integral de la juventud, y promover la participación municipal en los de orden estatal o federal; y
- XVI. Promover, preservar y fomentar la cultura de los grupos étnicos asentados en el Municipio e impulsar su integración al desarrollo.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y LA PROMOCIÓN TURÍSTICA

Artículo 43.- Para el cumplimiento de las atribuciones previstas en los Libros Noveno y Décimo del Código Administrativo, sus Reglamentos y otras disposiciones legales aplicables, son facultades del Ayuntamiento en materia de desarrollo económico y de promoción turística las siguientes:

- I. Fomentar y promover el desarrollo económico sustentable del Municipio, para abatir la pobreza en todas sus condiciones, propiciar una mayor justicia social y promover el uso racional de los recursos energéticos y naturales;
- II. Incentivar la inversión privada en actividades productivas para fomentar la generación de la riqueza, su justa distribución y la creación de nuevos empleos;
- III. Fomentar el desarrollo agropecuario y forestal, a través de la capacitación para el empleo de nuevas tecnologías, la vinculación del sector con las fuentes de financiamiento, la constitución de cooperativas para el desarrollo, y el establecimiento de mecanismos de información sobre los programas municipales, estatales y federales, públicos o privados, de impulso a la producción e innovación agrícola, ganadera, forestal y acuícola, para la elevación del nivel de vida en el campo;
- IV. Promover, a través de las instancias federales, estatales y de la iniciativa privada, la investigación y desarrollo de proyectos productivos para atraer capitales de inversión permanente al campo;
- V. Promover programas de simplificación, desregulación y transparencia administrativa para facilitar la actividad empresarial;
- VI. Promover y difundir, dentro y fuera del Municipio, las ventajas competitivas que se ofrecen en la localidad a la inversión productiva, en foros estatales, nacionales e internacionales;
- VII. Promover la capacitación, tanto del sector empresarial como del sector laboral, en coordinación con instituciones y organismos públicos y privados, para alcanzar mejores niveles de productividad y calidad de la base empresarial instalada en el Municipio, así como difundir los resultados y efectos de dicha capacitación; ;
- VIII. Desarrollar y difundir un sistema de información y promoción del sector productivo del Municipio;

- IX. Fomentar y difundir la actividad artesanal que se desarrolla en el Municipio, a través de la organización del sector y su participación en ferias y foros municipales, estatales, nacionales e internacionales, en los cuales se difunda la cultura popular del Municipio y se incentive la comercialización de los productos;
- X. Promover una cultura de asociación entre los artesanos de Toluca, para generar economías de escala que beneficien a los productores;
- XI. Fomentar y promover la actividad comercial, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado, para la obtención de una cultura de negocios corresponsables de la seguridad, limpia y abasto cualitativo en el Municipio;
- XII. Promover el consumo en establecimientos comerciales del Municipio;
- XIII. Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura comercial e industrial;
- XIV. Fomentar el fortalecimiento y ampliación de la red de abasto social del Municipio;
- XV. Fomentar la creación de cadenas productivas entre micro, pequeños y medianos industriales, con los grandes industriales;
- XVI. Promover el desarrollo de proyectos productivos en diversas comunidades municipales, para el fomento del empleo en estas zonas;
- XVII. Promover la exportación de productos hechos en el Municipio en mercados internacionales, particularmente en aquellos países con los que México ha establecido tratados y acuerdos comerciales, y de los cuales pueden derivarse la atracción de inversión productiva internacional;
- XVIII. Promover los desarrollos turísticos que diversifiquen la oferta del sector;
- XIX. Promover y difundir la oferta hotelera y de centros para convenciones en el Municipio;
- XX. Promover y difundir la actividad turística recreativa a través de la práctica del ecoturismo y el desarrollo de centros poblacionales de atención al turismo, en coordinación con organizaciones e instituciones privadas o públicas, de orden municipal, estatal o federal;
- XXI. Incentivar la inversión privada en la restauración y adecuación de los centros poblacionales del Municipio de interés turístico, en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia en los casos meritorios;
- XXII. Promover, difundir e incentivar la actividad artística y recreativa, preferentemente aquella relativa a la producción artesanal y cultural de la localidad;
- XXIII. Promover y difundir las ferias regionales significativas, por su contenido cultural e impacto económico, en cada una de las comunidades municipales; y
- XXIV. Promover la creación y mantenimiento de parques municipales, aprovechando las reservas territoriales con sentido social y en estricto apego a las disposiciones aplicables en la materia.

TÍTULO OCTAVO DEL DESARROLLO URBANO, OBRA PÚBLICA Y BIODIVERSIDAD

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS ATRIBUCIONES EN DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICA

Artículo 44.- Para cumplir con las atribuciones previstas en el Libro Quinto del Código Administrativo, su Reglamento y otras disposiciones legales, son facultades del Ayuntamiento en materia de desarrollo urbano y obra pública las siguientes:

- I. Participar en coordinación con los gobiernos federal y estatal, cuando así sea necesario, en la elaboración y formulación de los planes de desarrollo regional, así como elaborar y ejecutar los de desarrollo urbano de los Sectores, Delegaciones y Subdelegaciones, concertándolos y difundiéndolos en el Municipio;
- II. Participar en el ordenamiento de los asentamientos humanos, a través de los programas de desarrollo urbano y demás instrumentos regulados en los ordenamientos federales, estatales y municipales en materia de asentamientos humanos;
- III. Fomentar y promover la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y actualización del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, de conformidad con la normatividad aplicable, el cual normará el crecimiento urbano del Municipio y marcará las directrices de otros planes de desarrollo urbano de los Sectores, Delegaciones y Subdelegaciones;
- IV. Llevar a cabo la supervisión de toda construcción, con fines habitacionales, industriales, comerciales y de servicio, ajustándola a la normatividad establecida en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás ordenamientos aplicables; referente a los usos del suelo, densidad, intensidad y alturas de las construcciones y alineamientos;
- V. Informar, orientar y dar trámite de las licencias de uso del suelo y de construcción, así como la constancia de alineamiento y número oficial, de acuerdo con los planes y programas de desarrollo urbano; vigilando en todo momento su cumplimiento, imponer las medidas de seguridad necesarias y aplicar las sanciones correspondientes por su incumplimiento, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- VI. Informar, orientar y dar trámite a los cambios de uso del suelo, cambios de densidad, incremento de intensidad y altura, de acuerdo con la normatividad establecida en materia de desarrollo urbano;
- VII. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, de acuerdo a las disposiciones legales;
- VIII. Participar en la gestión y promoción del financiamiento para la realización del programa de desarrollo urbano en el Municipio, supervisando la ejecución de las obras de urbanización de los conjuntos urbanos, condominios y colonias;

- IX. Identificar, declarar y conservar en coordinación con los gobiernos federal y estatal, los sitios y edificaciones que representen para la comunidad del Municipio un testimonio significativo de su historia y cultura, así como los que representen arquitectónicamente un patrimonio artístico o valioso; conjuntamente con el Instituto Nacional de Antropología e Historia;
- X. Celebrar con el Gobierno del Estado, con otros ayuntamientos de la entidad, así como con los sectores social o privado, los acuerdos o convenios de coordinación para la realización y ejecución de los planes y programas de desarrollo urbano y la realización de obras y servicios que se ejecuten en el ámbito de dos o más municipios;
- XI. Expedir las disposiciones reglamentarias necesarias para regular el desarrollo urbano y uso de suelo, conforme a las disposiciones vigentes en la materia;
- XII. Realizar la obra pública municipal, de acuerdo con la normatividad aplicable;
- XIII. Preparar y ejecutar el programa de obra pública, en términos de lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal, o bien atendiendo a las prioridades socialmente demandadas;
- XIV. Procurar que la ejecución de la obra pública se lleve a cabo bajo el esquema de cooperación con la comunidad, de acuerdo con lo previsto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- XV. Impulsar, mediante el sistema de cooperación, la construcción y mejoramiento de la infraestructura y equipamiento urbano, a través de la aportación o donación de obras y equipo al Ayuntamiento; y
- XVI. Promover la integración de Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia encargados de supervisar la obra pública municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PROTECCIÓN A LA BIODIVERSIDAD

Artículo 45.- Para el cumplimiento de las atribuciones previstas en el Código para la Biodiversidad del Estado, sus Reglamentos y otras disposiciones legales, el Ayuntamiento tiene las siguientes atribuciones:

- I. Crear el programa municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible, en congruencia con el programa estatal respectivo;
- II. Establecer los mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, en los términos que establezca la normatividad correspondiente;
- III. Promover, fomentar y difundir ante la ciudadanía, una conciencia y cultura ambiental, en coordinación con las autoridades educativas y con los sectores representativos de la comunidad municipal;
- IV. Participar en las acciones para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles permisibles de ruido, vibraciones, energía luminosa, gases, humos, olores y otros elementos perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, de conformidad con las normas oficiales vigentes;
- V. Promover y constituir el Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, para que brinde al Ayuntamiento asesoría y consejo en las medidas y políticas en materia ambiental;
- VI. Realizar y ejecutar programas, campañas y acciones para combatir y restaurar el deterioro ecológico y la contaminación ambiental;
- VII. Prevenir la realización de obras públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o perjuicio al ambiente;
- VIII. Establecer los criterios y mecanismos de previsión y control ecológicos en la prestación de los servicios públicos;
- IX. Otorgar, negar o revocar las licencias municipales para la realización de obras o actividades que puedan ocasionar contaminación del aire, agua o suelo, que afecten la flora, fauna, recursos naturales no renovables o afecten la salud pública;
- X. Sancionar a las personas físicas o jurídicas colectivas que generen un perjuicio o afecten el equilibrio ecológico, o den mal uso a los recursos naturales así como a los que exploten, afecten o generen daños al medio ambiente en forma incontrolada, o realicen cualquier actividad que genere emisiones contaminantes al ambiente en la vía pública, sin contar con el permiso o licencia correspondiente; y
- XI. Realizar las tareas de protección, conservación, restauración, producción, ordenación, cultivo, manejo, fomento y aprovechamiento de los ecosistemas forestales y vegetales, así como de la vegetación urbana, que sea de jurisdicción municipal.

TÍTULO NOVENO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO, VIALIDAD, PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

CAPÍTULO PRIMERO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 46.- Las atribuciones y funciones de las autoridades municipales de seguridad pública preventiva se regirán por la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado, la Reglamentación Municipal y las demás disposiciones vinculadas con la materia.

El Presidente Municipal ejercerá el mando de los miembros de los cuerpos de seguridad pública preventiva municipal.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DEL TRÁNSITO MUNICIPAL**

Artículo 47.- En ejercicio de las atribuciones que señala el Libro Octavo del Código Administrativo, son facultades del Ayuntamiento en materia de tránsito las siguientes:

- I. Vigilar que los conductores que circulan en las vías públicas de jurisdicción municipal cumplan con las disposiciones legales aplicables;
- II. Establecer restricciones para el tránsito de vehículos en la vía pública, con el propósito de mejorar la circulación, preservar el ambiente y salvaguardar la seguridad de las personas, sus bienes y el orden público;
- III. Auxiliar a las autoridades federales, estatales y municipales, siempre que lo requieran, en el cumplimiento de sus determinaciones;
- IV. Apoyar la capacitación de los aspirantes y de los agentes de tránsito; y
- V. Aplicar sanciones por incumplimiento a las disposiciones jurídicas en la materia.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LA VIALIDAD**

Artículo 48.- De conformidad con los Libros Séptimo y Octavo del Código Administrativo, corresponde al Ayuntamiento estas atribuciones en materia de vialidad:

- I. Realizar los estudios técnicos que se requieran para satisfacer las necesidades en materia de vialidad y transporte, así como los actos orientados al reordenamiento vial en el Municipio;
- II. Dar visto bueno para la realización de actividades de los particulares en las vías públicas de jurisdicción municipal;
- III. Coordinar las acciones de educación vial en los centros educativos y empresas públicas y privadas, a fin de promover una cultura vial entre la población;
- IV. Operar el servicio de estacionamientos al público y estacionómetros;
- V. Realizar cambios de sentido de la circulación, previo estudio que justifique las medidas; y
- VI. Aplicar sanciones en los asuntos de su competencia, de acuerdo con las normas jurídicas aplicables.

Artículo 49.- Los usuarios de la vía pública que no cuenten con el permiso correspondiente, deberán abstenerse de realizar cualquier acto que obstaculice o modifique el tránsito de peatones y vehículos, lo cual será sancionado en términos de las disposiciones que correspondan.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LA PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS**

Artículo 50.- El Ayuntamiento fomentará la protección civil mediante medidas y acciones destinadas a la prevención, auxilio y recuperación de la población ante la eventualidad de un desastre, en términos de lo que establezcan las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales en la materia.

Artículo 51.- Como órgano de enlace en el Sistema Estatal de Protección Civil, el Ayuntamiento contará con una Unidad de Protección Civil, la cual operará el programa municipal tendiente a la prevención de situaciones de alto riesgo, siniestros o desastres y, en su caso, coadyuvará en el auxilio a la población afectada, con base en las leyes de la materia.

Artículo 52.- Las escuelas, fábricas e industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales y establecimientos donde haya afluencia de público, en coordinación con las autoridades competentes deberán practicar simulacros de protección civil cuando menos una vez al año. En todas las edificaciones, excepto casas habitación unifamiliares, se deberá colocar en lugar visible señalización adecuada e instructivo para casos de emergencia, en los que se consignen las reglas que deberán observarse antes, durante y después de un siniestro o desastre; asimismo, deberán señalarse las zonas de seguridad.

Artículo 53.- En apoyo a las actividades del Cuerpo de Bomberos, se integrará, con representantes de los sectores público, social y privado, un patronato que apoyará la capacitación y el equipamiento para mejorar las actividades del Cuerpo de Bomberos.

**TÍTULO DÉCIMO
DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS****CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS**

Artículo 54.- Toda actividad comercial, industrial o de servicios que ejerzan los particulares, ya sean personas físicas o jurídicas colectivas, o los organismos públicos, requiere licencia o permiso de la autoridad municipal y deberá sujetarse a las determinaciones del Ayuntamiento. En ningún caso se podrá iniciar la actividad sin contar con licencia o permiso.

El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará al Código Administrativo del Estado, Código Financiero del Estado de México y Municipios, Código de Procedimientos Administrativos del Estado, Ley Orgánica Municipal, Reglamentación Municipal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 55.- La licencia o permiso que otorgue la autoridad municipal, da al particular únicamente el derecho de ejercer la actividad para la que fue concedido, en la forma y los términos expresos en el documento, y será válido solamente durante la vigencia y en los días calendario que éste especifique.

Las licencias o permisos para el ejercicio de la actividad comercial, se solicitarán ante la ventanilla de la Dirección General de Gobierno, debiendo el solicitante cubrir previamente los requisitos fiscales, técnicos y administrativos que los ordenamientos aplicables exijan.

La revalidación de las licencias de funcionamiento para el comercio establecido, se hará a petición del titular de la misma en los meses de enero y febrero, estando sujeta a la aprobación de la autoridad municipal, previo el cumplimiento de los requisitos correspondientes. La autoridad municipal expedirá la constancia de revalidación en un término no mayor de diez días hábiles.

En el caso específico de los permisos temporales que se otorguen para ejercer el comercio en tianguis y en la vía pública, por su naturaleza la autoridad municipal no podrá renovarlos ni extenderlos más allá de su vigencia, por lo cual habrá de expedir otros permisos, cada vez que a su juicio exista disponibilidad en tiempo, forma y espacio, para la operación de este tipo de comercio.

Las licencias y permisos deberán ser ejercidos por el titular de los mismos, por lo que no se pueden transferir o ceder sin el consentimiento expreso de la autoridad municipal.

La autoridad municipal competente determinará en cada caso la procedencia de la solicitud, el otorgamiento de las licencias y la expedición de permisos, tendrá la facultad de negarlos si existe oposición justificada de la ciudadanía o parte de ella, para la operación de giros específicos, si no se cumplen con las normas de seguridad, sanidad e imagen, si se interfiere con programas gubernamentales en proceso o no se cumple con algún requisito previsto en este Bando Municipal o en la Reglamentación Municipal, salvo en aquellos casos en los cuales la expedición esté sujeta a la aprobación por parte del Ayuntamiento.

Artículo 56.- La colocación de anuncios, propaganda y publicidad, se permitirá con las características y dimensiones establecidas en la reglamentación de imagen urbana municipal y demás disposiciones respectivas; pero en ningún caso deberá invadir la vía pública, contaminar el ambiente o contener faltas de ortografía.

Los anuncios comerciales autorizados por la autoridad municipal deberán estar escritos en español, de acuerdo con las reglas gramaticales del idioma y no ser contrarios a la moral pública; sólo se permitirá el uso de palabras extranjeras cuando se refieran a nombres propios, razones sociales o marcas industriales registradas ante las dependencias federales correspondientes.

Los anuncios de propaganda comercial o de cualquier otro tipo sólo podrán colocarse en lugares que previamente autorice el Gobierno Municipal, pero en ningún caso serán permitidos en los Portales, edificios públicos, postes de alumbrado público, de teléfonos, semáforos; guarniciones, jardines, camellones, puentes peatonales, pasos a desnivel y demás bienes del dominio público. Tratándose de mantas, sólo se permitirán adosadas a las fachadas de los inmuebles o comercios, previa autorización de esta autoridad y de los propietarios, en su caso.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS ABIERTOS AL PÚBLICO

Artículo 57.- En congruencia con las disposiciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, la autoridad municipal otorgará las licencias de funcionamiento y operación de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios sólo en aquellas zonas donde permita el uso del suelo.

Todos los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, públicos o privados, deberán contar con servicio de estacionamiento y cumplir con los requisitos previstos en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás disposiciones aplicables.

Para el otorgamiento de las licencias de funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, es necesario contar con el dictamen de factibilidad de servicios de agua potable y drenaje, o para el caso de insuficiencia de los mismos exhibir la aprobación de alternativa expedida por el Organismo de Agua y Saneamiento de Toluca.

Artículo 58.- Sólo por acuerdo del Ayuntamiento se podrá conceder licencia para el establecimiento de nuevos sanatorios, clínicas, hospitales, hoteles, rastros, mercados, supermercados, centros comerciales y de autoservicio, funerarias, gasolineras, gaseras, bares, cantinas, puiquerías, restaurantes bar, salones de fiesta, videobares, discotecas, pistas de baile, canta bares, centros botaneros, vinaterías, lonjas mercantiles o demás establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, así como los giros que utilicen sustancias peligrosas o tóxicas que pongan en riesgo la salud y la integridad de las personas. También se requerirá acuerdo del Ayuntamiento para el cambio de domicilio o ampliación de giro de dichos establecimientos, presentando solicitud y cubriendo los requisitos señalados en la reglamentación aplicable.

Únicamente por acuerdo del Ayuntamiento se autorizará la habilitación de áreas y espacios públicos para la instalación de tianguis y de comercio en la vía pública.

No se concederán ni se revalidarán licencias para el funcionamiento de clínicas, sanatorios y hospitales que no cuenten con incineradores para la eliminación de sus desechos infecto-biológicos o convenio con personas que presten dicho servicio, el cual deberá estar registrado ante la autoridad municipal. Asimismo, deberán atender las demás disposiciones aplicables en materia de sanidad, protección civil y mejoramiento ambiental. Las clínicas veterinarias, los rastros, así como las capillas funerarias que tengan incineradores deberán ajustarse en todo momento a la normatividad vigente en materia ambiental.

Los trámites a que se refiere el presente artículo deberán realizarse ante la ventanilla de la Dirección General de Gobierno, la que dentro de los diez días hábiles posteriores a aquel en que se haya integrado el expediente respectivo, lo turnará para la determinación procedente al Ayuntamiento.

Artículo 59.- Es obligación del titular de toda licencia o permiso, tener la documentación original otorgada por la autoridad municipal a la vista del público y mostrarla tantas veces como sea requerido por los inspectores autorizados por la autoridad municipal, quienes en todos los casos presentarán la identificación con fotografía respectiva.

Sólo en caso de que el titular acredite que el original le ha sido requerido por una autoridad competente para algún trámite o la haya entregado para el trámite de prórroga, deberá presentar copia del mismo.

En caso de extravío o robo de la documentación original, el titular de la licencia o permiso deberá levantar el acta ante la autoridad correspondiente y tramitar su reposición.

Artículo 60.- Solamente con la licencia o permiso de la autoridad municipal competente, las personas en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio podrán utilizar, emplear o modificar algún bien del dominio público o de uso común, o hacer alguna modificación en donde se ubiquen. Asimismo, cuando las solicitudes de licencia incluyan más de un giro, su expedición estará sujeta al dictamen de compatibilidad.

Los parasoles que sean colocados al frente de los locales comerciales para dar sombra a los aparadores deberán tener una altura mínima de dos metros. En todos los casos serán abatibles. Las dimensiones, colores y diseño estarán sujetos a la autorización de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

Artículo 61.- Los giros del ramo automotriz deberán contar con un área acondicionada para realizar sus trabajos dentro del inmueble, por lo que para el otorgamiento o revalidación de la licencia será necesario cumplir con los requisitos señalados en las normas de la Reglamentación Municipal en el rubro de la protección a la biodiversidad.

Artículo 62.- El ejercicio del comercio en la vía pública requiere de permiso de la autoridad municipal, y sólo podrá realizarse en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y bajo las condiciones que establezcan las disposiciones reglamentarias correspondientes.

Se prohíbe el comercio ambulante, semi-fijo y móvil dentro del primer cuadro de la ciudad, mismo que se encuentra comprendido entre las calles siguientes: Por el oriente, José María Pino Suárez, de sur a norte hasta el Paseo de los Matlatzincas; hacia el poniente hasta Ignacio López Rayón; hacia el sur hasta Pedro Cortés, sobre ésta hacia el poniente, hasta Nicolás Bravo; por ésta hacia el sur hasta Sebastián Lerdo de Tejada; sobre ésta hacia el poniente hasta Andrés Quintana Roo Norte; sobre ésta hacia el sur hasta Valentín Gómez Farías; y hacia el oriente hasta llegar al punto de partida, esto es, a José María Pino Suárez. Se incluyen dentro de estas prohibiciones ambas aceras de la vialidad perimetral o edificio de que se trate, así como sus respectivos camellones, puentes peatonales y pasajes, según sea el caso.

También se prohíbe el comercio en la vía pública en un radio menor a 200 metros de los edificios públicos, como escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, terminales de servicio de transporte colectivo y en los demás lugares que determine la autoridad municipal.

Para el control y ordenamiento del comercio a que se refiere este artículo, la autoridad municipal expedirá, conforme a los padrones regularizados y actualizados que obren en los archivos correspondientes, una identificación personal con fotografía a cada comerciante, en la que deberá constar la actividad, la superficie que determine la reglamentación aplicable en cada puesto y la vigencia; todo lo cual no podrá ser alterado por ningún motivo.

Artículo 63.- La actividad comercial y de servicios que se desarrolle dentro del Municipio deberá sujetarse a los siguientes horarios:

- I. Hoteles, moteles, albergues, posadas, hosterías, mesones, casas de huéspedes, sitios para casas móviles, boticas, farmacias, droguerías, sanatorios, hospitales, clínicas, agencias funerarias, servicios de grúas, estacionamientos, pensiones para vehículos, taquerías y expendios de hamburguesas sin venta de cerveza, restaurantes, cafeterías, fuentes de sodas, gasolineras, talleres electromecánicos y vulcanizadoras: las 24 horas del día;
- II. Tiendas de abarrotes, centros comerciales y de autoservicio, supermercados, lonjas mercantiles, vinaterías y comercios que expendan bebidas alcohólicas y de moderación en botella cerrada: de las 7:00 a las 23:00 horas, de lunes a domingo. Los domingos se dejará de vender bebidas alcohólicas a partir de la 19:00 horas;
- III. Salas cinematográficas y teatros: de las 9:00 a las 2:00 horas, de lunes a domingo;
- IV. Billares, boliches, restaurantes bar, bares, videobares, centros botaneros, taquerías y expendios de hamburguesas con venta de cerveza y cafés cantantes: de las 11:00 a las 3:00 horas, de lunes a sábado, y los domingos de las 11:00 a 19:00 horas. Los restaurantes bar que presten servicio de desayuno podrán operar de las 6:00 a las 11:00 horas, sin venta de bebidas alcohólicas;
- V. Cantinas, pulquerías y cervecerías: de las 12:00 a las 23:00 horas de lunes a sábado;
- VI. Comercios que se encuentren en el interior de los mercados públicos, cuando cuenten con la autorización para vender cerveza con alimentos: de las 11:00 a las 19:00 horas de lunes a domingo;
- VII. Discotecas, centros nocturnos, centros sociales, salones de cabaret, salones de fiesta, pistas de baile y bailes públicos: de las 17:00 a las 3:00 horas de lunes a sábado, y los domingos de 17:00 a 23:00 horas;
- VIII. Los demás giros no considerados en las fracciones anteriores, podrán funcionar de lunes a domingo de las 6:00 a las 23:00 horas, siempre y cuando no expendan bebidas alcohólicas; y
- IX. Tratándose del comercio en la vía pública, se sujetará al horario y las determinaciones que en cada caso se señalen en el permiso que expida la autoridad municipal.

Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas por un solo precio o las denominadas barras libres.

Artículo 64.- Sólo por acuerdo del Ayuntamiento se podrá autorizar el permiso de horario extraordinario del ejercicio de la actividad comercial, en las fechas y en los casos que lo estime procedente a petición del particular, pero en ningún caso se autorizará la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada después de la 24 horas y en copeo o botella abierta después de las 3:00 horas.

Los establecimientos comerciales que acrediten ante la autoridad municipal competente la venta de artículos de temporada, de acuerdo con el catálogo de giros, podrán funcionar las 24 horas los días 5 y 6 de enero; 1, 2, 13 y 14 de febrero; 9 y 10 de mayo; 15 de septiembre; y 23, 24, 30 y 31 de diciembre, siempre y cuando no expendan bebidas alcohólicas, salvo en el horario permitido.

Artículo 65.- El día de la jornada electoral y su precedente en que se lleven a cabo elecciones federales, estatales y municipales, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas.

Artículo 66.- Corresponde a la autoridad municipal otorgar el derecho por el uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de actividades comerciales o de servicios en los lugares destinados al comercio ambulante, fijo o semi-fijo, en términos de lo establecido en el presente Bando Municipal y disposiciones reglamentarias aplicables; la autoridad municipal tendrá, en todo momento, amplias facultades para reubicar y reordenar a aquellos comerciantes que cuenten con el permiso correspondiente, cuando así lo requiera el buen funcionamiento de los mercados y de los sitios destinados al comercio, y cuando la autoridad municipal lo estime necesario en beneficio de la colectividad.

Los comerciantes semifijos que tengan permiso de la autoridad municipal para expender al público todo tipo de alimentos, ya sea para el consumo inmediato o posterior, deberán ajustarse a las leyes y reglamentos respectivos, a los días y horarios que expresamente les señale la autoridad municipal; en todo caso, el permiso que expida la misma no autoriza la venta de bebidas alcohólicas de ningún tipo; asimismo deberán ajustarse a la normatividad sanitaria aplicable y de protección civil.

Artículo 67.- Los espectáculos y diversiones públicas, ferias, circos, exposiciones o palenques deben presentarse en locales o predios que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en la reglamentación respectiva; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado y con las tarifas previamente autorizadas por la Tesorería Municipal.

Sólo por acuerdo del Ayuntamiento, se podrá conceder permiso para la realización de conciertos y espectáculos públicos al aire libre.

Para su celebración deberán contar con estacionamiento suficiente para los vehículos de los asistentes y destinar un espacio para los vehículos de las personas con capacidades diferentes, el cual deberá estar debidamente señalado.

Asimismo los responsables del evento deberán exhibir una póliza de seguro que cubra tanto a los asistentes como a sus vehículos.

Artículo 68.- La autoridad municipal está facultada para ordenar, realizar y controlar, durante todos los días y horas del año, la inspección, infracción, sanción, suspensión, decomiso, clausura y fiscalización de las actividades comerciales y de servicios que realizan los particulares y, en su caso, la cancelación o revocación de las licencias o permisos otorgados, para lo cual se auxiliará del cuerpo de inspección que corresponda. Los inspectores, notificadores, verificadores y ejecutores en el cumplimiento de sus funciones, siempre que acrediten su personalidad con la credencial con fotografía respectiva, darán autenticidad a los actos por ellos realizados y, en consecuencia, la autoridad los tendrá como ciertos, salvo prueba en contrario.

Los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a los inspectores, notificadores, verificadores y ejecutores debidamente autorizados para tal efecto y en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas de apremio que correspondan.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS MEDIDAS DE CONTROL, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS MEDIDAS DE APREMIO

Artículo 69.- La autoridad administrativa municipal podrá, para hacer cumplir sus determinaciones o imponer el orden, según la gravedad de la falta, hacer uso de alguna de las siguientes medidas de apremio:

- I. Amonestación;
- II. Multa, de 1 a 50 días de salario mínimo;
- III. Expulsión temporal de las personas del lugar donde se lleve a cabo la diligencia, cuando ello sea necesario para su continuación o como medida de seguridad;
- IV. Auxilio de la fuerza pública;
- V. Remisión ante el Oficial Calificador;
- VI. Remisión ante dependencias municipales a indigentes, menesterosos o ebrios en vía pública;
- VII. Remisión al Ministerio Público cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito; y
- VIII. Las que establece la legislación aplicable.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo 70.- Cuando se constate por los órganos de la administración municipal competentes, en el ejercicio de sus atribuciones de vigilancia de las disposiciones legales, actos u omisiones que las vulneren o que se realicen en contravención a la legalidad, podrán aplicar provisionalmente, para evitar que continúen funcionando en forma irregular, las siguientes medidas:

- I. Suspensión de la actividad;
- II. Clausura provisional, total o parcial, de las instalaciones, construcciones, obras y servicios; y
- III. Aseguramiento, decomiso o retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo inminente o contaminación.

Cuando el aseguramiento o decomiso derive del ejercicio de una actividad comercial que no cuente con permiso, los bienes quedarán a disposición de la Tesorería Municipal a fin de garantizar el pago de cualquier crédito fiscal.

En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas deberá citarse a los particulares infractores al procedimiento sancionatorio para el desahogo de la garantía de audiencia, en términos de lo señalado por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 71.- Las medidas de seguridad son determinaciones de la autoridad municipal, su aplicación será provisional durante el tiempo que persistan las causas que las motivaron.

Comprobada la causa que motiva la adopción de la medida de seguridad, ésta será aplicada de manera inmediata, en la forma prevista por las leyes, el presente Bando Municipal y la Reglamentación Municipal.

Las medidas de seguridad que la autoridad competente podrá adoptar son las siguientes:

- I. Suspensión temporal, total o parcial, de la construcción, instalación, explotación, obras o de la prestación de servicios;
- II. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles;
- III. Prohibición de actos de utilización de inmuebles;
- IV. Demolición total o parcial;
- V. Retiro de materiales e instalaciones;
- VI. Evacuación de zonas;
- VII. Trasladar o pedir auxilio a nosocomios, para la atención a posibles infractores que al momento de su presentación o estancia en las Oficinas Calificadoras, se encuentran en estado de riesgo o de inconciencia; y
- VIII. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas o bienes.

Artículo 72.- La aplicación de las medidas de seguridad se hará en los siguientes casos y bajo las siguientes condiciones:

- I. Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, de que se quebrante el orden público, se causen daños a las personas o sus bienes; o se lleven a cabo eventos en que se rebase la capacidad autorizada; y
- II. A solicitud de autoridades administrativas federales, estatales o municipales, o por denuncia de particulares que resulten directamente afectados o ejerzan su derecho de petición, y se aplicarán estrictamente en el ámbito de competencia municipal, para lo cual deberá realizarse previamente visita de verificación, conforme al Código de Procedimientos Administrativos del Estado.

Artículo 73.- Cuando la autoridad ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este capítulo, indicará al afectado, cuando proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que, una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad aplicada.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 74.- Son infracciones a las normas que regulan el ejercicio de la actividad comercial, industrial y de prestación de servicios:

- I. Realizar cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, así como de espectáculos y diversiones públicas, sin tener licencia de funcionamiento o permiso expedido por la autoridad municipal;
- II. Vender productos o prestar servicios en días y horas no permitidos;
- III. Invadir algún bien de dominio público, en ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicios;
- IV. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente;
- V. Fabricar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del Municipio, con excepción de aquellas personas o empresas que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y del ordenamiento jurídico estatal;
- VI. Vender bebidas alcohólicas el día de la jornada electoral y su precedente en que se llevan a cabo elecciones federales, estatales y municipales;
- VII. Vender o suministrar bebidas alcohólicas o cigarrillos a menores de edad;
- VIII. Dejar de tener a la vista el original de la licencia o permiso, o negarse a exhibirlo a la autoridad municipal que lo requiera;
- IX. Ejercer el comercio, industria o servicio en lugar y forma diferentes a los establecidos en la licencia o permiso de funcionamiento;
- X. Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal, con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio;

- XI. Permitir la entrada a bares, cantinas, pulquerías o giro similar donde se venden bebidas alcohólicas, a menores de edad, así como a miembros del Ejército o de cuerpos de seguridad pública que porten el uniforme correspondiente o se encuentren armados, siempre y cuando esto no les impida el desempeño de sus funciones;
- XII. Vender fármacos que causen dependencia o adicción, sin receta médica expedida por un profesional autorizado;
- XIII. Vender a menores de edad sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial, pintura en aerosol y todas aquellas elaboradas con solventes;
- XIV. Vender o proporcionar a menores de edad, películas y revistas reservadas para adultos, o permitir su entrada a salas de cine que exhiban películas o presenten obras de teatro con clasificación sólo para adultos;
- XV. Permitir el sobrecupo en las salas de cine, teatros, circos, estadios, arenas y otros escenarios donde se presenten espectáculos y diversiones públicas;
- XVI. Tener cerrado el servicio de estacionamiento a sus usuarios en horas de funcionamiento, cuando los establecimientos comerciales, industriales o de servicios tengan obligación de brindar el mismo;
- XVII. Permitir el acceso a menores de ocho años, sin la compañía de adultos, tratándose de establecimientos con juegos electromecánicos, videojuegos o similares;
- XVIII. Omitir realizar las acciones necesarias para mantener la tranquilidad y el orden público en bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile, saones de baile, restaurantes bar y similares; e
- XIX. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que sobre la materia señale la Reglamentación Municipal.

Serán sancionadas con clausura temporal o definitiva las infracciones a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del presente artículo; en caso de reincidencia se cancelará la licencia o permiso. Las infracciones señaladas en las demás fracciones, se sancionarán con multa de 5 a 50 días de salario mínimo.

Artículo 75.- Son infracciones a las disposiciones sobre el orden público:

- I. Pegar, colgar o pintar propaganda de cualquier tipo en edificios públicos, Portales, postes de alumbrado, de teléfonos, de semáforos; pisos, banquetas, guarniciones, camellones, puentes peatonales, pasos a desnivel, parques, jardines y demás bienes del dominio público, sin la autorización de la autoridad municipal;
- II. Ofender y agredir de palabra o hecho a cualquier miembro de la comunidad;
- III. Agredir de palabra o de hecho a los servidores públicos municipales, en el ejercicio de sus funciones;
- IV. Obligar a cualquier persona a la práctica de la mendicidad o prostitución;
- V. Ejercer la prostitución en la vía pública;
- VI. Practicar el vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales;
- VII. Ocasionar molestias a la población con ruidos o sonidos de inusual intensidad;
- VIII. Solicitar, mediante falsas alarmas, los servicios de policía, bomberos, atención médica y asistencia social;
- IX. Escandalizar en la vía pública o en domicilio particular que ofenda o moleste a vecinos y transeúntes;
- X. Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas por la mayoría de la comunidad como obscenas;
- XI. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública, lugares de dominio público, de uso común o predios baldíos;
- XII. Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas o drogas enervantes, psicotrópicos y otras que tengan efectos similares;
- XIII. Estar inconsciente en la vía pública, por estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes, psicotrópicos y otras que tengan efectos similares;
- XIV. Inhalar cualquier sustancia tóxica en vía pública, parques o lugares de uso común;
- XV. Distribuir propaganda de cualquier tipo en la vía pública, sin autorización de la autoridad competente;
- XVI. Portar en vías y lugares públicos rifles, pistolas, dardos peligrosos o cualquier objeto que pudiera poner en peligro la seguridad de las personas;
- XVII. Colocar cables y postes en la vía pública, que pongan en riesgo la integridad física de las personas, sin autorización de la autoridad municipal;
- XVIII. Colocar publicidad de cualquier naturaleza en bardas, paredes y muros de propiedad particular, sin el consentimiento de su propietario o poseedor;
- XIX. Realizar dibujos, pinturas, leyendas, logotipos, anuncios, emblemas o cualquier tipo de trazo, en las paredes, casas, edificios públicos o privados, bardas, puentes, pisos, banquetas, guarniciones, monumentos y cualquier otra edificación que se encuentren dentro de la circunscripción del Municipio, práctica comúnmente conocida como graffiti, sin la autorización de los propietarios o de la autoridad municipal correspondiente;
- XX. Practicar o fomentar juegos de azar en la vía pública;
- XXI. Realizar, fomentar y tolerar la reventa de boletos en eventos públicos; e
- XXII. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que respecto al orden público señale la Reglamentación Municipal.

Estas infracciones se sancionarán con multa de 3 a 50 días de salario mínimo.

Artículo 76.- Son infracciones a las normas sobre servicios públicos municipales:

- I. Romper las banquetas, pavimento, redes de agua potable y drenaje, así como dañar el mobiliario urbano y áreas de uso común, sin autorización municipal;
- II. Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos;
- III. Desperdiciar en forma ostensible el agua, causar daños a la infraestructura hidráulica, sanitaria y pluvial, no contar con autorización para la conexión a la red de agua potable y drenaje, carecer de dictamen de factibilidad de servicios y descargar agua residuales a cielo abierto;
- IV. Dejar de llevar a cabo oportunamente las reparaciones de fugas de agua potable, flotadores instalados en cisternas o tinacos, que se presenten dentro de los inmuebles propiedad de los particulares, si como consecuencia de ello existe desperdicio del vital líquido, así como no reparar con oportunidad las descargas de aguas residuales que ocasionen molestias a terceros y al medio ambiente;
- V. Incumplir con la obligación de contar con un sistema de recuperación de agua y de controlar su consumo por medio de aparatos de racionalización instalados por el particular y supervisados por la autoridad municipal, cuando se trate de personas físicas o jurídicas colectivas que tengan licencia o permiso para el funcionamiento de baños públicos, lavanderías o cualquier otra negociación que dependa del servicio público de agua potable;
- VI. Omitir el uso de agua tratada para el desarrollo de su actividad, siendo propietario, administrador o encargado de un establecimiento de lavado de vehículos automotores;
- VII. Alterar, dañar o impedir la colocación de limitadores de agua potable en las tomas domiciliarias o violar los sellos de seguridad que alrededor de ellos se inserten, al cumplimentarse una orden de restricción de suministro del líquido, por virtud de los adeudos que se tengan por la prestación del servicio;
- VIII. Dejar de obtener su registro para abastecer de agua potable en pipa para uso o consumo humano a las colonias, barrios y comunidades del Municipio;
- IX. Destruir, quemar o talar árboles plantados en la vía pública, parques, jardines o bienes del dominio público;
- X. Prestar el servicio público contraviniendo lo estipulado en la concesión; y
- XI. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que en el renglón de servicios públicos municipales señale la Reglamentación Municipal.

Estas infracciones serán sancionadas con multa de 10 a 50 días de salario mínimo.

Artículo 77.- Son infracciones a las disposiciones sobre la protección al medio ambiente:

- I. Incumplir con la obligación de entregar sus residuos sólidos al personal de los camiones de limpia debidamente separados en orgánicos e inorgánicos;
- II. Dejar de mantener aseado el frente de su domicilio, negociación o predio de su propiedad o posesión, las vías y espacios públicos que colindan con dicho inmueble, así como la azotea del mismo;
- III. Permitir que animales domésticos o los utilizados en servicios de seguridad defequen en la vía pública sin recoger dichos desechos, por parte de su propietario o poseedor, aún en desfiles cívicos;
- IV. Tirar o depositar desechos sólidos en la vía pública, coladeras o alcantarillas, parques, jardines, bienes del dominio público o de uso común o predios baldíos, o en lugares no autorizados; así como abandonar o tirar desechos sólidos en dichos lugares, con motivo del ejercicio de la actividad comercial en mercados, tianguis, establecimientos comerciales u otros lugares autorizados;
- V. Derramar o tirar desechos líquidos, tales como gasolina, gas licuado de petróleo, petróleo, sus derivados aceites y grasas, y sustancias tóxicas o explosivas, a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvula, parques y jardines, en la vía pública y en instalaciones de agua potable y drenaje;
- VI. Omitir la colocación de bardas o cercas en los terrenos baldíos de su propiedad que se encuentren dentro del territorio municipal, en cuyo caso, la autoridad municipal lo hará a costa del infractor.
- VII. Tener zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría, engorda o guarda de animales, que sean molestos, nocivos o insalubres para la población;
- VIII. Quemar llantas, papel o cualquier otro objeto combustible en la vía pública y aún dentro de los domicilios particulares;
- IX. Sacudir ropa, alfombras y otros objetos hacia la vía pública;
- X. Extraer y dispersar los residuos sólidos depositados en botes y contenedores;
- XI. Realizar en forma no adecuada el manejo y control de sustancias venenosas para combatir plagas o fauna nociva;
- XII. Rehusar que se apliquen vacunas a los animales domésticos de su propiedad o posesión, permitir que deambulen en la vía pública, dejar de reportarlos oportunamente si son sospechosos de rabia, o negarse a presentarlos al Centro Municipal de Control y Vigilancia Epidemiológica de la Rabia cuando éste lo requiera;
- XIII. Permitir que en los lotes baldíos de su propiedad o posesión se acumulen desechos sólidos o prolifere fauna nociva;
- XIV. Aplicar sobre los árboles o al pie de los mismos sustancias tóxicas o cualquier otro material que les cause daño;
- XV. Realizar el trasplante, retiro o quema de árboles, sin autorización de la autoridad municipal; y
- XVI. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición sobre la protección al medio ambiente que señale la Reglamentación Municipal.

Las citadas infracciones serán sancionadas con multa de 5 a 50 días de salario mínimo.

Artículo 78.- Son infracciones a las normas de desarrollo urbano:

- I. Realizar alguna edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico o condición urbana o rural, sin la licencia de construcción;
- II. Invadir la vía pública o no respetar el alineamiento asignado en la constancia respectiva;
- III. Construir en zonas de reserva territorial ecológica o arqueológica;
- IV. Fijar anuncios espectaculares sin el permiso de la autoridad municipal;
- V. Omitir mantener pintadas las fachadas de inmuebles de su propiedad o posesión, de acuerdo con lo que establecen las disposiciones legales;
- VI. Pintar su fachada con colores que alteren la imagen urbana;
- VII. Descargar los escurrimientos pluviales de las azoteas en zonas peatonales; y
- VIII. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que señale la Reglamentación Municipal en los rubros de construcciones, imagen urbana y nomenclatura.

Serán sancionadas con clausura temporal o definitiva las infracciones a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo. Las demás infracciones se sancionarán con multa de 5 a 50 días de salario mínimo.

Artículo 79.- Son infracciones a las disposiciones de tránsito:

- I. Pasar la señal roja de los semáforos;
- II. Estacionar el vehículo en lugares prohibidos o en más de una fila;
- III. Carecer de licencia o permiso para conducir, o se encuentre vencido;
- IV. Salir del carril que se les haya asignado de manera exclusiva, tratándose de vehículos de transporte público;
- V. Permitir el ascenso o descenso de pasajeros sobre el arroyo de la vialidad o en lugares no autorizados;
- VI. Participar en un accidente de tránsito en el que se produzcan hechos que pudieran configurar delito;
- VII. Circular en sentido contrario;
- VIII. Efectuar en la vía pública carreras o arrancones;
- IX. Circular sin ambas placas;
- X. Dejar de obedecer la señal de alto, siga o cualquier otra indicación de los agentes de tránsito;
- XI. Obscurecer o pintar los cristales de modo que impidan la visibilidad al interior del vehículo;
- XII. Interferir, obstaculizar o impedir deliberadamente la circulación de vehículos en las vías públicas;
- XIII. Circular por el primer cuadro de la ciudad con vehículos de carga con capacidad de tres y media toneladas en adelante, en horarios no permitidos;
- XIV. Realizar maniobras de carga y descarga dentro del primer cuadro de la ciudad, fuera del horario permitido de las 21:00 a las 6:00 horas del día siguiente;
- XV. Obstruir con cualquier objeto el uso de las rampas y espacios asignados para personas con capacidades diferentes, en lugares públicos o privados; y
- XVI. Las demás que señala la reglamentación de tránsito estatal.

Las infracciones se sancionarán con multa de tres veces el salario mínimo, con excepción de las demás infracciones que se señalen en la reglamentación de tránsito estatal, a las que les corresponde una multa de dos veces el salario mínimo; lo anterior sin perjuicio de que los agentes de tránsito ejerzan sus otras atribuciones legales. En caso de reincidencia, se aplicará multa de 20 veces dicho salario mínimo.

Artículo 80.- Son infracciones a las normas de vialidad y estacionamientos al público:

- I. Prestar el servicio de estacionamiento al público sin contar con permiso de la autoridad municipal;
- II. Violar la tarifa autorizada para el servicio de estacionamiento al público;
- III. Tener mayor número de vehículos dentro del estacionamiento al público, de acuerdo con el cupo autorizado;
- IV. Dejar de cumplir con la obligación de fijar en lugar visible la tarifa autorizada para el servicio de estacionamiento al público;
- V. Sacar del estacionamiento los vehículos dados en custodia;
- VI. Omitir la entrega del boleto o rehusarse a expedir el comprobante de pago de estacionamiento;
- VII. Dejar de pagar o reparar los daños ocasionados a los vehículos durante el tiempo de guarda;
- VIII. Colocar topes, vibradores, barreras, alfiles de concreto, casetas de vigilancia y similares para cerrar o restringir el uso de la vía pública, sin autorización de la autoridad municipal; e
- IX. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que en materia de vialidad y estacionamientos al público señale la Reglamentación Municipal.

Serán sancionadas con clausura temporal o definitiva las infracciones a que se refieren las fracciones I y II del presente artículo. Las demás infracciones se sancionarán con multa de 10 a 50 días de salario mínimo, tomando en cuenta en su caso el número de cajones de estacionamiento y la tarifa autorizada.

Artículo 81.- En materia del servicio de estacionómetros, se sancionará con multa de 3 días de salario mínimo, a las personas que hagan uso del estacionamiento sin que depositen el pago correspondiente en los aparatos de medición y control que se utilizan para tal efecto.

Se sancionará con multa de 10 a 50 días de salario mínimo, a quienes obstruyan lugares de estacionamiento donde existan aparatos de medición, introduzcan en los mismos objetos para eludir el pago o dañen los estacionómetros.

Si el infractor cubre dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su infracción la multa impuesta, gozará de una bonificación de un 50 por ciento.

Artículo 82.- Se aplicará arresto administrativo inmutable de 6 a 36 horas, al conductor de vehículo automotor que maneje en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes, psicotrópicos y otras que tengan efectos similares, en caso de que el resultado de la prueba para la detección del grado de intoxicación demuestre que se tiene una cantidad de alcohol en la sangre superior a 0.8 gramos por litro o de alcohol en aire expulsado de las vías respiratorias superior a 0.4 gramos por litro; y tratándose de drogas, cuando así se señale en la certificación médica. En caso de reincidencia, se solicitará a la autoridad competente la cancelación de la licencia o permiso para conducir.

Con independencia a lo anterior, cuando se cometa adicionalmente una infracción de tránsito, la autoridad del área impondrá la sanción que proceda.

Artículo 83.- Se impondrá arresto hasta por 36 horas, independientemente de la aplicación de otras sanciones, al infractor que cause grave perjuicio a un servicio público, ejecute actos en contra de la dignidad humana, la moral y el orden público, o agrede de hecho a los servidores públicos en ejercicio de sus funciones. En caso de reincidencia el arresto será inmutable.

Artículo 84.- Se determinará la clausura de los establecimientos comerciales, industriales, de servicio y aquellos destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, así como de las construcciones, demoliciones y excavaciones, además de los casos previstos en este capítulo, cuando la infracción implique un perjuicio a un evidente interés social, a la moral pública, las buenas costumbres o si se contravienen disposiciones de orden público.

Artículo 85.- Las infracciones previstas en códigos, leyes y reglamentos federales o estatales, serán sancionadas por las autoridades municipales, conforme a las atribuciones que les confiere la Reglamentación Municipal, fundamentando sus resoluciones en esas disposiciones legales.

Artículo 86.- Toda infracción cometida por un menor de edad, será causa de amonestación al infractor y se citará a la persona que ejerza la patria potestad o tutela, quien reparará el daño causado, en su caso. De no ser localizada la persona facultada para recoger al menor, o si ésta no se presentare en un término prudente, la autoridad municipal competente podrá decidir el retiro del menor, velando por la seguridad del mismo y atendiendo la infracción cometida.

Dependiendo de la gravedad de la infracción, el menor será puesto a disposición de la Preceptoría Juvenil del Municipio.

Artículo 87.- Para la calificación de las infracciones en que incurran las personas físicas o jurídicas colectivas, la determinación de la sanción, así como el monto de la multa, la autoridad municipal competente deberá tomar como base el salario mínimo general vigente en la zona que corresponda al Municipio, considerando:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Los antecedentes, las condiciones económicas, sociales, grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica el infractor;
- III. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere;
- IV. La reincidencia, en caso de que se cometa la misma infracción más de una vez durante el periodo de un año contado a partir de la primera violación; y
- V. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día; y tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 88.- Contra los actos y resoluciones de carácter administrativo y fiscal que dicten o ejecuten las autoridades municipales en aplicación del presente Bando Municipal, la Reglamentación Municipal y otros ordenamientos legales, los particulares afectados tendrán la opción de promover el recurso administrativo de inconformidad ante la misma autoridad

municipal o interponer el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, dentro de los 15 días hábiles posteriores a aquel en que surta efectos la notificación respectiva, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado.

**TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 89.- Este Bando Municipal puede ser adicionado, reformado o abrogado. Para ello se requiere el voto aprobatorio de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 90.- La iniciativa de modificación al Bando Municipal podrá ejercerse por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. Los síndicos y regidores; y
- III. Los vecinos y habitantes del Municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Bando Municipal en la "Gaceta Municipal" de Toluca, en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en los medios electrónicos y en los lugares públicos tradicionales de la ciudad de Toluca, sectores, delegaciones y subdelegaciones.

SEGUNDO.- Este Bando Municipal entrará en vigor el día 5 de febrero de 2007, con la solemnidad que ordena la Ley Orgánica Municipal.

TERCERO.- Se abroga el Bando de Gobierno Municipal Toluca 2006, publicado en la "Gaceta Municipal" el 5 de febrero de 2006.

CUARTO.- En tanto entra en vigor la nueva Reglamentación Municipal, serán aplicables los ordenamientos municipales vigentes, en todo aquello que no sea contrario a las disposiciones del presente Bando.

QUINTO.- El Presidente Municipal instruirá a las dependencias competentes, para que lleven a cabo las acciones necesarias, a efecto de que a partir del día 5 de mayo de 2007 se apliquen en sus términos las normas que obligan a realizar la separación de residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos, así como las que señalan la imposición del arresto administrativo a los conductores que manejen en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes, psicotrópicos y otras que tengan efectos similares.

SEXTO.- Los actos y procedimientos que con base en las disposiciones del Bando Municipal que se abroga se encuentren en trámite, concluirán conforme a ese ordenamiento.

Lo tendrá entendido el Ciudadano Presidente Municipal Constitucional, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Salón de Cabildos "Felipe Chávez Becerril", del Palacio Municipal, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, el día treinta y uno de enero del año dos mil siete.

LIC. JUAN RODOLFO SÁNCHEZ GÓMEZ
Presidente Municipal Constitucional
(Rúbrica).

**LIC. LETICIA SOCORRO
USERRALDE GORDILLO**
Primer Síndico
(Rúbrica).

**LIC. EDGAR GUILLERMO
REYES DELGADO**
Segundo Síndico
(Rúbrica).

LIC. TOMÁS RUIZ PÉREZ
Tercer Síndico
(Rúbrica).

C. P. SALVADOR MORALES VARGAS
Primer Regidor
(Rúbrica).

C. AMPARO QUINTANAR BENÍTEZ
Sexta Regidora
(Rúbrica).

ING. LUCIO ROMERO CORONA
Segundo Regidor
(Rúbrica).

C. VERÓNICA GONZÁLEZ ROLDÁN
Séptima Regidora
(Rúbrica).

C. ESTEBAN RENDÓN VELASCO
Tercer Regidor
(Rúbrica).

C.P. VÍCTOR GONZÁLEZ ARANDA
Octavo Regidor
(Rúbrica).

C. DAVID DOMÍNGUEZ ARELLANO
Cuarto Regidor
(Rúbrica).

C. MIGUEL ANGEL ORDÓÑEZ RUIZ
Noveno Regidor
(Rúbrica).

LIC. MIREYA ACERO HERNÁNDEZ
Quinta Regidora
(Rúbrica).

C. JORGE F. FUENTES ZEPEDA
Décimo Regidor
(Rúbrica).

C. P. OSCAR GÓMEZ BRAVO TOPETE
Décimo Primer Regidor
(Rúbrica).

LIC. DANIEL SANDOVAL JAFIF
Décimo Cuarto Regidor
(Rúbrica).

C. GUILLERMO FRANCO RODRÍGUEZ
Décimo Segundo Regidor
(Rúbrica).

LIC. JORGE ALEJANDRO VÁSQUEZ LIBIÉN
Décimo Quinto Regidor
(Rúbrica).

C. MARÍA SALUD AMBRIZ SANDOVAL
Décimo Tercera Regidora
(Rúbrica).

C. ANTONIO PERALTA RIVAS
Décimo Sexto Regidor
(Rúbrica).

LIC. MOISÉS ANTONIO DÍAZ SALAZAR
Secretario del Ayuntamiento
(Rúbrica).

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**
EMPLAZAMIENTO A: LINO ARISTA GOMEZ.

En cumplimiento a lo ordenado por autos de fecha 11 de mayo de dos mil seis 2006 y de treinta de enero de dos mil siete 2007, dictados en el expediente 340/2006, que se tramita en este juzgado, relativo al juicio ordinario civil, sobre pensión alimenticia y divorcio necesario, promovido por MAGDA MARGARITA ARGUELLO FRANCO en contra de LINO ARISTA GOMEZ de quien reclama las siguientes prestaciones: "I.- El pago de una pensión alimenticia provisional y en su caso definitiva, a favor de la suscrita y de mi menor hijo de nombre EDUARDO SAUL ARISTA ARGUELLO, en términos de lo dispuesto por los artículos 4.126, 4.128, 4.135, 4.136, 4.138, 4.145, demás relativos y aplicables del Código Civil para el Estado de México, y en atención a las consideraciones de hechos y preceptos de derecho que dejaré especificados en el apartado respectivo, la cual no deberá de ser menor a tres días de salario mínimo diario vigente para el Estado de México. II.- El pago de los alimentos caídos, que lo es, a partir del día 25 de enero del año 2000 a la fecha y los que se sigan generando, por el incumplimiento de la obligación que tiene a su cargo el señor LINO ARISTA GOMEZ, para con la suscrita como con mi menor hijo de nombre EDUARDO SAUL ARISTA ARGUELLO y en términos de lo dispuesto por el artículo 4.146 del Código Civil para el Estado de México, los cuales en su momento procesal oportuno serán cuantificados. III.- La guarda y custodia provisional y en su momento definitiva, de mi menor hijo de nombre EDUARDO SAUL ARISTA ARGUELLO, en atención a las consideraciones de hechos y preceptos de derecho que dejaré especificados en el apartado respectivo, así como en términos de lo dispuesto por el artículo 4.228 fracción II inciso a) del Código Civil para el Estado de México, en virtud de que mi menor hijo a la fecha cuenta con la edad de 6 años 6 meses. IV.- La pérdida de la patria potestad de mi menor hijo de nombre EDUARDO SAUL ARISTA ARGUELLO, en términos de lo dispuesto por los artículos 4.224 fracción II y 4.227 del Código Civil para el Estado de México y en atención a las consideraciones de hechos y preceptos legales que dejaré especificados en los apartados respectivos. V.- La disolución del vínculo matrimonial que nos une, en términos de lo dispuesto por el artículo 4.90 fracciones XII y XIX del Código Civil para el Estado de México y en atención a las consideraciones de hechos y preceptos de derecho que dejaré especificados en el apartado respectivo. VI.- El pago de gastos y costas judiciales que se generen con motivo de la tramitación del presente juicio", por lo que de conformidad con lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, el juez del conocimiento ordenó emplazar a la demandada por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población y en Boletín Judicial, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibida que de si pasado este plazo no comparece por sí, apoderado o por gestor que pueda representarle se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.182 del Código en cita, así mismo procédase a fijar en la puerta del tribunal una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento, dejando a su disposición en la secretaría las copias simples de traslado.

Se expide en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los ocho días del mes de febrero de dos mil siete.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

609.-14, 23 febrero y 7 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**
MARIA ROSA GOMEZ CEBRERO DE ROBINSON.

La parte actora CESAR PEREZ GARCIA, por su propio derecho en el expediente número 528/2006, que se tramita en este Juzgado, le demanda en la vía ordinaria civil, la acción de usucapción respecto del lote de terreno número quince 15, de la manzana quinientos cuatro "B" 504-B, colonia Aurora, actualmente Benito Juárez en este Municipio de Nezahualcóyotl, México, lote de terreno que tiene una superficie aproximada de 153 43 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 17.00 metros y colinda con lote 14, al sur: en 17.00 metros y colinda con lote 16, al oriente: en 09.05 metros y colinda con lote 41, y al poniente: en 09.00 metros y colinda con calle Cafetal. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, a juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibida que si no comparece dentro del término mencionado, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, quedando en la Secretaría del Juzgado, a disposición de la demandada las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un diario de mayor circulación de esta ciudad, así como en el boletín judicial. Se expide en Nezahualcóyotl, México, a dieciséis 16 de enero del dos mil siete 2007 -Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Daniel Arellano Cerón.-Rúbrica.

737.-23 febrero, 7 y 16 marzo.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 269/97, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. en contra de MIGUEL HURTADO DIAZ Y MARIA ASUNCION ROMERO PIÑA, el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia de este distrito judicial por auto de fecha ocho de febrero del dos mil siete, señaló las trece horas del día veinte de marzo del dos mil siete, para que tenga verificativo la sexta almoneda de remate respecto del bien inmueble embargado en el presente juicio, consistentes en un inmueble ubicado en la calle del Alamo, sin número, barrio del Arenal, del poblado de Villa Cuauhtémoc, municipio de Otzolotepec, distrito judicial de Lerma, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 50.30 metros con José Montoya Guerrero, al sur: 50.30 metros con sucesión de la señora Teresa Hurtado viuda de Cortés, al oriente: 23.50 metros con Gerardo Hurtado Ortiz, al poniente: 23.50 metros con calle Cerrada Arenal, con una superficie de 1.182.00 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Toluca, México, bajo la partida 331-1279, volumen 36, libro primero, sección primera, a fojas 51, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y dos, a nombre de MIGUEL HURTADO DIAZ, sirviendo de base para el remate del bien inmueble la cantidad de \$369,056.25 (TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS 25/100 M.N.), cantidad resultante de la deducción del diez por ciento sobre la cantidad que sirvió de base para la quinta almoneda de remate, siendo postura legal las dos terceras partes del precio que sirve de base para el remate. Por lo que a través de edictos, anúnciese su venta en forma legal, por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en la Tabla de Avisos de este Juzgado. Notifíquese personalmente a los demandados. Toluca, México, a quince de febrero del dos mil siete.-Doy fe.-Secretario, Lic. Francisco Vargas Ramirez.-Rúbrica.

724.-22, 28 febrero y 7 marzo.

**JUZGADO 5º FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

JAIME HERNANDEZ BERNAL.

En el expediente número 1218/2006, relativo al juicio ordinario civil (divorcio necesario), promovido por MIREYA MONROY OCTAVIANO, el Juez Quinto Familiar del distrito judicial de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por auto de fecha treinta de enero del año dos mil siete, ordenó se notifique por edictos al demandado JAIME HERNANDEZ BERNAL, respecto de la demanda formulada en su contra por MIREYA MONROY OCTAVIANO mismo que reclama: A).- La disolución del vínculo matrimonial que une a la actora con el señor JAIME HERNANDEZ BERNAL. B).- La liquidación de la sociedad conyugal, régimen por el cual las partes contrajeron matrimonio. C).- El pago de gastos y costas de asunto que origine desde su presentación y hasta la total solución del mismo. Haciéndole saber que debe presentarse ante este juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y a oponer las excepciones que estime convenientes, deberá fijarse además en la puerta de este tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, si pasado este plazo no comparece la ahora demandada por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por Lista y Boletín.

Y para su publicación de los presentes edictos será de tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial, en el último domicilio, se expide el presente a los ocho días del mes de febrero del año dos mil siete, para los efectos legales a que haya lugar.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Guadalupe Hernández Juárez.-Rúbrica.

199-A1.-14, 23 febrero y 7 marzo.

**JUZGADO 1º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

ATENCION VICTOR BLANCO Y BLANCO.

Se hace de su conocimiento que ALICIA SOLIS CASTAÑEDA, bajo el número de expediente 667/2006, promueve bajo juicio ordinario civil usucapón, el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones: A).- Se demanda a VICTOR BLANCO Y BLANCO, a través de edictos al supuesto propietario y titular del inmueble que se reclama en la usucapón del cual ha operado a mi favor un derecho real, por haber transcurrido el término legal del artículo 5.127 y 5.128 del Código Civil del Estado; B).- Se le demanda al Jefe del Registro Público de la Propiedad en esta ciudad, la cancelación de la inscripción en partida número 452, volumen 157, libro I, sección I, del 11 de octubre de 1971 y la escritura 11947, volumen 151, página 20 de fecha 10 de agosto de 1971, que aparece a favor del autor de la sucesión; C).- Que en sentencia ejecutoriada se declare que derechos de prescripción positiva, como titular del inmueble ubicado en calle López Mateos número 25, manzana 4, lote 24, Colonia Hogar Obrero del pueblo de Tlayacampa, municipio de Tlalnepantla, Estado de México, con una superficie de 346.50 metros con las siguientes medidas y colindancias: al noroeste: 24.00 m con lote 23; al sureste: 21.10 m con Glorieta la Blanca; al noreste: 3.40 m

y 11.60 m con Glorieta Camino al Panteón; al suroeste: 22.30 m con lote 2 y 25, que tengo posesión desde hace más de 10 años, y que deberá inscribir en el Registro Público de la Propiedad, sirviendo la sentencia como título de propiedad; D).- Gastos y costas que el presente juicio origine. Basándose en los siguientes hechos: I.- De acuerdo con el certificado expedido por el Jefe del Registro Público de la Propiedad de esta ciudad que se anexa en original el inmueble ubicado en calle Adolfo López Mateos número 25, manzana 4, lote 24, Colonia Hogar Obrero del pueblo de Tlayacampa, municipio de Tlalnepantla, Estado de México, y que se encuentra inscrito en con una superficie de 346.50 metros cuadrados y con una superficie construida de 275.00 metros cuadrados. El C. VICTOR BLANCO Y BLANCO, quien adquirió por medio de compraventa conforme al testimonio notarial escritura número 11,947 del 10 de agosto de 1971 ante la fe del Notario Público Número 7 Lic. Germán Baz. II.- El inmueble mencionado cuenta con las siguientes mediadas y colindancias: al noroeste: 24.00 m con lote 23; al sureste: 21.10 m con Glorieta la Blanca; al noroeste: 3.40 m y 11.60 m con Glorieta y camino al Panteón; al suroeste: 22.30 m con lote 2 y 25. III.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto que el lote de terreno descrito e identificado anteriormente, y que en su momento oportuno se exhibiera pericial topográfica, y que he venido poseyendo en calidad de titular y de dueña de manera legal por más de 10 años, conforme al contrato de compraventa que demuestro como he podido adquirir la posesión, por el transcurso del tiempo de manera pacífica, pública, continua, a través de dicho documento y de dos testigos que me obligo a presentarlos el día de la audiencia, y que prueba dicha testimonial, la cual se encuentra debidamente administrada con el contrato mencionado, y el tiempo que ha transcurrido para adquirir mis derechos del inmueble por prescripción positiva y la forma en que he venido poseyendo en calidad de dueño del inmueble referido, de manera pacífica, pública y continua. IV.- La posesión sobre el inmueble en que se ha construido más de 275.00 metros cuadrados, de más de 3 recámaras, cocina, baño y sala comedor, y un local comercial donde tengo un negocio, y en el que se ha invertido más de 500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), y todo lo he hecho de manera pacífica, de buena fe, pública e ininterrumpidamente, le he hecho mejoras, construcciones por cuenta propia durante más de 20 años, que tengo viviendo en dicho inmueble, hasta que el 20 de agosto de 1982, me firmaron un contrato de compraventa y del que se pago el importe del inmueble, y se llevo a cabo el traslado de dominio como se demuestra, que se le hizo el pago al autor de la sucesión del señor VICTOR BLANCO Y BLANCO pagándosele en efectivo el importe de la operación de compraventa. V.- El propietario VICTOR BLANCO Y BLANCO me suscribió un contrato de compraventa y a él se le hizo entrega formal del precio cierto, por la cantidad de CINCO MILLONES DE PESOS, como se refiere en el recibo de pago de la misma fecha en que se firmó el citado contrato. VI.- Como se puede desprender del certificado de inscripción en propiedad del que ha operado en su contra por el transcurso del año derechos de prescripción a mi favor, por haber transcurrido más de 23 años, en posesión de manera ininterrumpida, de manera pacífica, pública y continua, mis derechos de prescripción positiva, del que se prueban con las documentales en que acredito mi interés jurídico, y estar legitimada procesalmente para promover, así como la testimonial que ofreceré en su oportunidad, para acreditar mi derechos en calidad de titular. VII.- De igual forma se ofrecerá oportunamente pericial de Ingeniero Topógrafo para identificar el inmueble que menciono en el inciso I de los hechos de la demanda. VIII.- Por lo tanto el inmueble que reclamo del acto jurídico que el señalado hizo a mi favor, además de que mis derechos de prescripción están debidamente acreditados por lo que estoy legitimada procesalmente y tengo interés jurídico con las documentales que menciono y anexo, de que me he constituido en dueña del inmueble. IX.- Soy poseedora, causahabiente, por vivir más de 23 años en este inmueble que reclamó en la vía ordinaria civil, prescripción positiva en contra de VICTOR BLANCO Y BLANCO, por medio de edictos, por lo que pido se me declare propietaria

del inmueble y se declare en sentencia ejecutoriada que mediante la sentencia sirva como título de mi propiedad. Por auto de fecha veintiséis de enero del año dos mil siete, dictado en las actuaciones antes referidas, promovidas ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, se ordenó la presente publicación, emplazando por este conducto a la parte demandada VICTOR BLANCO Y BLANCO, para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación se presente a este juzgado a dar contestación a la demanda incoada en su contra, exponiendo las excepciones que tuviere y fijese además en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que si no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO de este Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial. Dado en el local de este juzgado a los siete días del mes de febrero de dos mil siete.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Ma. Dolores Dionicio Sánchez.-Rúbrica.

199-A1.-14, 23 febrero y 7 marzo.

**JUZGADO 6º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

FERMIN GABRIEL CHINELLI.

En el expediente marcado con el número 499/2006, relativo sobre el procedimiento judicial no contencioso, promovido por JOSE RAHMANE BEJAR, el Juez Sexto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, México, ordenó realizar por medio de edictos la interpelación judicial al señor FERMIN GABRIEL CHINELLI, quien tuvo su domicilio en la calle de Fuente de Águilas número 203, Colonia Tecamachalco, municipio de Naucalpan, Estado de México, a fin de que de cumplimiento al contrato de compraventa de fecha 6 de septiembre del 2001, celebrado por el suscrito en mi calidad de vendedor y el demandado en su calidad de comprador, el cual se detalla en el hecho uno del capítulo correspondiente del libelo inicial, haciéndole saber que se le interpele a efecto de que cumpla con su obligación de elevar a escritura pública el contrato privado de compraventa celebrado con el ocurrente de fecha seis de septiembre del 2001, respecto del inmueble ubicado en la calle de Fuente de Águilas número doscientos tres, Colonia Tecamachalco, municipio de Naucalpan, Estado de México, ello ante el Notario Público número veintiuno del Distrito Federal, LICENCIADO JOAQUIN H. CACERES Y FERRAES con domicilio ubicado en calle Prado Sur número doscientos cuarenta, quinto piso, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11000 en México, Distrito Federal, lo que deberá de hacer dentro de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, dejando a su disposición las copias simples de la solicitud respectiva para que se imponga de las mismas si a sus intereses conviene en la secretaría de este juzgado.

Publiquense edictos por tres veces de siete en siete días hábiles en el Boletín Judicial en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación, debiéndose fijar además en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución, se expiden los presentes en Naucalpan de Juárez, Estado de México, a los nueve días del mes de febrero del dos mil siete.-Doy fe.-Secretario, Lic. Fernando Laguna Martínez.-Rúbrica.

199-A1.-14, 23 febrero y 7 marzo.

**JUZGADO 5º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL
E D I C T O**

SE EMPLAZA A JUICIO A: IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES, S.A. DE C.V.

TORRES PORRAS LIBORIO, demanda juicio ordinario civil (usucapión), en contra de SERGIO ALANIS GARCIA E IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES, en el expediente número 759/2006, las siguientes prestaciones: A) La usucapión a favor del actor sobre el inmueble ubicado en el lote 14, manzana 8, de la calle Sierra Dorada, en la Segunda Sección del Fraccionamiento Parque Residencial, Coacalco, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 22.84 m con lote 13; al norponiente: 2.18 m con lote 13; al suroriente: con 6.89 m con Sierra Nevada; al sur: 27.22 m con lote 15; al oriente: 6.78 m con Sierra Ventana; y al poniente: 7.00 m con propiedad privada; B) La cancelación parcial de la inscripción que aparece a nombre de IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES, S.A., inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida 266, volumen 191, libro primero, sección primera y se inscriba a favor del actor; y C) El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio, manifestando el actor que en fecha quince de febrero de mil novecientos noventa y ocho celebró contrato de compraventa con el señor SERGIO ALANIS GARCIA respecto del inmueble antes mencionado, que el precio pactado de la operación fue de SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N., que el inmueble cuenta con una superficie de 205.96 metros cuadrados, que la posesión la tiene a título de dueño, de forma continua, pacífica, de buena fe e ininterrumpidamente desde hace más de 20 años, en consecuencia, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar a juicio a IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES, S.A. DE C.V., por edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días en el periódico Diario Amanecer, GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial; y en la tabla de avisos de este juzgado, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación, se fijará además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Coacalco, Estado de México, 02 de febrero de 2007.-
Primera Secretario de Acuerdos, Lic. Dalel Gómez Irsade.-
Rúbrica.

199-A1.-14, 23 febrero y 7 marzo.

**JUZGADO 2º FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
E D I C T O**

JOSE LUIS JIMENEZ CARATACHEA.
EMPLAZAMIENTO.

Se hace de su conocimiento que la señora MONICA RUIZ LOPEZ, bajo el expediente 1304/06-2, promueve el juicio ordinario civil, sobre divorcio necesario, solicitando de usted las siguientes prestaciones: 1.- La disolución del vínculo matrimonial que a la fecha la une con el demandado. 2.- La guarda y custodia de su menor hija ITZEL ZAYURI JIMENEZ RUIZ. 3.- La pérdida de la patria potestad que ejerce sobre su menor hija ITZEL ZAYURI JIMENEZ RUIZ, el demandado. 4.- Pensión alimenticia suficiente para la actora así como para su menor hija ITZEL ZAYURI JIMENEZ RUIZ. 5.- La liquidación de la sociedad conyugal, régimen bajo el cual contrajo matrimonio con el demandado. 6.- El pago de gastos y costa que se originen con motivo del presente juicio. Fundándose para ello en los siguientes

hechos que de manera sucinta se narra: 1.- La actora contrajo matrimonio civil bajo el régimen de sociedad conyugal con el demandado JOSE LUIS JIMENEZ CARATACHEA, en fecha seis de abril de mil novecientos noventa y tres. 2.- Que de su matrimonio procrearon a ITZEL ZAYURI JIMENEZ RUIZ, quien cuenta con trece años de edad. 3.- El último domicilio conyugal lo establecieron en calle Panelillos, manzana 34, lote 21, casa 6, los Héroes Coacalco, municipio de Coacalco de Berriozábal, México, sin embargo el domicilio de la actora es el ubicado en la Unidad Habitacional Llano de los Báez, manzana A, edificio B4, departamento 202, municipio de Ecatepec de Morelos, México. 4.- Que las partes en el presente juicio han tenido problemas conyugales debido a que el señor JOSE LUIS JIMENEZ CARATACHEA, desde el principio mostró su carácter irascible, violento y por demás irresponsable. 5.- Que en fecha once de mayo de dos mil tres, siendo aproximadamente las once horas, comenzó el demandado a pelear con la actora y discutir, enojándose por que la actora pretendía no prestarle atención, gritándole, insultándola y diciéndole que no le daría el divorcio y que si la tenía que golpear para que siguiera casada con él, lo iba hacer y que si la actora intentaba hacer algo le iba a quitar a su menor hija y después se fue del domicilio conyugal a casa de sus progenitores. 6.- Desde ésta fecha el demandado salió del domicilio donde habitaban, nunca ha regresado y mucho menos se ha hecho cargo de la manutención o educación de su menor hija, en diversas ocasiones la actora lo ha ido a buscar al domicilio de sus progenitores y le dicen que ahí ya no vive, sin darle alguna razón de donde poder encontrarlo. 7.- Es por lo que se ve en la necesidad de solicitar las prestaciones que reclama, además de que ya tienen más de tres años que no hacen vida en común. El juez por auto de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil seis, admitió la demanda en la vía y forma propuesta. El juez mediante proveído de fecha cuatro de diciembre del año en curso, ordenó el emplazamiento por edictos al demandado JOSE LUIS JIMENEZ CARATACHEA, haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las subsecuentes notificaciones por Lista y Boletín Judicial.

Y para su publicación en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación de la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días, se expide el presente a los trece días del mes de diciembre del año dos mil seis.-Doy fe.- Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Flavio Eduardo Miranda Mondragón.-Rúbrica.

199-A1.-14, 23 febrero y 7 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 654/2006.
ERIKO FURUKAWA.

Por medio del presente se le hace saber que GONZALO ELIBORIO RAMIREZ DIAZ, le demanda bajo el expediente número 654/2006, de este Juzgado, Juicio Ordinario Civil, y como prestaciones la disolución del vínculo matrimonial, la disolución y liquidación de la sociedad conyugal y pago y costas, fundándose para ello en los siguientes hechos: "Que en fecha 14 catorce de octubre de 1992 mil novecientos noventa y dos, contrajo matrimonio civil con la hoy demandada, habiendo procreado una hija de nombre AIRI RAMIREZ FURUKAWA, de siete años de edad, que no adquirieron bienes, y que durante los primeros años de matrimonio la vida en común era más o menos llevadera, pero a partir del 2000 dos mil, mi esposa cambió de carácter humillándose constantemente, aunado a eso las diferencias en

costumbres e ideología, por lo que acordaron separarse de común acuerdo, y a la fecha nunca volvimos a rehacer nuestro matrimonio, y que la menor hija se encuentra con la demandada".

El Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, mediante auto de fecha 06 seis de febrero del 2007 dos mil siete, ordenó emplazarla por edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial, del Estado de México, para que usted señora ERIKO FURUKAWA, se presente dentro del plazo de treinta días siguientes a la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra, apercibida que de no hacerlo, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el Juicio en rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y Boletín Judicial.

Fijese por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de este edicto.-Doy fe.

Se expide en Otumba, Estado de México, a los 08 ocho días del mes de febrero del año 2007 dos mil siete.-Secretario, Lic. Esperanza Leticia Germán Alvarez.-Rúbrica.

615.-14, 23 febrero y 7 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

AGUAS Y CONSTRUCCIONES S.A.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ MORALES, parte actora en el juicio ordinario civil tramitado bajo el expediente número 986/2006, en este Juzgado le demanda a AGUAS Y CONSTRUCCIONES S.A. y C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Nezahualcóyotl, Estado de México, las siguientes prestaciones: A).- De AGUAS Y CONSTRUCCIONES S.A., demando la usucapión del lote de terreno número 48 cuarenta y ocho, manzana 15 quince, de la Colonia Agua Azul, Sección Pirules en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 16.80 m con lote 47, al sur: 16.80 m con calle Laguna de Términos, al oriente: 07.50 m con calle Lago Constanza, y al poniente: 07.50 m con lote veinticuatro. Con una superficie total de: 126.00 m2. Fundándose en los siguientes hechos: 1.- Desde el día 26 de abril del año de 1990, me encuentro poseyendo el lote de terreno antes mencionado, mismo que adquirí mediante contrato privado de compraventa que celebré con el señor José Mauricio Zárate Cárdenas. Ignorándose el domicilio de la parte demandada se les emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, dentro del plazo antes indicado, se seguirá el Juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán conforme a las reglas para las no personales, a través de lista y Boletín Judicial. Quedando a disposición de la parte demandada en la Secretaría de este Tribunal, las copias simples de traslado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, que se edita en Toluca, México, y en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad, que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio, así como en el Boletín Judicial del Estado de México.-Se expide el presente en Nezahualcóyotl, México, a los nueve días del mes de febrero del dos mil siete.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, Lic. Luz María Martínez Colín.-Rúbrica.

619.-14, 23 febrero y 7 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 789/06.
ACTOR: JOSE ELIAS TRUJILLO DE SANTIAGO.
DEMANDADOS: FRACCIONAMIENTO AZTECAS S.A. Y OTRO

JOSE ELIAS TRUJILLO DE SANTIAGO, por su propio derecho demanda en Juicio Ordinario Civil, de FRACCIONAMIENTO AZTECAS S.A. Y JUAN BALLESTEROS SANCHEZ, la usucapión respecto del inmueble ubicado en: calle Tenochtitlán, lote 20, manzana 514 del Fraccionamiento Ciudad Azteca, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias; al norte: en 16.00 mts. colinda con lote 19; al sur: en 16.00 mts. con lote 21; al oriente: en 8.00 mts. con lote 54, al poniente: en 8.00 mts. con calle Tenochtitlán. Fundándose para ello en los siguientes hechos que en forma sucinta se menciona: que la actora posee a título de propietario de manera pacífica pública y continua desde el mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho el inmueble antes descrito en razón del contrato de compra venta de fecha 19 de agosto de 1998 realizado con JUAN BALLESTEROS SANCHEZ. Y que desde esa fecha ha poseído el inmueble de manera pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario, ejerciendo actos de dominio del mismo y a fin de regularizar su propiedad es por lo que demanda a FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., persona a favor de quien se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad quien deberán presentarse en este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el Juicio en su rebeldía haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.181 del Código de Procedimientos Civiles quedando en la Secretaría de este Tribunal las copias de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO en el periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial, todos de esta entidad, se expide a los ocho días del mes de febrero del año dos mil siete.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María Magdalena Soto Canales.-Rúbrica.

620.-14, 23 febrero y 7 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

MARIA ELENA OLIVER CASTELLANOS DE DORANTES Y ANGEL DE ANDA MARTINEZ.

Por este conducto se le hace saber que: PEDRO ANGEL DE ANDA JIMENEZ Y MARIA DE LA LUZ DORANTES MARTINEZ, les demandan en el expediente número 612/2006, relativo al juicio ordinario civil la usucapión del lote de terreno ubicado en calle Costeñas número oficial 86, lote 32, manzana 277-A, colonia Aurora de esta ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie de 151.30 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 metros con lote 31, al sur: 17.00 metros con lote 33, al oriente: 08.90 metros con calle Costeñas, al poniente: 08.90 metros con lote 8, en virtud de haber adquirido el inmueble antes citado por medio de un contrato de compraventa celebrado con VIRGINIA DORANTES MARTINEZ, el 1º de enero de 1996 y poseerlo a partir de esa fecha en carácter de propietarios en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, realizando diversas mejoras y ejecutando actos de dominio sin que a la fecha haya tenido problema alguno, ignorándose su domicilio, se le emplaza para que dentro del

término de treinta días contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibida que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se le apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por boletín judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, México, en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el boletín judicial de la ciudad de Toluca, entregados en ciudad Nezahualcóyotl, a los veinticuatro días del mes de enero del dos mil siete.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ismael Lagunas Palomares.-Rúbrica.

69-B1.-14, 23 febrero y 7 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

GUILLERMO ESPINOS ACEVES Y EFRAIN VALDEZ RANGEL.
(EMPLAZAMIENTO).

Se hace de su conocimiento que RODRIGO HERNANDEZ VILLASEÑOR, promueve por su propio derecho y les demanda en la vía ordinaria civil, usucapión, en el expediente número 906/2006, las siguientes prestaciones: A).- La declaración en su perjuicio de que por haber reunido los requisitos y modalidades por la ley, he pasado a ser el propietario respecto del inmueble ubicado en calle Durango, manzana 65, lote 43A, Colonia El Chamizal, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, por haber operado en mi favor la prescripción positiva y/o usucapión. B).- Como consecuencia de la anterior se declare por medio de sentencia definitiva que el suscrito se ha convertido en legítimo propietario del inmueble mencionado en el inciso anterior, toda vez que ha operado a mi favor la prescripción positiva y/o usucapión. C).- La cancelación del asiento registral que aparece en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, respecto del inmueble materia del presente Juicio y el cual aparece inscrito a favor del señor GUILLERMO ESPINOS ACEVES y del cual estoy reclamando la prescripción positiva y/o usucapión a mi favor. D).- La inscripción al Registro Público de la Propiedad a favor del suscrito RODRIGO HERNANDEZ VILLASEÑOR, respecto del inmueble ubicado en calle Durango, manzana 65, lote 43A, Colonia El Chamizal, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, y cuya prescripción y/o usucapión a mi favor estoy solicitando una vez que su señoría decrete en resolución definitiva que ha operado a mi favor declarándome como legítimo propietario del inmueble materia del presente Juicio. Comunicándole a usted que se le concede el plazo de treinta días, a fin de que produzcan su contestación a la demanda contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por los artículos 1.165 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Publíquese por tres veces de siete en siete días cada uno, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este municipio y en el Boletín Judicial, y en la puerta de este Juzgado.-Doy fe.-Dado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los siete días del mes de febrero del año dos mil siete.-Segunda Secretario de Acuerdos, Lic. Lucía Herrera Mérida.-Rúbrica.

71-B1.-14, 23 febrero y 7 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

AURORA INTERNACIONAL, S.A. Y JOSE VAZQUEZ CERVANTES.

La parte actora ROSALINA VAZQUEZ GARCIA, por su propio derecho, en el expediente número 937/06, que se tramita en este Juzgado, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapación respecto del lote de terreno 41 cuarenta y uno, de la manzana 337 trescientos treinta y siete, de la Colonia Aurora, hoy conocido como calle Panchita número 266 doscientos sesenta y seis, de la Colonia Benito Juárez de este Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con superficie de 151.75 m2. con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 17.00 m con lote 40 cuarenta, al sur: en 17.00 m con lote 42 cuarenta y dos, al oriente: en 8.95 m con calle Panchita y al poniente: en 8.95 m con lote 15 quince. Ignorándose su domicilio se les emplaza para que comparezcan, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos a juicio, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibidos que si no comparecen dentro del término mencionado, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.- Quedando en la Secretaría del Juzgado a disposición de los demandados las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un diario de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial.-Se expide en Nezahualcóyotl, México, a dos de febrero del dos mil siete 2007.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Carmen Estrada Reza.-Rúbrica.

71-B1.-14, 23 febrero y 7 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1158/2006.

C. MIGUEL ANGEL BURGOS LONGINOS.

Se le hace saber que la señora ANA LUISA LUCERO VALDES, interpuso en su contra una demanda de divorcio necesario, reclamándole las siguientes prestaciones A).- El divorcio necesario por la causal establecida en la fracción XIX del Artículo 4.90 del Código Civil para el Estado de México. B).- El pago de gastos y costas que el presente Juicio origine. Toda vez que refiere la actora que: "...Que la parte demandada abandonó el domicilio conyugal, el día cinco de febrero del año dos mil cuatro... e ignoró su paradero...". Por lo que por auto de fecha veinticuatro 24 de enero del año en curso, se ordenó emplazarlo a través de edictos y por este conducto se le previene al demandado que deberá comparecer a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación del mismo, además el secretario fijará en la puerta del Tribunal una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiendo a la demandada que si pasado el término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el Juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, de conformidad con los dispositivos 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles, quedando en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado a su disposición.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación en la población donde tuvo su último domicilio,

así como en el Boletín Judicial, Nezahualcóyotl, México, a los seis días del mes de febrero del año dos mil siete 2007.-Doy fe.- Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. José Trinidad Rodríguez Ortiz.-Rúbrica.

71-B1.-14, 23 febrero y 7 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

JOSE PEDRO ALBARRAN VAZQUEZ Y RUBEN ROCHA CASTAÑEDA.

La parte actora VERONICA ROCHA RODRIGUEZ, por su propio derecho, en el expediente número 956/2006, que se tramita en este Juzgado, le demanda en la vía ordinaria civil, la usucapación, respecto del lote de terreno y casa en él construida, ubicada en la calle Alameda Central número 18 dieciocho, lote 44 cuarenta y cuatro, manzana 46 cuarenta y seis, de la Colonia Metropolitana, Segunda Sección, en Ciudad Nezahualcóyotl, México, el cual tiene una superficie total de: 160.00 m2., y las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 08.00 m con lote 9 nueve, al sur: en 08.00 m con Alameda Central, al oriente: en 20.00 m con lote 43 cuarenta y tres y al poniente: en 20.00 m con lote 45 cuarenta y cinco. Ignorándose su domicilio, se les emplaza para que comparezcan por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos a juicio, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibidos que si no comparecen dentro del término mencionado, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones, en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-Quedando en la Secretaría del Juzgado, a disposición de los demandados, las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, que se edita en Toluca, México, en un diario de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial y en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México".-Se expide en Nezahualcóyotl, México, a los seis (6) días del mes de febrero de dos mil siete (2007).-Doy fe.- Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Daniel Arellano Cerón.-Rúbrica.

71-B1.-14, 23 febrero y 7 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 348/2006.

DEMANDADO: JOSE LORENZO ZAKANY, JUSTINA ZAKANY ALMADA Y FRANCISCO VALERO CAPETILLO.

En cumplimiento al auto de fecha dos de febrero del dos mil siete, que ordena el emplazamiento a la parte demandada, mediante edictos, así mismo se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: el C.C. CARLOS, MANUEL JESUS Y MARIA TERESA DE APELLIDOS ANDRADE LOPEZ, le demanda en la vía ordinaria civil la nulidad de Juicio Concluido, respecto del lote de terreno número 26, de la manzana 59, calle Virgen de la Paz número 24, de la Colonia Tamaulipas, Sección Virgencitas de esta Ciudad, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 7.00 m con lote 19, al sur: en 7.00 m con calle Virgen de la Paz, al oriente: en 18.00 m con lote 25, al poniente: en 18.00 m con lote 27, con una superficie de: 126.00 m2., como lo acredita con la escritura ciento cuarenta y nueve mil veintinueve, se hace constar la compraventa ante CRESEM, por lo que los actores son propietarios de dicho lote de terreno.

Ignorándose el domicilio de la parte demandada se le emplaza para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, comparezca a contestar la demanda que hacen en su contra y señale domicilio dentro de esta Ciudad para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo y pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a juicio, el presente se seguirá en su rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones aún la personales se le harán por Boletín y lista judicial en los estrados de este H. Juzgado, en términos del artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles, en comento, quedando a su disposición en la Secretaría copias de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, otro de mayor circulación en esta Ciudad, y en el Boletín Judicial, se expide en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a siete de febrero del año dos mil siete.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Luz María Hernández Ramos.-Rúbrica.

71-B1.-14, 23 febrero y 7 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 74/2006.

DEMANDADO: MARIO REYES GARDUÑO.

RAQUEL ORTIZ OSORIO, le demanda la usucapión respecto del lote de terreno 17, de la manzana 70, de la Colonia General José Vicente Villada de Ciudad Nezahualcóyotl, toda vez que la actora manifiesta que con fecha 18 de noviembre de 1991, celebró contrato de compraventa con el señor MARIO REYES GARDUÑO, respecto del lote de terreno 17, de la manzana 70, de la Colonia General José Vicente Villada, actualmente conocido como calle San Esteban 123, tal y como consta en el contrato de compraventa que se anexa a la demanda inicial, en consecuencia el señor MARIO REYES GARDUÑO, le entregó la posesión física y material del inmueble que se pretende usucapir, misma que ha ostentado desde entonces a la fecha de manera ininterrumpida, pública, de buena fe, pacífica y en calidad de propietaria, que dicho lote de terreno se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad a nombre de CENOBIO Y JESUS ORTIZ GONZALEZ, como lo acredita con el certificado de inscripción exhibido en el escrito inicial de demanda, por ello se entabla la demanda en contra de ellos, que tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: 21.05 m con lote 18, al sur: 21.05 m con lote 16, al oriente: 10.30 m con lote 4, y al poniente: 9.95 m con calle San Esteban, con una superficie total de: 213.13 m2., que se pactó como precio por la compraventa la cantidad de \$80,000,000.00 OCHENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N., los cuales fueron entregados en los términos precisados en el contrato de compraventa, que ha venido realizando los correspondientes pagos de impuesto de predio y agua desde que lo adquirió, tal como lo acredita con los recibos de predio anexados, que la posesión que ha venido ostentando del inmueble ha sido en concepto de propietario, toda vez que el origen de su posesión se deriva del contrato de compraventa celebrado con el vendedor MARIO REYES GARDUÑO, de manera pacífica, ya que la posesión la ha venido ostentando desde el día que se la entregaron y no ha sido molestada por persona alguna; en forma continua, porque la posesión la tiene desde el momento en que se le entregaron y no ha interrumpido, de manera pública, ya que su posesión es reconocida por los vecinos del lugar y siempre la ha ostentado a la vista de todos y de buena fe, ya que tiene la posesión debido a que le fue entregada por el señor MARIO REYES GARDUÑO, por medio del contrato de compraventa que

realizaron por lo que su posesión es de buena fe y en calidad de propietaria.-Asimismo, manifiesta que desconoce el domicilio actual del demandado, pero que al parecer el último domicilio del que tuvo conocimiento lo fue el ubicado en calle San Esteban número 123, Colonia General José Vicente Villada en Nezahualcóyotl, Estado de México, se le emplaza para que dentro del plazo de treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio a dar contestación a la demanda entablada en su contra, apercibida de que si pasado este plazo no comparece, el presente Juicio se seguirá en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previniéndolo asimismo, para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta Ciudad, ya que en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán en términos del artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles Vigente, quedando en la Secretaría de este Juzgado copias simples de traslado para que las reciban.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, que se edita en la Ciudad de Toluca, México, en un periódico de circulación de esta Ciudad y Boletín Judicial.-Se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil siete.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Luz María Hernández Ramos.-Rúbrica.

71-B1.-14, 23 febrero y 7 marzo.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 201/06, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por EDNA CLAUDIA ESTRADA GARCIA, en contra de MA. DE JESUS GARCIA PICHARDO, MARCOS MARIA DEL CARMEN GARCIA PICHARDO, MA. DEL ROCIO GARCIA PICHARDO, FRANCISCA ALICIA GARCIA PICHARDO Y MARIA ELPIDIA GARCIA PICHARDO; demanda las siguientes prestaciones: A. La declaración de libertad del inmueble de mi propiedad respecto de la servidumbre voluntaria que la C. María Elpidia García Pichardo, ha venido utilizando. B. La restitución plena y legal del inmueble de mi propiedad y que la demandada ha utilizado como de paso, aún y cuando el predio ubicado en la calle de Pablo Sidar número 516-A, Colonia Universidad, en esta Ciudad de Toluca, México, tiene acceso a la vía pública. C. El pago de los gatos y costas que origine el presente juicio. Haciendo saber a la demandada MARIA ELPIDIA GARCIA PICHARDO que deberá comparecer a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación.

Además se fijará en la puerta o tabla de avisos de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo no comparece por sí o por apoderado legal o por gestor que pueda representarla, el juicio se seguirá en rebeldía, previniéndolo para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos o puerta del Juzgado.-Dado en la Ciudad de Toluca, México, a los ocho días del mes de febrero de dos mil siete.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Guadalupe Sámano de la Rosa.-Rúbrica.

617.-14, 23 febrero y 7 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

C. MIGUEL HERRERA ACOSTA.

Se hace de su conocimiento que la señora MARIA DEL ROCIO PIÑON VALLE, en el expediente 659/2006, iniciado el once de septiembre del dos mil seis, promovió por su propio derecho el procedimiento judicial no contencioso declaración de ausencia del señor MIGUEL HERRERA ACOSTA, por lo que el Juez del Conocimiento dio inicio al procedimiento Judicial no Contencioso, dándose la intervención al Ministerio Público Adscrito a este Juzgado, designado como depositaria de sus bienes a la señora MARIA DEL ROCIO PIÑON VALLE, quien aceptó el cargo en fecha veintidós de septiembre del dos mil seis, así mismo el Ministerio Público adscrito a este Juzgado en la misma fecha tuvo a bien considerar la continuación del presente Juicio, por tanto se ordenó al Presidente Municipal de Texcoco y a la Policía Judicial la localización y paradero del señor MIGUEL HERRERA ACOSTA, con lo cual se giraron oficios a los comandantes de la Policía Judicial y Policía Municipal de Texcoco, de los cuales el Director General de Seguridad Pública Preventiva de Texcoco, informó a este Tribunal que se entrevistó con la señora ANA MARIA ACOSTA LOPEZ, quien le manifestó que tenía más de tres meses que desapareció e ignoraban su paradero actual, y por lo que respecta al informe de la Policía Ministerial quien manifestó en lo substancial que al entrevistarse con una persona del sexo femenino, le manifestó que desde el mes de agosto del año dos mil seis no sabían nada de él y no saben dónde pueda encontrarse, posteriormente por auto de fecha treinta y uno de enero del dos mil siete, se ordenó su notificación por edictos, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y en otro de circulación en esta Ciudad de Texcoco, y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a dichas personas que deben presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última de las publicaciones ordenadas, debiendo fijar además en la puerta del Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del llamado a juicio, bajo apercibimiento legal que de no comparecer a este Tribunal por sí, por apoderado o por gestor que le represente se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndole las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal por medio de lista y Boletín Judicial.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, periódico de mayor circulación en esta Ciudad de Texcoco, y en el Boletín Judicial del Estado de México-Texcoco, México, a seis de febrero del año dos mil siete.-Doy fe.- Primer Secretario de Acuerdos, Lic. en D. Laura Salero Legorreta.-Rúbrica.

616.-14, 23 febrero y 7 marzo.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 1204/06.

MA. GUADALUPE GARDUÑO ALVAREZ.

DEMANDA A JUAN MANUEL LARA MARTINEZ.

En la Vía Ordinaria Civil, las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial que los une en base a la causal de la fracción XIX del artículo 4.90 del Código Civil. B).- La guarda y custodia tanto provisional como definitiva a favor de la actora, de su menor hija JARIM GUADALUPE LARA GARDUÑO, y por ignorarse su domicilio, por medio del presente se le hace

saber a la demandada que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación. Se fijará además en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución. Si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el Juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones de conformidad a lo establecido por el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, dado en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los seis días del mes de febrero del año dos mil siete.-Doy fe.- El Segundo Secretario, Lic. Alejandra Urrutia Bolaños.-Rúbrica.

621.-14, 23 febrero y 7 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

Que en los autos del expediente 638/06, relativo al juicio divorcio necesario promovido por RICARDO SANDOVAL REYES en contra de LUCIA GONZALEZ GARCIA en virtud de ignorar el domicilio de la demandada teniendo como último domicilio conyugal el ubicado en calle Isidro Fabela número 51 en San Martín de las Pirámides, Estado de México, obrando un auto que a la letra dice: Auto: Otumba, México, 24 veinticuatro de enero del año 2007 dos mil siete. Con el escrito de cuenta, se tiene por presentado al ocurrente, visto su contenido y el estado procesal de los autos, de donde se advierte que constan en actuaciones los informes ordenados por proveído de fecha 27 veintisiete de septiembre del 2006 dos mil seis, por parte de las dependencias correspondientes, sin que haya lugar a proporcionar al Instituto Federal Electoral los datos adicionales que solicito para identificar el registro de la ciudadana LUCIA GONZALEZ GARCIA, en virtud de tales datos son personales y dicha persona es la titular de la referida credencial para votar que los contiene, sin que pueda un tercero tener acceso a ello. Consecuentemente, se ordena mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, emplazar a la demandada LUCIA GONZALEZ GARCIA con los requisitos y formalidades establecidas por el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial del Estado de México, haciéndole saber que debe de presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, para dar contestación a la demanda instruida en su contra, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial en base al artículo 1.170 de la ley en cita. Fijese además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.-Notifíquese.-Así lo acordó el Licenciado Juan Manuel Tellés Martínez, Juez Primero Civil de Otumba, Estado de México, que actúa en forma legal con Secretario, Licenciada Esperanza Leticia Germán Alvarez.-Doy fe.-Juez.-Secretario.-Al cauce dos firmas legibles.

Se expide el presente edicto para su publicación por 3 tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial del Estado de México, en Otumba, México, a 29 veintinueve de enero del 2007 dos mil siete.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Esperanza Leticia Germán Alvarez.-Rúbrica.

613.-14, 23 febrero y 7 marzo.

**JUZGADO TRIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO 273/04.
SECRETARIA "A".

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos relativos al juicio especial hipotecario, promovido por SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V., en contra de GUILLERMO LIMON BELTRAN Y LUZ ESTELA AVILA RODRIGUEZ, la C. Juez Trigésimo Primero Civil del Distrito Federal, mediante proveído dictado en audiencia de fecha quince de enero del año en curso, señaló las diez horas del día martes veinte de marzo del año dos mil siete, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primer almoneda pública, del siguiente bien inmueble hipotecado el ubicado en: el departamento número 102, del edificio "A", condominio dos, del conjunto habitacional denominado "Ecatepec Centro", construido sobre el lote dos, en Ecatepec de Morelos, Estado de México, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$ 316,000.00 (TRESCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la suma antes mencionada y para tomar parte en la subasta, para lo cual deberán los licitadores consignar mediante billete de depósito el diez por ciento de la cantidad fijada para el citado remate del inmueble antes señalado, sin cuyo requisito no será admitido.

Para su publicación por dos veces en los tableros de avisos del juzgado y en los de la Tesorería del Distrito Federal y en periódico La Crónica, en los tableros de avisos del juzgado exhortado, en los lugares de costumbre y en periódico de mayor circulación, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo. México, D.F., a 25 de enero de 2007.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Ariel Martínez González.-Rúbrica.

252-A1.-23 febrero y 7 marzo.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 186/03, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por MARINA TERESA DIAZ LOPEZ, a través de su endosatario en procuración LICENCIADO REYNALDO SEBASTIAN BRAVO BRAVO, en contra de PRISCILIANO DIAZ LOPEZ; el Juez Cuarto Civil, señaló las trece horas del día veintisiete de marzo de dos mil siete, para que tenga verificativo la primera almoneda de Remate, del bien embargado en el presente juicio consistente en: un inmueble ubicado en la calle Karataska número 302, Colonia Nueva Oxtotitlán, Toluca, México, con la siguientes medidas y colindancias: al noreste: 17.40 metros colinda con Lago Karataska; al sureste: 22.23 metros colinda con lote tres; al suroeste: 17.45 metros con lotes 10 y 1; al noroeste: 22.59 metros colinda con lotes 14, 15 y 1; con una superficie de 391.00 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida número 120, volumen 320, libro primero, sección primera, de veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y uno, a nombre de PRISCILIANO DIAZ LOPEZ. Por lo que anúnciese su venta en forma legal por tres veces dentro de nueve días, en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos de este juzgado; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 1'190,000.00 (UN MILLON CIENTO NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), resultante de los avalúos rendidos por los peritos, siendo postura legal las dos terceras partes de la cantidad mencionada.

Con la publicación de edictos se convoca a postores. Toluca, México; dieciseis de febrero de dos mil seis.-Doy fe.-Segundo Secretario. Lic. Rita Erika Colín Jiménez.-Rúbrica.

704.-22, 28 febrero y 7 marzo.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

SE ANUNCIA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE.

JUICIO: SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE ERNESTO GOMEZ MONROY.

En cumplimiento a lo ordenado por auto dictado en fecha quince de febrero de dos mil siete, el expediente 344/2003, que se tramita en este Juzgado, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ERNESTO GOMEZ MONROY, denunciado por GEMMA VIRGINIA GOMEZ COLLADO; el Juez Primero Familiar de este Distrito Judicial, señaló las nueve horas del día quince de marzo de dos mil siete, para la primera almoneda de remate, para que tenga verificativo la venta judicial de dos inmuebles, en cumplimiento a lo ordenado por la sentencia interlocutoria de fecha veintuno de agosto de dos mil seis; el primero de ellos, inmueble ubicado en calle Sor Juana Inés de la Cruz número 611, Colonia Cuauhtémoc, Toluca, México, en \$2'875,190.00 DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA PESOS MONEDA NACIONAL; y el segundo inmueble ubicado en calle Sor Juana Inés de la Cruz número 808 de esta Ciudad de Toluca, México, en \$2'473,470.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS MONEDA NACIONAL. Anúnciese su venta Judicial en el periódico oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el Boletín Judicial en ésta Ciudad de Toluca, México, así como en la tabla de avisos que se encuentra en la puerta de este Juzgado, por una sola vez, señalando como base de remate las cantidades anteriormente mencionadas, de conformidad con los artículos 2.228, 2.229, 2.230, 2.233, 2.234, 2.239, 2.240 y 2.241 del Código de Procedimientos Civiles.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días.- Se expide en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los veinte días del mes de febrero de dos mil siete.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

771.-27 febrero, 7 y 14 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO
TIANGUISTENCO
E D I C T O**

En el expediente número 145/07, promovido por MACARIO CALDERON SANTANA, procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio, respecto de un inmueble ubicado en Avenida Hidalgo Poniente sin número, antes Libertad y antes Antonio Hernández en el municipio de Santa Cruz Atizapán, distrito de Tenango del Valle, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 10.15 m y colinda con Crescenciano Morales Mancilla, al sur: 10.15 m y colinda con Avenida del Trabajo, hoy Avenida Hidalgo, al oriente: 76.50 m y colinda con Andrés Alonso y al poniente: 76.50 m y colinda con Roberto Cortez Urbina. Y se expiden para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días en el periódico oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito lo deduzca en términos de ley.-Dado en la Ciudad de Santiago Tianguistenco, México, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil siete.-Doy fe.-Primer Secretario, Lic. Anita Escobedo Rujiz.-Rúbrica.

817.-1 y 7 marzo.

**JUZGADO CIVIL DE CUANTIA MENOR
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

Que en los autos del expediente número 733/2004, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por el LICENCIADO DANIEL JIMENEZ RAYON endosatario en procuración de TOMAS CRUZ BAUTISTA en contra de MA. LORENIA ORTEGA DE LA TORRE Y/O MARIA LORENIA ORTEGA DE LA TORRE, se ha dictado un auto que a la letra dice:

Auto. Chalco, México, febrero (16) dieciséis del (2007) dos mil siete.

Con el escrito de cuenta, se tiene por presentado al LICENCIADO DANIEL JIMENEZ RAYON, visto su contenido, se tienen por formuladas las manifestaciones que refiere en el escrito que se provee, como lo solicita, atendiendo a que ya obra en autos los aválúos exhibidos por los peritos de las partes y el certificado de gravamen del bien inmueble embargado en cumplimiento al resolutivo quinto de la sentencia definitiva (22) veintidós de septiembre del año (2004) dos mil cuatro, como lo solicita el concursante para que tenga verificativo la primera almoneda en el presente procedimiento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1063, 1054, 1410, 1411 del Código de Comercio antes de las reformas publicadas en junio del año 2003 dos mil tres, y en concordancia con los diversos 2.232, 2.229, 2.230, 2.239, 2.234 y 2.235 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, anúnciese su venta legal de dicho bien inmueble en pública almoneda, convocando postores, debiendo publicarse los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y Boletín Judicial debiendo fijar las publicaciones antes referidas en los estrados de este juzgado y en los estrados del Juzgado de Cuantía Menor de Valle de Chalco Solidaridad, México, por conducto del secretario, debiendo mediar entre la publicación del último edicto y la fecha de la almoneda un término no menor de siete días, para que tenga verificativo la audiencia pública de remate en almoneda se señalan las diez horas del día dos de abril del dos mil siete, respecto del bien inmueble ubicado en calle Oriente 44 A, manzana (115) ciento quince, lote (3) tres, zona dos, Colonia Guadalupeana, Primera Sección, en Valle de Chalco Solidaridad, México, antes Ex Ejido de Ayotla y que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo los siguientes datos registrales: partida (451) cuatrocientos cincuenta y uno, volumen 126 ciento veintiséis, libro primero, sección primera de fecha tres de diciembre del año de mil novecientos noventa y uno, bien que fue valuado por los peritos de las partes, y respecto de los cuales no hubo inconformidad de parte legítima, mismo que se tomarán como base para fijar la postura legal, mismo que fue valuado por ambos peritos por la cantidad de \$ 104,000.00 (CIENTO CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo este el precio como postura legal para el remate la que cubra el importe de la cantidad antes referida. Cítese personalmente en el domicilio señalado en autos a la demandada MARIA LORENIA ORTEGA DE LA TORRES Y/O MA. LORENIA ORTEGA DE LA TORRES para que comparezca a la diligencia antes referida a manifestar lo que a su derecho convenga en términos de los artículos 1063, 1068 fracción I y 1411 del Código de Comercio. Por último a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en líneas que anteceden, con fundamento en lo que establecen los artículos 1071 y 1072 del Código de Comercio, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al Juez de Cuantía Menor de Valle de Chalco Solidaridad, México, para que en auxilio de las labores de este juzgado ordene a quien corresponda proceda a realizar las publicaciones ordenadas con antelación conforme a las bases de licitación antes transcritas, otorgándole plenitud de jurisdicción para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del medio de comunicación procesal ordenado.

Ordenando anunciarse su venta por medio de edictos que se publicarán en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y Boletín Judicial, debiendo fijar las publicaciones antes referidas en los estrados de este juzgado y en los estrados del Juzgado de Cuantía Menor de Valle de Chalco Solidaridad, México, por conducto del secretario, debiendo mediar entre la publicación del último edicto y la fecha de la almoneda un término no menor de siete días, para que tenga verificativo la audiencia pública de remate en almoneda, convocando a postores.

Dado en Chalco, México, a los diecinueve días del mes de febrero del dos mil siete.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. María de Jesús Ramírez Benítez.-Rúbrica.
109-B1.-28 febrero, 7 y 13 marzo.

**JUZGADO 1º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

Que en el expediente número 140/2007, el señor IGNACIO SANTANA GONZALEZ, por su propio derecho, promueve en la vía de procedimiento judicial no contencioso, información de dominio, respecto del inmueble ubicado en la calle sin nombre y sin número, en el Barrio de San Francisco, municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 162.90 metros con Gorgonio Sanabria; al sur: 162.90 metros con Isidoro Becerril; al oriente: 14.15 metros con vereda de paso y Gervasio Hernández; al poniente: 14.15 metros con zanja y Salvador Baeza; teniendo una superficie aproximada de 2,305.03 metros cuadrados.

El Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia de Lerma de Villada, México, dio entrada a la presente solicitud, ordenando la expedición y publicación de los edictos respectivos, mediante proveído de fecha veinte de febrero de dos mil siete, por dos veces con intervalos de por lo menos de dos días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en esta localidad, haciéndoles saber a los que se crean con igual a mayor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil siete.-Doy fe.-Secretario, Lic. Rubén Mosqueda Serralde.-Rúbrica.

821.-1º y 7 marzo.

**JUZGADO 4º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

JESUS ZUBIRIA ALANIS, promueve ante este juzgado en el expediente número 133/2007, en vía del procedimiento judicial no contencioso diligencias de información de dominio, respecto del bien inmueble de común repartimiento conocido con el nombre "La Peña", predio de riego, ubicado en Avenida Gran Canal, en el poblado y Barrio de Santa María Caliacac, municipio de Teoloyucan, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en dos tramos el primero de 87.40 m y el segundo de 68.80 m y colinda con el señor José Barriga; al sur: 140.50 m y colinda con el mismo señor José Barriga; al oriente: 71.00 m y colinda con Baldomero Martínez; al poniente: en dos tramos el primero de 34.00 m y el segundo en 25.00 m colindando con los señores José Iriarte y Gregorio Vargas, con una superficie total de 9,606.37 metros cuadrados.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el quince de febrero del dos mil siete.-Doy fe.-Primer Secretario Judicial, Lic. Mary Carmen Flores Román.-Rúbrica.

281-A1.-1º y 7 marzo.

**JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 432/04-2, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por JOSEFINA PIMENTEL AGUILERA, en contra de ROSA MANDUJANO GONZALEZ Y SERGIO RIVERA VALDES, se señalaron las once horas del día veintitrés de marzo del dos mil siete, para que tenga verificativo la celebración de la primera almoneda de remate, respecto del bien inmueble embargado, ubicado en Paseo de la Asunción sin número, Llano Grande, municipio de Metepec, Estado de México, con una superficie aproximada de doscientos cuarenta y dos metros cuadrados, inscrito bajo la partida 396, volumen 400, libro primero, sección primera, a fojas 77 de fecha veintitrés de agosto de 1999, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 11.00 metros colindando con privada; al sur: 11.00 metros colindando con andador, al oriente: 22.00 metros colindando con Porfirio Romero Padilla y otra; y al poniente: 22.00 metros colindando con andador, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 1'050,000.00 (UN MILLON CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.). Por lo que por este conducto se convocan postores, los que deberán aportar como postura legal las dos terceras partes del precio fijado por los peritos.

Publíquese por tres veces dentro de nueve días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este juzgado de tal manera que por ningún motivo mediaran menos de cinco días entre la publicación y fecha de la almoneda, mismos que se expiden a los veintidós días del mes de febrero del dos mil siete.-Doy fe.-Secretario, Lic. Félix Ignacio Bernal Martínez.-Rúbrica.

792.-28 febrero, 7 y 13 marzo.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

Que en los autos del expediente marcado con el número 751/02, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por ROBERTO ARMANDO ISLAS MENDOZA, en contra de MIGUEL ALCANTARA RUIZ, GRACIELA RUIZ ROMERO Y OSCAR MANUEL ALCANTARA RUIZ, en el que por auto de fecha trece de febrero del dos mil siete, se señalan las nueve horas del día veintinueve de marzo del dos mil siete, para que tenga lugar la sexta audiencia de almoneda de remate público, respecto del inmueble ubicado en zona dos (2), manzana setenta y seis (76), lote tres (3), calle Kant, en el Ex-Ejido de Santiago Tepalcapa, municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con un valor de \$450,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.). Anúnciese en forma legal la venta de dicho inmueble por tres veces dentro de nueve días y convóquense postores por medio de edictos que se publiquen en el periódico GACETA DEL GOBIERNO de este Estado, y en la tabla de avisos o puerta de este Juzgado, debiendo mediar entre la fecha de remate y la última publicación un término que no sea menor de siete días, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$265,720.50 (DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 50/100 M.N.), cantidad que resulta una vez hecha la deducción del 10% (diez por ciento), del precio fijado en la anterior almoneda.-Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a veinte de febrero del año dos mil siete.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Juan Carlos Rosas Espinosa.-Rúbrica.

272-A1.-28 febrero, 7 y 13 marzo.

**JUZGADO 6º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL- LOS REYES LA PAZ
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En el Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Los Reyes La Paz, México, se radicó un juicio ejecutivo mercantil, bajo el expediente número 1014/2004, promovido por MARCO ANTONIO TELLEZ PACHECO en contra de ANGEL CONTRERAS AVALOS y SOCORRO HERNANDEZ SAN AGUSTIN, en cumplimiento al auto de fecha nueve de febrero del año en curso, se convoca postores para la primera almoneda y pública subasta, que se llevará a cabo en este juzgado el día doce 12 de abril del presente año a las nueve 09:00 horas, sobre el bien inmueble ubicado en calle Josefa Ortiz de Domínguez, manzana once 11, anteriormente manzana cinco 5, por regularización de Corett, lote catorce 14, Colonia El Pino, en Los Reyes la Paz, Estado de México, con una superficie de 610.80 metros cuadrados (seiscientos diez metros con ochenta centímetros), inscrito bajo la partida número veintiuno 21, libro primero, volumen ciento ochenta 180, sección primera, a nombre del demandado ANGEL CONTRERAS AVALOS de fecha dieciocho 18 de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro 1994, sirviendo de base para el remate en pública subasta, la cantidad de \$ 117,718.00 (CIENTO DIECISIETE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS M.N. 00/100), precio fijado por los peritos, debiéndose publicar el presente edicto en la GACETA DEL GOBIERNO, la cual se edita en la ciudad de Toluca, Estado de México, y otro en el periódico de mayor circulación de esta población, por tres veces dentro de nueve días, asimismo fíjese una copia del mismo en la tabla de avisos de este juzgado, en la Receptoría de Rentas de este municipio, y en el inmueble antes detallado.

Dado en Los Reyes La Paz, Estado de México, a los diecinueve 19 días del mes de febrero del año dos mil siete 2007.-El Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Héctor González Romero.-Rúbrica.

109-B1.-28 febrero, 7 y 13 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO
TIANGUISTENCO
E D I C T O**

En el expediente número 144/2007, el C. GENARO CALDERON TORRES, promueve por su propio derecho y en procedimiento judicial no contencioso en la vía de diligencias de información de dominio, respecto del inmueble ubicado en la Avenida 5 de Mayo, antes número 8, hoy número 42, en el municipio de Santa Cruz Atizapán, distrito de Tenango del Valle, México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 11.23 m con Avenida 5 de Mayo, al sur: 11.84 m con propiedad de Juventino Briseño Salazar, al oriente: 18.34 m con propiedad de Tomás Portillo García y al poniente: 17.91 m con propiedad de Crispin Calderón Sánchez. Con una superficie de: 209.12 m2.

Y se expiden para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y un periódico de circulación diaria que se edita en el lugar donde se encuentra ubicado el inmueble motivo de las presentes diligencias, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual derecho o mejor derecho sobre el inmueble, lo deduzca en términos de ley.-Dado en la Ciudad de Santiago Tianguistenco, México, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil siete.-Doy fe.-Tercer Secretario, Lic. Rosa Nazareth Ortiz Galindo.-Rúbrica.

816.-1 y 7 marzo.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

EMPLACE A: BENJAMIN LOPEZ LOPEZ.

En el expediente marcado con el número 1004/06, relativo al juicio ordinario civil de usucapión, promovido por ALEJANDRO ZAMORA CORNEJO, en contra de BENJAMIN LOPEZ LOPEZ y en lo esencial demanda lo siguiente: a).- La declaración judicial de que ha operado a favor de ALEJANDRO ZAMORA CORNEJO, la usucapión respecto de la casa y lote de terreno número uno, manzana 47-A, ubicada en la calle Baja California Norte, colonia Adolfo López Mateos, municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al noreste: en 11.35 metros con calle Baja California Norte, al suroeste: en 10.60 metros con lote diez, al noroeste: en 16.02 metros con Primera Cerrada de Nayarit y al sureste: en 16.00 metros con lote dos y el cual tiene una superficie total de 175.54 metros, b).- La declaración judicial de que el señor ALEJANDRO ZAMORA CORNEJO ha adquirido la propiedad absoluta y sin reserva de dominio de la casa y lote de terreno número uno, manzana 47-A, ubicada en la calle Baja California Norte, colonia Adolfo López Mateos, municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, c).- La cancelación en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la inscripción hecha a favor de BENJAMIN LOPEZ LOPEZ, respecto del bien inmueble descrito, D).- La inscripción de la sentencia definitiva en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, que declare que ha operado a favor de ALEJANDRO ZAMORA CORNEJO la usucapión respecto del bien inmueble antes descrito, el Juez Décimo Primero de lo Civil de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por auto de fecha uno de febrero de dos mil siete, ordeno emplazar al mismo por medio de edictos, debiéndose hacer la publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, así como en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a manifestar lo que a su derecho correspondía, debiéndose fijar en la puerta del tribunal una copia íntegra de esta resolución en todo el tiempo de la notificación, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial. Atizapán de Zaragoza, México, se expiden a los siete días del mes de febrero del dos mil siete.-Secretario de Acuerdos, Lic. Marisela Guevara Núñez.-Rúbrica.

254-A1.-23 febrero, 7 y 16 marzo.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.
GLORIA NORIEGA ABOYTES.

Se hace de su conocimiento que el señor JOSE CUPERTINO TELLO JUAREZ, promueve juicio divorcio necesario, bajo el expediente 1557/06, en el Juzgado Tercero de lo Familiar del distrito judicial de Ecatepec de Morelos, México, en el cual se dictó un auto que a la letra dice: Auto.-Ecatepec de Morelos, México, a catorce de febrero del año dos mil siete. Con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de México, procédase a emplazar a GLORIA NORIEGA ABOYTES, por ignorarse su domicilio actual, edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial, haciéndosele saber a la demandada que deberá presentarse a este Juzgado dentro del plazo de treinta días

contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto por sí, por apoderado o por gestor a dar contestación a la instaurada en su contra. Fijese además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, se apercibe a la demandada que si pasado el plazo no produce la contestación y no proporciona domicilio para oír y recibir notificaciones el juicio se seguirá en su rebeldía y las posteriores notificaciones y aún las personales le surtirán por lista y boletín judicial. Ecatepec de Morelos, México, diecinueve de febrero del dos mil siete.-Segundo Secretario, Lic. Maria de los Angeles Alcántara Rivera.-Rúbrica.

254-A1.-23 febrero, 7 y 16 marzo.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

MARCELINO MONCADA ESPINOSA.

Se le hace saber que ante el Juzgado al rubro indicado, bajo el número de expediente 901/2006, MARIA MARGARITA MARTINEZ MANUEL, en la vía ordinaria civil, le demando la disolución del vínculo matrimonial que los une, fundándose en la fracción XIX del artículo 4.90 del Código Civil, la disolución del vínculo matrimonial, la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, la guarda y custodia de los menores RODRIGO Y JONATHAN de apellidos MONCADA MARTINEZ, el pago y cumplimiento de una pensión alimenticia bastante y suficiente para los citados menores, la garantía legal para el aseguramiento del pago de la pensión alimenticia a que tienen derecho sus menores hijos y el pago de gastos y costas que el presente juicio origine, fundándose para ello que durante el tiempo que duro su matrimonio siempre mostraron diferencias en cuanto a las decisiones que se tomaban concernientes a la familia, que durante todos estos años el ahora se ha manifestado con una conducta irresponsable, ligera y negligente para con sus deberes alimentarios, que desde el quince de septiembre del dos mil tres el ahora demandado se encuentra separado de la concursante, . . . y tomando en consideración que se desconoce el domicilio de MARCELINO MONCADA ESPINOSA y que el Juez del conocimiento previamente tomo las providencias necesarias para cerciorarse del desconocimiento del domicilio actual del demandado, en consecuencia ordenó su emplazamiento por edictos, en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, haciéndosele saber que deberá comparecer ante este Juzgado dentro del término de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada la instaurada en su contra en sentido negativo, asimismo se apercibe al demandado para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del primer cuadro de ubicación de este Organó Jurisdiccional con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán conforme a las reglas establecidas para las no personales.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, en la tabla de avisos de este Juzgado y en el boletín judicial, una copia íntegra del edicto, por tres veces de siete en siete días. Se expiden en Naucalpan, México, a los quince días del mes de febrero del dos mil siete.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Hugo Luis Rojas Pérez.-Rúbrica.

254-A1.-23 febrero, 7 y 16 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

ROSARIO DELGADO MARTINEZ.

El señor AGUSTIN MARTINEZ RANGEL, demanda a la señora ROSARIO DELGADO MARTINEZ en la vía ordinaria civil el divorcio necesario en el expediente 793/2006, las siguientes

prestaciones: 1).- La disolución del vínculo matrimonial, 2).- La disolución de la sociedad conyugal, 3).- El pago de gastos y costas que se generen en el presente juicio, toda vez que se desconoce el paradero de la señora ROSARIO DELGADO VELAZQUEZ, el Ciudadano Juez dicto un acuerdo, que en lo conducente dice: Cuautitlán Izcalli, Estado de México, dos de febrero del año dos mil siete. Por presentado con el escrito de cuenta a AGUSTIN MARTINEZ RANGEL, visto su contenido, se tienen por hechas las manifestaciones vertidas en el que se provee y como se solicita toda vez que obran en autos los informes solicitados, sin que se haya localizado a ROSARIO DELGADO VELAZQUEZ, por lo que con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado de México, se ordena se emplace a ROSARIO DELGADO VELAZQUEZ, mediante edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda debiéndose publicar por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación y en el boletín judicial haciendo saber a la demandada que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, dejando a su disposición las copias simples exhibidas debidamente selladas y cotejadas para su traslado, con el apercibimiento de no hacerlo dentro de dicho plazo, se le tendrá por confesa de la misma o por contestada en sentido negativo según sea el caso y se le previene para que señale domicilio dentro de la zona industrial donde se ubica este Juzgado a efecto de oír y recibir notificaciones con el apercibimiento, de no hacerlo se le harán las posteriores, aún las de carácter personal como lo establece el artículo 1.170 del Código Procesal Civil vigente en la entidad. Debiendo la Secretaría fijar en la puerta una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Notifíquese. Así lo acordó y firma el Licenciado Elijías Morales Pichardo, Juez Segundo Familiar del distrito judicial de Cuautitlán, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, que actúa con Secretario de Acuerdos que da fe licenciada Silvia Cruz Salinas.-Se expiden a los siete días del mes de febrero del año dos mil siete.-Doy fe.-Secretario, Lic. Silvia Cruz Salinas.-Rúbrica.

254-A1.-23 febrero, 7 y 16 marzo.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

EMPLACENSE A: DIANA LUCIA MIRANDA VALENCIA DE BOLAÑO, TAMBIEN CONOCIDA COMO DIANA LUCIA MIRANDA VALENCIA DE BOLADO Y JOSEFINA OCAMPO LAVIN.

En el expediente marcado con el número 982/06, relativo al juicio ordinario civil (usucapición) promovido por HECTOR PEGUEROS CANCELADA en contra DIANA LUCIA MIRANDA VALENCIA DE BOLAÑO también conocida como DIANA LUCIA MIRANDA VALENCIA DE BOLADO Y JOSEFINA OCAMPO LAVIN, y en lo esencial demanda lo siguiente: A).- La declaración judicial de que ha operado y en consecuencia consumado a favor del señor HECTOR PEGUEROS CANCELADA, la usucapición respecto del lote de terreno número 1, manzana 44, del fraccionamiento Atizapán, Primera Sección, conocido como la colonia Lomas Lindas, municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, actualmente identificado como lote de terreno con casa sobre el construida ubicada en calle Océano Antártico número 22, manzana 44, lote 1, fraccionamiento Lomas Lindas, Código Postal 52947, municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, bajo la partida 1544, volumen 720, libro primero sección primera, de fecha 19 de enero de 1987, con las siguientes medidas y colindancias: al noroeste: diez metros con lote 32, al noreste: doce metros cuarenta y seis centímetros con Mar de Kara, al sureste: dos metros noventa y un centímetros y ocho metros siete centímetros con Océano Antártico, al suroeste: quince metros sesenta centímetros con lote 2.

Superficie de 147.14 metros cuadrados.*B).- La declaración judicial de que el señor HECTOR PEGUEROS CANCELADA, he adquirido la propiedad en forma absoluta y sin reserva de dominio del lote descrito en el inciso anterior, C).- La cancelación en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, de la inscripción hecha a favor de DIANA LUCIA MIRANDA VALENCIA DE BOLAÑO, también conocida como DIANA LUCIA MIRANDA VALENCIA DE BOLADO del lote que se menciona con anterioridad, D).- La inscripción de sentencia definitiva en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, que declare que ha operado y en consecuencia, consumado a favor del señor HECTOR PEGUEROS CANCELADA, la usucapición respecto del lote mencionado en líneas anteriores. El Juez Décimo Primero de lo Civil de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por auto de fecha uno de febrero del año dos mil siete, ordenó emplazar a los mismos por medio de edictos, debiéndose hacer la publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, así como en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, que es el diario de mayor circulación en la entidad y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a manifestar lo que a su derecho corresponda. Debiéndose fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de esta resolución en todo el tiempo de la notificación, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial. Atizapán de Zaragoza, México, se expiden a los siete días del mes febrero del dos mil siete.-Segunda Secretario de Acuerdos, Lic. Marisela Guevara Núñez.-Rúbrica.

254-A1.-23 febrero, 7 y 16 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

PROMOTORA DE LA HACIENDA S.A. Y MARIA DEL REFUGIO PEREZ DE ABADO.

La parte actora FEDERICO DIAZ DIAZ, por su propio derecho en el expediente número 406/05, que se tramita en este Juzgado, les demanda en la vía ordinaria civil la usucapición respecto del inmueble con número de lote de terreno 23 veintitrés, manzana 23 veintitrés, sección tercera, colonia General José Vicente Villada, municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte: en 21.50 metros con lote 24 veinticuatro, al sur: en 21.50 metros con lote 22 veintidós, al oriente: en 10.00 metros con lote 8 ocho, al poniente: en 10.00 metros con calle 4 cuatro, con una superficie total de 215.00 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se les emplaza para que comparezcan, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos a juicio, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibidos que si no comparece dentro del término mencionado, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Quedando en la Secretaría del Juzgado, a disposición de los demandados las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un diario de mayor circulación de esta ciudad, así como en el boletín judicial. Se expide en Nezahualcóyotl, México, a seis (06) de diciembre del dos mil seis 2006.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Daniel Arellano Cerón.-Rúbrica.

738.-23 febrero, 7 y 16 marzo.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
EDICTOS**

Expediente No. 23/5/2007. **OBDULIA ALPIZAR ALPIZAR**, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Estancia Vieja, municipio de San Simón de Guerrero, distrito de Temascaltepec, Estado de México, mide y linda: al norte: 25.00 m linda con Manuel Curiel Aranda, al sur: 25.00 m linda con la C. Teresa López, al oriente: 25.00 m linda con terrenos del pueblo, al poniente: 25.00 m linda con calle principal. Superficie aproximada de 625.00 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Temascaltepec, México, a 31 de enero del 2007.-El C. Registrador, Lic. Armando López Cruz.-Rúbrica.

758.-26 febrero, 1 y 7 marzo.

Expediente No. 24/011/2007. **ALEJANDRO ALPIZAR ALPIZAR**, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Estancia Vieja, municipio de San Simón de Guerrero, distrito de Temascaltepec, Estado de México, mide y linda: al norte: 20.00 m linda con terrenos de la comunidad, al sur: 20.00 m linda con terrenos de la comunidad, al oriente: 20.00 m linda con terrenos de la comunidad, al poniente: 20.00 m linda con terrenos de la comunidad. Superficie aproximada de 400.00 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Temascaltepec, México, a 2 de febrero del 2007.-El C. Registrador, Lic. Armando López Cruz.-Rúbrica.

758.-26 febrero, 1 y 7 marzo.

Expediente No. 25/6/2007. **ROSA ALPIZAR ALPIZAR**, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Estancia Vieja, municipio de San Simón de Guerrero, distrito de Temascaltepec, Estado de México, mide y linda: al norte: 20.00 m linda con terrenos de la comunidad, al sur: 20.00 m linda con terrenos de la comunidad, al oriente: 20.00 m linda con terrenos de la comunidad, al poniente: 20.00 m linda con terrenos de la comunidad. Superficie aproximada de 400.00 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Temascaltepec, México, a 31 de enero del 2007.-El C. Registrador, Lic. Armando López Cruz.-Rúbrica.

758.-26 febrero, 1 y 7 marzo.

Expediente No. 18/8/2007. **FERNANDO LEGORRETA SALAZAR**, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en barrio del Fortín, municipio de Temascaltepec, distrito de Temascaltepec, Estado de México, mide y linda: al norte: 12.40 (doce metros cuarenta centímetros) colindando con el Sr. Mayolo Alvarez Benitez y Julián Maya Hernández en dos líneas, al sur: 14.50 (catorce metros cincuenta centímetros) colindando con camino vecinal y la Sra. Hilda Legorreta Salazar en dos líneas, al oriente: 11.00 (once metros) colindando con el Sr. Mayolo Alvarez Benitez en una línea, al poniente: 11.00 (once metros) colindando con el Sr. Antonio Legorreta Salazar. Superficie aproximada de 132.00 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Temascaltepec, México, a 2 de febrero del 2007.-El C. Registrador, Lic. Armando López Cruz.-Rúbrica.

758.-26 febrero, 1 y 7 marzo.

Expediente No. 19/3/2007. **SINECIO URQUIZA URQUIZA**, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Lampazos, municipio de Temascaltepec, distrito de Temascaltepec, Estado de México, mide y linda: al norte: 1.080 m y colinda con el Ejido de San Pedro Tenayac, al sur: 392.00 m y colinda con Enrique Rogel Benitez, al oriente: 1,242.00 m y colinda con Celestino Jaramillo Jaramillo, al poniente: 2005.00 m y colinda con Oliverio Jaramillo Jaramillo y con Efraín Jaramillo Jaramillo. Superficie aproximada de 1,195.264 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Temascaltepec, México, a 31 de enero del 2007.-El C. Registrador, Lic. Armando López Cruz.-Rúbrica.

758.-26 febrero, 1 y 7 marzo.

Expediente No. 20/009/2007. **AMALIA CABRERA REYES**, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el barrio de El Fortín, municipio de Temascaltepec, distrito de Temascaltepec, Estado de México, mide y linda: al norte: 6.00 m con calle sin nombre, al sur: 6.50 m con Mauro Villeda Gómez, al oriente: 13.50 m con Mauro Villeda Gómez, al poniente: 13.50 m con Gil Amado Benitez Estrada.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Temascaltepec, México, a 2 de febrero del 2007.-El C. Registrador, Lic. Armando López Cruz.-Rúbrica.

758.-26 febrero, 1 y 7 marzo.

Expediente No. 21/4/2007. **MARTE ALPIZAR ALPIZAR**, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Estancia Vieja, municipio de San Simón de Guerrero, distrito de Temascaltepec, Estado de México, mide y linda: al norte: 20.00 m linda con terrenos de la Comunidad, al sur: 20.00 m linda con terrenos de la Comunidad, al oriente: 20.00 m linda con terrenos de la Comunidad, al poniente: 20.00 m linda con terrenos de la Comunidad. Superficie aproximada de 400.00 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Temascaltepec, México, a 31 de enero del 2007.-El C. Registrador, Lic. Armando López Cruz.-Rúbrica.

758.-26 febrero, 1 y 7 marzo.

Expediente No. 22/010/2007. **OBDULIA ALPIZAR ALPIZAR**, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Estancia Vieja, municipio de San Simón de Guerrero, distrito de Temascaltepec, Estado de México, mide y linda: al norte: 12.00 m y colinda con un arroyo, al sur: 12.00 m y colinda con una vía pública (camino vecinal), al oriente: 16.00 m y colinda con prop. del Sr. Artemio Macedo Alpizar, al poniente: 16.00 m y colinda con prop. del Sr. Epigmenio Alpizar Alpizar. Superficie aproximada de 192.00 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Temascaltepec, México, a 2 de febrero del 2007.-El C. Registrador, Lic. Armando López Cruz.-Rúbrica.

758.-26 febrero, 1 y 7 marzo.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE SULTEPEC
E D I C T O S**

Expediente No. 456/561/06, BERNARDINO Y BULMARO MORALES ARIZMENDI, promueven inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Acatitlán, municipio de Texcatitlán, distrito de Sultepec, Estado de México, mide y linda: al norte: 16.00 m linda con Arroyo, al sur: 16.00 m linda con calle San Francisco de Asís, al oriente: 50.00 m linda con Francisco Servín, al poniente: 50.00 m linda con María Hernández Jaimes. Superficie aproximada de 800.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Sultepec, México, a 19 de diciembre del 2006.-El C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

758.-26 febrero, 1 y 7 marzo.

Expediente No. 457/562/06, ABEL HERNANDEZ GARCIA Y ANGELICA JUAREZ JUAREZ, promueven inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Venta Morales, municipio de Texcatitlán, distrito de Sultepec, Estado de México, mide y linda: al norte: 32.00 m con río, al sur: 13.70 m con el monte, al oriente: 99.00 m con Santos Gorostieta Rojas, al poniente: 99.00 m con Isabel Lara González. Superficie aproximada de 2,262.15 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Sultepec, México, a 19 de diciembre del 2006.-El C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

758.-26 febrero, 1 y 7 marzo.

Expediente No. 048/062/07, FORTINO HERNANDEZ PEDROZA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en barrio de La Goleta, municipio de Zacualpan, distrito de Sultepec, Estado de México, mide y linda: al norte: 10.80 m linda con propiedad de la Sra. Guadalupe Hernández Pedroza, al sur: 11.80 m linda con calle Berriozábal, al oriente: 21.00 m linda con propiedad de Juana Díaz Sánchez y Julio Díaz Núñez, al poniente: 21.00 m linda con Arroyo. Superficie aproximada de 237.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Sultepec, México, a 2 de febrero del 2007.-El C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

758.-26 febrero, 1 y 7 marzo.

Expediente No. 049/063/07, CELIA BRITO RODRIGUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en barrio de La Veracruz, municipio de Zacualpan, distrito de Sultepec, Estado de México, mide y linda: al norte: 8.00

m linda con carretera Zacualpan-San Antonio del Rosario, al sur: 10.60 m linda con camino vecinal, al oriente: 18.50 m linda con Natalio Brito Nava, al poniente: 22.00 m linda con camino vecinal. Superficie aproximada de 188.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Sultepec, México, a 2 de febrero del 2007.-El C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

758.-26 febrero, 1 y 7 marzo.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O S**

Exp. 94/03/2007, ALFONSO BECERRIL ALVARADO, promueve inmatriculación administrativa sobre el inmueble ubicado en Sabana de Taborda, 2da. Sección del municipio de Villa de Aliende, distrito de Valle de Bravo, que mide y linda: al norte: no tiene, al sur: 3 líneas de: 90.00, 26.00 y 72.00 m y linda con Isaías Trejo y Carlos Beceril, al oriente: 221.00 m y linda con camino vecinal, al poniente: 270.00 m y linda con Austreberto de la Cruz. Con una superficie aproximada de: 01-38-96 hectáreas.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Valle de Bravo, México, a 14 de febrero de 2007.-El C. Registrador, Lic. Jorge Valdés Camarena.-Rúbrica.

757.-26 febrero, 1 y 7 marzo.

Exp. 96/05/2007, ERNESTO PONCE CABRERA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la comunidad de El Potrero, del municipio de Zacazonapan, distrito de Valle de Bravo, que mide y linda: al norte: 98.00 m y linda con Barranca, al sur: 233.00 m y linda con Salvador Ponce Guadarrama, al oriente: 271.00 m y linda con Alberto Hernández León, al poniente: 189.00 m y linda con la Barranca. Con una superficie aproximada de: 380.65 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Valle de Bravo, México, a 14 de febrero de 2007.-El C. Registrador, Lic. Jorge Valdés Camarena.-Rúbrica.

757.-26 febrero, 1 y 7 marzo.

Exp. 95/04/2007, MARIA ALICIA JARAMILLO VARGAS PARA SUS HIJOS DE NOMBRES MARIA CELINA, JOSE LUIS, AURELIA DACIA MONICA, RAUNEL, SONIA, ANGELICA MARIA Y VICTOR HUGO RUIZ JARAMILLO, promueven inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Colonia Rubén Méndez del Castillo, del municipio de Zacazonapan, distrito de Valle de Bravo, que mide y linda: al norte: 20.00 m y linda con Imelda Jaramillo Vargas, al sur: 20.00 m y linda con Gilberto Jaramillo Vargas, al oriente: 11.00 m y linda con calle Juan N. Mirafuentes, al poniente: 11.00 m y linda con Raunel Ruiz Jaramillo. Con una superficie aproximada de: 220.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Valle de Bravo, México, a 14 de febrero de 2007.-El C. Registrador, Lic. Jorge Valdés Camarena.-Rúbrica.

757.-26 febrero, 1 y 7 marzo.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

Expediente 183/01/2007, C. MAURICIO GUILLERMO FLORES SEDANO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Allende s/n, hoy predio denominado "El Gigante", municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, distrito de Tlalnepanitla, mide y linda: al norte: en 18.00 m con la señora Rosa María González, al sur: en 17.50 m con el señor Ramón Colín Colín, al este: en 7.43 m con calle Allende, al oeste: en 7.53 m con Sr. Rafael Hidalgo Torres. Con una superficie de 132.77 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tlalnepanitla, México, a 20 de febrero del 2007.-El C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fernando Barbosa Díaz.-Rúbrica.
259-A1.-26 febrero, 1º y 7 marzo.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

Exp. 724/87/07, ELISEO SANCHEZ GARCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Pedro Tepetitlán, del municipio de Acolman y distrito de Texcoco, que mide y linda: al norte: 28.00 m con Serafín Carreón Villarreal y 9.00 m con Guillermina Ramírez de Cogordan, al sur: 17.40 m con José Alvarez, 12.52 m con Celia Fuentes, 15.00 m con Leonardo Sánchez García y callejón sin nombre, al oriente: 20.50 m con calle Morelos, 12.90 m con José Alvarez y 6.78 m con Celia Fuentes, al poniente: 11.36 m con Guillermina Ramírez de Cogordan y 28.00 m con Valente González Herrera y Guillermina Ramírez de Cogordan. Superficie de 889.91 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 16 de febrero del año 2007.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. María de los Dolores M. Libién Avila.-Rúbrica.
103-B1.-26 febrero, 1º y 7 marzo.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O S**

Exp. 54/14/07, ROSALIO FLORES GARCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Comunidad de Reyes Acozac, municipio de Tecámac, y distrito de Otumba, el cual mide y linda: al norte: 21.25 m y linda con Juan Francisco Tapia Félix, 84.00 m y linda con José Joel Sánchez Flores; al sur: 175.00 y 117.60 m y linda con Juan Francisco Tapia Félix; al oriente: 55.35 y 49.70 m y linda con Juan Francisco Tapia Félix y 101.00 m y linda con camino a Huitzila; al poniente: 22.40 m y linda con Albaro Arrieta Rivero y 241.30 m y linda con libramiento. Superficie de 26,579.91 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Otumba, México, a 8 de febrero de 2007.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.
832.-1º, 7 y 12 marzo.

Exp. 288/33/07, ALICIA MORENO ROMERO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle de Fray Francisco Tembleque No. 8, municipio y distrito de Otumba, el cual mide y linda: al norte: 12.10 m y linda con Agustín Valencia, 3.10 m y linda con calle Fray Francisco Tembleque, 3.10 m y linda con Agustina Valencia; al sur: 12.10 m y linda con Agustina Valencia; al oriente: 13.10 m y linda con Ignacio Moreno Espinoza, 9.10 m y linda con Ignacio Moreno Espinoza, 13.10 m y linda con Agustina Valencia; al poniente: 12.10 m y linda con Dolores Moreno Romero. Superficie de 187.31 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Otumba, México, a 8 de febrero de 2007.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.
832.-1º, 7 y 12 marzo.

Exp. 291/34/07, ROLANDO ALONSO GARCIA SANTOS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en camino viejo Atizayuca, Col. San Simón, Sta. Ma. Ajoloapan, municipio de Tecámac, y distrito de Otumba, el cual mide y linda: al norte: 16.80 m y linda con propiedad privada; al sur: 27.90 m y linda con José Estain García Cruz; al oriente: 16.30 m y linda con calle; al poniente: 10.00 m y linda con José Estain García Cruz. Superficie de 223.50 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Otumba, México, a 8 de febrero de 2007.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.
832.-1º, 7 y 12 marzo.

Exp. 10953/504/06, JOSE HERNANDEZ MARTINEZ PARA EL MENOR JOSE HERNANDEZ MORALES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Toltecapa", ubicado en la Cabecera Municipal de Axapusco, municipio de Axapusco, distrito de Otumba, el cual mide y linda: al norte: 10.00 m y linda con terreno; al sur: 10.00 m y linda con terreno; al oriente: 15.00 m y linda con terreno; al poniente: 15.00 m y linda con carretera. Superficie de 150.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Otumba, México, a 12 de febrero de 2007.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.
832.-1º, 7 y 12 marzo.

Exp. 277/27/07, GONZALO VALENCIA AMBRIZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Tejalpa" y Tepetatal", ubicado en domicilio conocido en la Comunidad de Guadalupe Relinas, municipio de Axapusco,

y distrito de Otumba, el cual mide y linda: al norte: 47.00 m y linda con camino; al sur: 101.50 m y linda con Bonifacio León Palomares; al oriente: 38.00 m y linda con Julián Valencia García y 84.80 m y linda con Quintín Valencia Acosta; al poniente: 110.50 m y linda con José Ramírez. Superficie de 8,631.56 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Otumba, México, a 7 de febrero de 2007.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

832.-1º, 7 y 12 marzo.

Exp. 5053/237/06, NORBERTO ENCISO MARQUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "San Pedro", ubicado en términos del lugar de su vecindad, municipio de Tecámac, y distrito de Otumba, el cual mide y linda: de acuerdo al contrato privado de compra-venta: al norte: 11.80 m y linda con Severo Urbina Hernández; al sur: 14.80 m y linda con calle 16 de Septiembre; al oriente: 40.00 m y linda con Manuel Télles; al poniente: 42.60 m y linda con calle privada. Superficie de 549.29 m², y de acuerdo al levantamiento catastral: al norte: 11.80 m y linda con Severo Urbina Hernández; al sur: 14.80 m y linda con calle 16 de Septiembre; al oriente: 42.60 m y linda con calle privada; al poniente: 40.00 m y linda con Manuel Télles. Superficie de 549.29 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Otumba, México, a 15 de febrero de 2007.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

832.-1º, 7 y 12 marzo.

Exp. 223/21/07, ROSA MARIA MARQUEZ SANCHEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en términos del pueblo de San Pedro Atzompa, municipio de Tecámac, distrito judicial de Otumba, Estado de México, mide y linda: al norte: 15.90 m y linda con Roberto Juan Márquez Sánchez; al sur: 15.90 m y linda con calle Jorge Jiménez Cantú; al oriente: 15.15 m y linda con calle Galeana; al poniente: 15.00 m y linda con propiedad privada. Con una superficie aproximada de 238.50 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Otumba, México, a 7 de febrero de 2007.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este distrito judicial, Otumba, Estado de México, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

832.-1º, 7 y 12 marzo.

Exp. 280/29/07, JOSE ARRIAGA RODRIGUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el pueblo de Reyes Acozac, municipio de Tecámac, distrito judicial de Otumba, Estado de México, mide y linda: al norte: 10.00 m y linda con calle del Pino; al sur: 10.00 m y linda con Isidra López; al oriente: 30.00 m y linda con Justino López; al poniente: 30.00 m y linda con Isidra López. Con una superficie aproximada de 300.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Otumba, México, a 7 de febrero de 2007.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este distrito judicial, Otumba, Estado de México, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

832.-1º, 7 y 12 marzo.

Exp. 279/28/07, MARIA DEL PILAR MUÑOZ BACA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Tequisquihuehuco", ubicado en Tecámac, municipio de Tecámac, distrito judicial de Otumba, Estado de México, mide y linda: al norte: 41.42 m y linda con propiedad privada; al sur: 42.82 m y linda con resto del terreno fraccionado; al oriente: 11.98 m y linda con camino vecinal; al poniente: 11.90 m y linda con propiedad privada. Con una superficie aproximada de 501.12 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Otumba, México, a 7 de febrero de 2007.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este distrito judicial, Otumba, Estado de México, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

832.-1º, 7 y 12 marzo.

Exp. 281/30/07, EFREN ESCUDERO LEON, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Hueyotenco", ubicado en calle Aztecas, lote 5, Colonia Hueyotenco, municipio de Tecámac, distrito judicial de Otumba, Estado de México, mide y linda: al norte: 10.00 m y linda con lote 49; al sur: 10.00 m y linda con calle Aztecas; al oriente: 29.42 m y linda con lote 76; al poniente: 28.39 m y linda con lote 74. Con una superficie aproximada de 290.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Otumba, México, a 7 de febrero de 2007.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este distrito judicial, Otumba, Estado de México, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

832.-1º, 7 y 12 marzo.

Exp. 282/31/07, GLORIA NIEVES SANCHEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en términos del pueblo de Tecámac, municipio de Tecámac, distrito judicial de Otumba, Estado de México, mide y linda: al norte: 23.00 m y linda con Avenida San Juan; al sur: 27.00 m y linda con Pedro Martínez Pineda; al oriente: 53.00 m y linda con Gerardo Pineda Peña; al poniente: 52.65 m y linda con Ariadna García Aldana, Margarita Pineda Claudia y Leticia Pineda Claudia. Con una superficie aproximada de 1,320.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Otumba, México, a 7 de febrero de 2007.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este distrito judicial, Otumba, Estado de México, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

832.-1º, 7 y 12 marzo.

Exp. 183/18/07, GEORGINA CECILIA GARCIA MORO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle privada Francisco I. Madero número cinco, en San Lucas Xolox, en el municipio de Tecámac, distrito judicial de Otumba, Estado de México, mide y linda: al norte: 13.67 m y linda con propiedad de Refugio Sánchez; al sur: 11.67 m y linda con Privada Francisco I. Madero; al sur: 2.00 m y linda con propiedad de Juan Valadez Berber; al oriente: 3.00 m y linda con Juan Valadez Berber; al poniente: 11.25 m y linda con Georgina Cecilia García Moro. Con una superficie aproximada de 137.295 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Otumba, México, a 7 de febrero de 2007.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este distrito judicial, Otumba, Estado de México, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

832.-1º, 7 y 12 marzo.

Exp. 6941/399/06, INES MARTINEZ ENCISO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Zemahuaca", ubicado en términos del pueblo de Santa María Ajoloapan, municipio de Tecámac, distrito judicial de Otumba, Estado de México, mide y linda: al norte: 153.50 m y linda con Rodrigo Ortiz; al sur: 168.40 m y linda con Tomás Rodríguez; al oriente: 121.00 m y linda con Rodríguez Ortiz; al poniente: 90.00 m y linda con Tomás Rodríguez. Con una superficie aproximada de 16,980.22 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Otumba, México, a 7 de febrero de 2007.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este distrito judicial, Otumba, Estado de México, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

832.-1º, 7 y 12 marzo.

Exp. 7722/437/06, ROMULO ENCISO GONZALEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Nextalpa", ubicado en lote 08, manzana 10, de la calle Salto del Agua, en Santo Domingo Ajoloapan, municipio de Tecámac, distrito judicial de Otumba, Estado de México, mide y linda: al norte: 111.5 m y linda con Benjamín González Martínez; al sur: 122.00 m y linda con Melitón González Martínez; al oriente: 52.00 m y linda con calle Salto del Agua; al poniente: 52.00 m y linda con Santa María Ajoloapan. Con una superficie aproximada de 4,303.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Otumba, México, a 7 de febrero de 2007.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este distrito judicial, Otumba, Estado de México, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

832.-1º, 7 y 12 marzo.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O S**

Exp. 38/13/2007, GILBERTO Y GUILLERMO DE APELLIDOS SANTIN CASTAÑEDA, promueven inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle 16 de Septiembre No. 26, municipio de Tejupilco, distrito de Temascaltepec, mide y linda: al norte: 24.10 m con la calle 16 de Septiembre; al sur: 23.45 m con Oralia Santín Castañeda; al oriente: 19.95 m con la calle José María Morelos y Pavón; al poniente: 16.45 m con Silvia Cardoso López.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Temascaltepec, México, a 13 de febrero del 2007.-C. Registrador, Lic. Armando López Cruz.-Rúbrica.

832.-1º, 7 y 12 marzo.

Exp. 39/14/2007, MA. LETICIA BENITEZ SALAZAR, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle sin Colonia Juárez, municipio de Tejupilco, distrito de Temascaltepec, mide y linda: al norte: 26.20 m y colinda con Jesús Benítez Salazar; al sur: 26.00 m y colinda con calle sin nombre; al oriente: 25.00 m y colinda con Ma. Dolores Guadalupe Benítez Salazar; al poniente: 23.00 m y colinda con Jesús Benítez Salazar. Superficie de 624.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber

a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Temascaltepec, México, a 13 de febrero del 2007.-C. Registrador, Lic. Armando López Cruz.-Rúbrica.

832.-1º, 7 y 12 marzo.

Exp. 17/7/2007, MODESTA OLMOS CONTRERAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Rincón de Tequesquipan, municipio de Temascaltepec, distrito de Temascaltepec, mide y linda: al norte: 96.00 m la cual colinda con Antonio Hernández; al sur: 78.50 m y colinda con Modesta Olmos Contreras; al oriente: 80.00 m colinda con Gil Olmos Contreras; al poniente: 39.00 m y colinda con Teodoro Olmos Contreras. Superficie de 5,191.37 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Temascaltepec, México, a 29 de enero del 2007.-C. Registrador, Lic. Armando López Cruz.-Rúbrica.

832.-1º, 7 y 12 marzo.

Exp. 33/15/07, ASCENCION GARCIA BELTRAN EN MI CARACTER DE ALBACEA A BIENES DE LA SUCESION DEL C. LEON GARCIA MORALES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Aldama s/n esquina calle México 68, Col. Centro, municipio de Tejupilco, distrito de Temascaltepec, mide y linda: al norte: 17.00 m y linda con propiedad de Sebastián Salinas; al sur: 17.00 m y linda con el Sr. Ruperto Campuzano; al oriente: 13.50 m y linda con una calle sin nombre; al poniente: 13.50 m y linda con otra pequeña parte de su propiedad.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Temascaltepec, México, a 13 de febrero del 2007.-C. Registrador, Lic. Armando López Cruz.-Rúbrica.

832.-1º, 7 y 12 marzo.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O S**

Exp. 467/017/2007, ARNULFO LUJAN DE PAZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Barrio del Fortín, municipio de Temascaltepec, distrito de Temascaltepec, México, mide y linda: al norte: 15.00 m con Jesús Maruquín, al sur: 15.00 m colinda con carretera antigua Toluca-Temascaltepec, al oriente: 25.00 m colinda con el C. Felipe Cabrera, al poniente: 25.00 m y linda con propiedad del C. Gaspar Hipólito. Superficie aproximada: 375.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Temascaltepec, México, a 24 de enero de 2007.-C. Registrador, Lic. Armando López Cruz.-Rúbrica.

832.-1º, 7 y 12 marzo.

Exp. 042/016/2007, MIGUEL LOPEZ ROMERO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Antonio Albarranes, municipio de Temascaltepec, distrito de Temascaltepec, México, mide y linda: al norte: 3,000.00 m colinda con propiedad del señor Bertoldo Mejía, al sur: 3,000.00 m, y colinda con propiedad de Concepción y Victoriana de Nova, al oriente: 120.00 m colinda con Ejido de Albarranes, al poniente: 60.00 m colinda con camino que conduce a Rancho El Baral. Superficie aproximada: 27-00.00 Has.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber

a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Temascaltepec, México, a 15 de febrero de 2007.-C. Registrador, Lic. Armando López Cruz.-Rúbrica.

832.-1º, 7 y 12 marzo.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O S**

Exp. 1337/285/06, CIRILO ZENON JUAN ARIZMENDI GUADARRAMA, promueve inmatriculación administrativa, de un predio rústico de los llamados de común repartimiento, ubicado en la Rancharía de la Ex-Hacienda de Salinas, actualmente conocido como la Comunidad de Salinas, municipio de Tonatico, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 54.00 m con Ejido de Tonatico y Anexos, al sur: 50.50 m con calle sin nombre, al oriente: 59.70 m con Pablo Arizmendi Guadarrama, al poniente: 58.20 m con Angel Arizmendi Guadarrama. Superficie aproximada de: 3,075.77 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, Estado de México, a los treinta y un días del mes de enero de 2007.-El C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

832.-1º, 7 y 12 marzo.

Exp. 1407/303/06, J. MATILDE SALAZAR RAMIREZ, promueve inmatriculación administrativa, respecto un predio rústico ubicado en calle Juárez D/C, San Martín Coapaxtongo, distrito de Tenancingo, México, el cual mide y linda: al norte: en 3 líneas: 9.07, 4.92 y 6.38 m que colinda con la calle Juárez, que es de su ubicación, sur: 15.47 m con Protacio Milán, al oriente: 48.30 m con Pedro Jiménez y al poniente: 45.64 m con Sofía Milán. Superficie aproximada de: 844.02 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con mejor derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a los nueve días del mes de febrero de 2007.-C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

832.-1º, 7 y 12 marzo.

Exp. 1575/366/06, BENJAMIN VARGAS PEDROZA, promueve inmatriculación administrativa, respecto un predio urbano de propiedad particular ubicado en la prolongación Av. Benito Juárez S/N, Colonia 10 de Agosto, municipio de Ixtapan de la Sal, distrito de Tenancingo, México, el cual mide y linda: al norte: 74.20 m con Eleodoro Vargas Pedroza, al sur: 80.50 m con José Guadalupe Vargas Pedroza, al oriente: 25.00 m con calle en proyecto, y al poniente: 16.00 m con Baltazar Vargas. Superficie aproximada: 1,585.68 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con mejor derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a los nueve días del mes de febrero de 2007.-C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

832.-1º, 7 y 12 marzo.

Exp. 66/30/07, JOSE LUIS MARTINEZ LAGUNAS, promueve inmatriculación administrativa, respecto un predio rústico de los llamados de propiedad particular, ubicado en la comunidad de Tecolotepec, municipio de Coatepec Harinas, distrito de Tenancingo, México, el cual mide y linda: al norte: 119.00 m con sucesión de Ezequiel Pedroza, al sur: 23.00 m con Raymundo Cleto, al oriente: 108.00 m con Raymundo Cleto y al poniente: 132.50 m con calle. Superficie de: 8,553.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con mejor derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a los nueve días del mes de febrero de 2007.-C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

832.-1º, 7 y 12 marzo.

Exp. 109/55/07, IGNACIO ROGEL CRUZ, promueve inmatriculación administrativa, respecto un predio ubicado en la calle I. Nacional número 7, San Martín Coapaxtongo, distrito de Tenancingo, México, el cual mide y linda: al norte: 15.50 m con Felipe Tapia, sur: 17.00 m con calle Nacional número 7, al oriente: 35.00 m con Enésimo Rogel Vilchis y al poniente: 36.00 m con Homero Pulido. Superficie aproximada de: 576.87 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con mejor derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a los nueve días del mes de febrero de 2007.-C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

832.-1º, 7 y 12 marzo.

Exp. 149/89/06, MA. DE LOURDES ROGEL DE CERVANTES, promueve inmatriculación administrativa, respecto un predio rústico de propiedad particular ubicado en la calle de Morelos, municipio de Coatepec, Harinas, Distrito de Tenancingo, México, el cual mide y linda: al norte: 13.20 m con Suc. de Carmelita Rubí, al sur: 13.20 m con calle Morelos, al oriente: 30.00 m con Suc. de Carmelita Rubí, y al poniente: 28.30 m con Gregorio Flores Tapia. Superficie aproximada: 351.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con mejor derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a los nueve días del mes de febrero de 2007.-C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

832.-1º, 7 y 12 marzo.

Exp. 1515/350/06, GRACIELA ARIZMENDI HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, respecto un predio urbano ubicado en calle del Panteón sin número, municipio de Tenancingo, distrito de Tenancingo, México, el cual mide y linda: al norte: 11.50 m con Jorge Flores Sánchez, al sur: 12.00 m con terrenos del H. Ayuntamiento, al oriente: 27.00 m con Primitivo García Flores y al poniente: 25.00 m con la calle del Panteón. Superficie aproximada: 305.50 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con mejor derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a los nueve días del mes de febrero de 2007.-C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

832.-1º, 7 y 12 marzo.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O S**

Exp. 1264/52/07, SAUL MORENO HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Segunda Cerrada "Ignacio Manuel Altamirano", Col. San Juan Atlámica, municipio de Cuautitlán Izcalli, distrito de Cuautitlán, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 10.88 m colinda con Viviano Núñez; al sur: en 11.18 m colinda con calle Segunda Cerrada de Ignacio Manuel Altamirano; al este: en 16.32 m colinda con Felipe Jiménez; al oeste: en 17.87 m colinda con Carmen Hernández. Superficie de 187.62 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 26 de febrero del 2007.-C. Registrador, M. en D. Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.

282-A1.-1º, 7 y 12 marzo.

Exp. 498/35/07, PAULINA MEZA ZUMAYA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Jalapa s/n, Barrio Capula, municipio de Tepotzotlán, distrito de Cuautitlán, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 37.00 m colinda con el C. Gregorio Jiménez Torres; al sur: en 37.00 m colinda con la C. Coleta García; al oriente: en 11.00 m colinda con Ejido Tepotzotlán, parcela del C. Vicente Colín; al poniente: en 16.50 m colinda con calle pública Cerrada Juárez. Superficie de 509.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 16 de febrero del 2007.-C. Registrador, M. en D. Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.

282-A1.-1º, 7 y 12 marzo.

Exp. 14630/753/06, CARLOS PINEDA PINEDA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en jurisdicción del municipio de Coyotepec, Estado de México, mide y linda: al norte: en 139.65 m con Octaviano Ortega; al primer sur: 44.50 m con Carlos Pineda P.; al segundo sur: en 95.15 m con Felipe Solano; al tercer sur: en 77.20 m con Modesto Pineda; al primer oriente: en 23.00 m con Aurelio Anguiano; al segundo oriente: en 24.50 m con mismo comprador; al tercer oriente: en 4.75 m con Felipe Solano; al noroeste: en 89.80 m con camino público límite de Ejido y Comunal. Superficie aproximada de 7,559.97.50 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 22 de noviembre año 2006.-C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio Adscrito al distrito judicial de Cuautitlán, México, M. en D. Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.

282-A1.-1º, 7 y 12 marzo.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O S**

Exp. No. 1486/343/06, JOSE LUIS SOTELO ANDRADE, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la comunidad de El Carmen, municipio de Villa Guerrero, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 63.60 m con Ignacio Sánchez y Horacio Sánchez, al sur: 56.95 m con Aldemiro Pedraza y Felipe Sánchez, al oriente: 40.00 m con camino, al poniente: 37.57 m con Salvador Sánchez Méndez. Superficie aproximada de 2,182.52 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 29 de noviembre del 2006.-El C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab, Lic. Sara Embriz Díaz autorización de oficio No. 202210021/623/2006.-Rúbrica.

758.-26 febrero, 1 y 7 marzo.

Exp. No. 1430/316/06, RODRIGO GUADARRAMA GARCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la comunidad de Santa María Aranzazu,

municipio de Villa Guerrero, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 8.40 m de calle, al sur: 8.40 m con Ma. Elena Díaz Muñoz, al oriente: 11.20 m con Isidora Dávila Díaz, al poniente: 11.20 m con Delfina Díaz Díaz. Superficie aproximada de 94.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 23 de noviembre del 2006.-El C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab, Lic. Sara Embriz Díaz autorización de oficio No. 202210021/623/2006.-Rúbrica.

758.-26 febrero, 1 y 7 marzo.

Exp. No. 1390/296/06, IRMA COLUMBA, MINERVA OLGA, PETRA MA. ELENA Y MARTIN LUIS todos de apellidos MEJIA RODRIGUEZ, promueven inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en camino viejo a Tonatico antes hoy calle Morelos s/n, municipio de Ixtapan de la Sal, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 95.90 m con Juventino Mejía Nájera antes hoy con Elena Mejía Hernández, al sur: 105.30 m con Alfonso García antes hoy Estanislao García Sotelo, al oriente: 26.60 m con calle Morelos, al poniente: 23.50 m con Rosa Nájera. Superficie aproximada de 2,391.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 14 de febrero del 2007.-El C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

758.-26 febrero, 1 y 7 marzo.

Exp. No. 1438/324/06, ROBERTO JIMENEZ HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado el paraje conocido como El Potrero de Ameicingo, municipio de Malinalco, distrito de Tenancingo, mide y linda: al norte: 177.00 m con la señora Reyna Alicia Jaramillo Guadarrama, al sur: 37.00 m y 66.00 m con terreno de San Juan, al oriente: 16.50 m con terreno de San Juan y 79.00 m con servidumbre de paso, al poniente: 123.00 m con un camino y sucesión de Raymundo Cerón. Superficie aproximada de 12,686.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 23 de noviembre del 2006.-C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab, Lic. Sara Embriz Díaz autorización de oficio No. 202210021/623/2006.-Rúbrica.

758.-26 febrero, 1 y 7 marzo.

Exp. No. 1470/329/06, MARCOS MORALES SANCHEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado José María Morelos No. 76, ubicado dentro del barrio de Santa María Norte de esta cabecera municipal, municipio de Tonatico, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 27.00 m con el Sr. Juan Villalobos, al sur: 27.00 m con la Sra. Obdulia Ruiz, al oriente: 4.15 m con la calle José María Morelos, al poniente: 4.15 m con el Sr. Carmelo Rubí. Superficie aproximada de 112.05 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 28 de noviembre del 2006.-El C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab, Lic. Sara Embriz Díaz autorización de oficio No. 202210021/623/2006.-Rúbrica.

758.-26 febrero, 1 y 7 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 119 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEX.
A V I S O N O T A R I A L**

LICENCIADO EDUARDO VILLALOBOS LEZAMA, Notario Público Número Ciento Diecinueve del Estado de México, con residencia en Tultitlán, Estado de México; hago constar: que por instrumento público número 1,980, del volumen 44, de fecha 30 de enero del año 2007, otorgado ante mi fe; los señores GABRIELA JUANA, RICARDO, PAULA, OFELIA, MARCO ANTONIO Y ANGEL, todos de apellidos VARGAS MENDOZA, en su carácter de descendientes, radicaron la sucesión intestamentaria a bienes del señor ANTONIO VARGAS BENITEZ, acreditando cada uno de ellos su parentesco con el de cujus; y toda vez que de los informes solicitados al Archivo de Notarias, al Archivo Judicial y al Registro Público de la Propiedad de Cuautitlán, todos de esta entidad federativa, se desprende que no existe testamento otorgado por el de cujus; en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, en vigor, se hace saber lo anterior.

Para su publicación por dos veces, con un intervalo de 7 días hábiles cada uno, en el periódico oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en un diario de circulación nacional.- Doy fe.

Tultitlán, Estado de México, a veinte de febrero del año 2007.

El Notario Público Número Ciento Diecinueve

Licenciado Eduardo Villalobos Lezama.-Rúbrica.

708.-22 febrero y 7 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 91 DEL ESTADO DE MEXICO
NICOLAS ROMERO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Se hace saber que se encuentra tramitándose la Sucesión INTESTAMENTARIA (Radicación) (Art. 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México), a bienes de ABRAHAM ALFIE MINIAN, en la Notaria Pública Número Noventa y Uno del Estado de México, a mi cargo, en escritura número diecisiete mil ciento setenta de fecha once de diciembre del año dos mil tres, en cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hacen los avisos respectivos; Señores Teresa Cohen Cababie como cónyuge superviviente, Miriam, Salomón, Jacobo, Carlos, y Benjamín, todos de apellidos Alfie Cohen como hijos del de cujus anunciando su muerte, sin testar los nombres y grados de parentesco de los que reclaman la herencia llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a las oficinas de esta Notaria a mi cargo.

Publíquese por dos veces de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación en la población en donde se haga la citación, se expide el presente a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil cuatro.

LIC. MARIA GUADALUPE PEREZ PALOMINO.-
RUBRICA.

249-A1.-23 febrero y 7 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento 69,718, del volumen 1488, de fecha 18 de Diciembre del año 2006, otorgada ante la Fe del Suscrito Notario, se dio inicio a la Tramitación de LA ACEPTACION DE HERENCIA Y CARGO DE ALBACEA DE LA SUCESION TESTAMENTARIA a Bienes del señor EUFELIO MORALES RAMIREZ, (quien también en vida utilizó el nombre de OFELIO MORALES RAMIREZ), que otorgaron las señoras LUCRECIA ESCALONA GUTIERREZ y LOURDES MORALES ESCALONA, la primera instituida como Unica y Universal Heredera y la segunda en su calidad de Albacea. Con fundamento en el Art. 4.79 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México y en el Artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México. El Albacea formulará el inventario de los bienes de la Herencia.

LICENCIADO JOSE ANTONIO REYES DUARTE.-
RUBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO VEINTINUEVE
DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
CIUDAD NEZAHUALCOYOTL.

249-A1.-23 febrero y 7 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 75 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, 70 de la Ley del Notariado del Estado de México, hice constar en la escritura No. 31,454, de fecha 29 de enero del 2007, la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor JULIO DE LA O GARCIA, a solicitud de la señora LUCINA VAZQUEZ MONTALVO, en su carácter de cónyuge superviviente y MARIA ANGELICA DE LA O VAZQUEZ, JORGE FERNANDO DE LA O VAZQUEZ, EDUARDO DE LA O VAZQUEZ, JULIO CESAR DE LA O VAZQUEZ y ERNESTO DE LA O VAZQUEZ, en su carácter de hijos y presuntos Herederos, de dicha sucesión, declarando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna diversa a ellos con igual o mejor derecho a heredar.

En dicha escritura consta el acta de defunción así como los informes del Jefe del Archivo General de Notarias y Jefe del Archivo Judicial del Estado de México, correspondiente, en el sentido de que no existe disposición Testamentaria alguna otorgada por la de cujus.

Cuautitlán, Estado de México, a 6 de febrero de 2007.

LIC. JOSE AUSENCIO FAVILA FRAIRE.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO INTERINO NO. 75
DEL ESTADO DE MEXICO.

249-A1.-23 febrero y 7 marzo.

"2007. AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ".

EDICTO

C. MARIA DEL CONSUELO GALVAN VALDES

En términos de lo dispuesto por los artículos 144 fracciones II y VII de la Ley del Notariado del Estado de México y 127 fracción I, párrafo primero de su Reglamento; toda petición o queja de los particulares deberá hacerse por escrito, en el que señale el nombre del peticionario o del quejoso y en su caso de quien promueva en su nombre; domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del territorio del Estado de México; nombre y número de notario contra quien se formule la queja, los planteamientos o solicitudes que se hagan; las disposiciones legales en que se sustente de ser posible; y las pruebas que se ofrezcan, en su caso.

Visto el contenido de su escrito inicial de queja y toda vez que no señala domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de México, se le previene para que dentro del término de tres días contados a partir de aquel en que surta efectos la presente notificación por edicto, señale domicilio dentro del territorio del Estado de México, apercibiéndole para el supuesto de no hacerlo se tendrá por no presentado.

Toluca de Lerdo, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil siete. Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno"

LIC. OSCAR ROMO MARTINEZ
DIRECTOR TECNICO Y DEL PERIODICO
OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"
(RUBRICA).

873.-7 marzo.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2007. Año de la Corregidora Doña Josefa Ortiz de Domínguez"

MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA MÚLTIPLE 003/07

El Gobierno del Estado de México, a través de la **Coordinación Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Urbano**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39, del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, hace del conocimiento de las personas físicas y jurídicas colectivas, interesadas en participar en las **Licitaciones Públicas Nacionales** números **SDU/GIS/LP/004/07**, **SDU/GIS/LP/005/07** y **SDU/GIS/LP/006/07**, relativas a la **Elaboración del Proyecto Arquitectónico y Ejecutivo de la Rehabilitación de la Plaza "Ángel María Garibay" y la Plaza "España"**, incluye la **Remodelación de los Paramentos del Entorno de esta Última y el Paramento Norte del Cosmovitral de la Ciudad de Toluca, a la Elaboración del Proyecto Arquitectónico y Ejecutivo del Portal-Andador de Calle 5 de Febrero (Paramento Oriente de Av. Miguel Hidalgo y Costilla hasta Calle Aquiles Serdán) de la Ciudad de Toluca y a la Elaboración del Proyecto Ejecutivo para la Rehabilitación Urbana del Parque Cuauhtémoc (Alameda Central) de la Ciudad de Toluca**, respectivamente, la modificación de la convocatoria múltiple número 003/07 publicada el 01 de los corrientes, en lo relativo a la consulta y venta de bases, de conformidad con lo siguiente:

CONVOCATORIA PUBLICADA	MODIFICACIÓN
Las bases de las licitaciones se encuentran disponibles para su consulta y venta Internet: http://compranet.gob.mx o bien en las oficinas de la Coordinación Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Urbano, sita en: Avenida Estado de México No. 736 Oriente, Rancho San Lorenzo, Conjunto SEDAGRO, Código Postal 52140, Metepec, Méx., tel. 2 75 79 12, de 9:00 a 15:00 hrs., desde la publicación de la presente y hasta el 07 de marzo de 2007.	Las bases de las licitaciones se encuentran disponibles para su consulta y venta en las oficinas de la Coordinación Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Urbano, sita en: Avenida Estado de México No. 736 Oriente, Rancho San Lorenzo, Conjunto SEDAGRO, Código Postal 52140, Metepec, Méx., tel. 2 75 79 12, de 9:00 a 15:00 hrs., desde la publicación de la presente y hasta el 07 de marzo de 2007.
El pago de las bases de las licitaciones será en efectivo, en cheque certificado o en cheque de caja a nombre del Gobierno del Estado de México, en la Caja General de Gobierno, sita en Lerdo Pte. No. 300, Col. Centro, Toluca, Méx., en compranet mediante los recibos que genera el sistema.	El pago de las bases de las licitaciones será en efectivo, en cheque certificado o en cheque de caja a nombre del Gobierno del Estado de México, en la Caja General de Gobierno, sita en Lerdo Pte. No. 300, Col. Centro, Toluca, Méx.

Atentamente

Mtro. Fernando Portilla Galán
Coordinador Administrativo
(Rúbrica).

Metepec, México, a 5 de marzo de 2007.

877.-7 marzo.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2007. Año de la Corregidora Doña Josefa Ortiz de Domínguez"

Ecatepec, México, a 28 de febrero de 2007.

Of. No. SCE/0248/2007
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

C. JACOBO GUZMÁN JIMÉNEZ Y
MARCO ANTONIO VÁZQUEZ HINOJOSA
P R E S E N T E :

En los autos de los expedientes que a continuación se detallan, el Contralor Interno de la Secretaría General de Gobierno, tuvo a bien emitir la resolución en la que se determinó imponer a la personas antes citadas las siguientes sanciones pecuniarias como resultado de haber quedado debidamente acreditada la responsabilidad administrativa atribuida, consistente en no haber presentado la manifestación de bienes dentro del plazo previsto por el artículo 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios respectivamente; en la inteligencia que el monto a pagar deberán enterarse en la Caja General de Gobierno dentro de los quince días siguientes al en que surta sus efectos la notificación del presente.

NO.	No. EXP.	NOMBRE	FECHA DE RESOLUCION	SANCION PECUNIARIA	CANTIDAD LIQUIDA A PAGAR
1.-	C13/SGG/MB/065/2006	JACOBO GUZMÁN JIMÉNEZ	04/12/2006	15 DÍAS	\$ 2,033.49
2.-	C13/SGG/MB/071/2006	MARCO ANTONIO VÁZQUEZ HINOJOSA	14/02/2007	15 DÍAS	\$ 2,593.54

No omito manifestar que en términos de lo dispuesto en el numeral cuarto de las resoluciones emitidas, de conformidad con el artículo 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, las personas sancionadas tienen el derecho de promover el recurso Administrativo de inconformidad ante la Contraloría Interna de la Secretaría General de Gobierno, ó el Juicio Administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente resolución, según convenga a sus intereses.

A T E N T A M E N T E
EL SUBCONTRALOR DE LA
CONTRALORÍA INTERNA DE LA
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

LIC. VÍCTOR MANUEL JAÍMES GUTIÉRREZ
(RUBRICA).



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2007. Año de la Corregidora Doña Josefa Ortiz de Domínguez"

Ecatepec, México, a 28 de febrero de 2007.

Of. No. SCE/0249/2007
ASUNTO: SE NOTIFICA RESOLUCIÓN

C. MARÍA DE LOURDES HERNÁNDEZ VALENCIA
P R E S E N T E :

En los autos del expediente de manifestación de bienes número C13/SGG/MB/055/2006, el Contralor Interno de la Secretaría General de Gobierno, tuvo a bien emitir la resolución de fecha siete de febrero del año dos mil siete, en la que se declaró inexistente la responsabilidad administrativa que se le atribuía, consistente en no haber presentado la manifestación de bienes dentro del plazo previsto en el artículo 80 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

A T E N T A M E N T E
EL SUBCONTRALOR DE LA
CONTRALORÍA INTERNA DE LA
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

LIC. VÍCTOR MANUEL JAÍMES GUTIÉRREZ.
(RUBRICA).

**CREDIT UNION EMPRESARIAL, S. A. DE C. V.
CONVOCATORIA**

PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 181 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES Y DE LOS ESTATUTOS SOCIALES POR ACUERDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SE CONVOCA A LOS ACCIONISTAS DE CREDIT UNION EMPRESARIAL, S. A. DE C. V., A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, QUE SE CELEBRARÁ EN SEGUNDA CONVOCATORIA EL DÍA 23 DE MARZO DEL 2007 A LAS 9:00 HORAS, EN SU DOMICILIO SOCIAL UBICADO EN AV. BENITO JUÁREZ SUR No. 705, COLONIA CUAUHTEMOC DE LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CONFORME AL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

1. LISTA DE PRESENTES.
2. NOMBRAMIENTO DE ESCRUTADORES.
3. INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ, REUNIDO EL QUÓRUM QUE LA LEY Y LOS ESTATUTOS SOCIALES PREVEEN PARA ESTA ASAMBLEA.
4. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.
5. INFORME DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, EN CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 172 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES Y LA CLAUSULA CUADRAGESIMA CUARTA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.
6. INFORME DEL COMISARIO PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 166 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES Y LA CLAUSULA CUADRAGESIMA CUARTA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.
7. PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO SOCIAL TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2006.
8. PROPUESTA DE REFORMA A LA CLAUSULA QUINCUGÉSIMA NOVENA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES INCISO 1, PARA FIJAR COMO RESERVA LEGAL LO QUE SEÑALA LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CREDITO.
9. PROPUESTA DE CAPITALIZACIÓN DE UTILIDADES UNA VEZ SEPARADA LA RESERVA LEGAL, ASI COMO DE LA PRIMA POR VENTA DE ACCIONES.
10. APLICACIÓN DE LOS RESULTADOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO SOCIAL TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2006.
11. PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LOS EMOLUMENTOS PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA EL AÑO 2007.
12. ASUNTOS GENERALES.- PRESENTACIÓN DEL DIAGNOSTICO DE LA UNION DE CREDITO Y CONSTITUCIÓN DEL DEPARTAMENTO ESPECIAL.

PARA TENER DERECHO A ASISTIR A LA ASAMBLEA, LOS ACCIONISTAS DEBERAN DEPOSITAR SUS ACCIONES EN LAS OFICINAS DE ESTA UNION DE CREDITO UBICADAS EN EL DOMICILIO SOCIAL A MAS TARDAR A LAS 18:00 HORAS DEL 22 DE MARZO DEL 2007, CONTRA ENTREGA DE LOS TITULOS SE EXPEDIRÁ UNA TARJETA DE ADMISIÓN QUE ACREDITARA SU CARACTER DE ACCIONISTA Y EL NÚMERO DE VOTOS QUE REPRESENTEN.

TOLUCA, MÉX. A 7 DE MARZO DEL 2007.

C. P. JORGE DIAZ TENA
PRESIDENTE DEL CONSEJO
DE ADMINISTRACIÓN
(RUBRICA)

SR. DANIEL GARDUÑO BENAVIDES
SECRETARIO DEL CONSEJO
DE ADMINISTRACIÓN
(RUBRICA).

864.-7 marzo.

**"GRUPO REVOLUCION" DE CAJONES S.A. DE C.V.
DIRECCIÓN: OTZOLOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.**

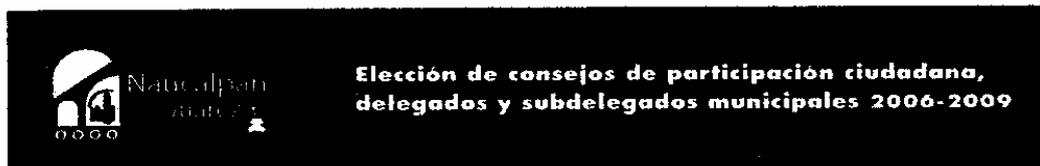
PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 9 (NOVENO) DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES SE HACE PUBLICO LA REDUCCION DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "GRUPO REVOLUCION DE CAJONES" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE SE APROBO EN LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REINTEGRANDO EL PRECIO DE SUS ACCIONES A LOS SIGUIENTES SOCIOS EN LOS TERMINOS SIGUIENTES.

ACCIONISTAS	ACCIONES	VALOR DE LO REINTEGRADO	TOTAL
1.- JULIO PUERTA GUTIÉRREZ	5	\$ 1,000	\$5,000.00
2.- EMILIANO DELGADO PALMA	5	\$ 1,000	\$5,000.00
3.- JUAN JOSÉ ORDÓÑEZ ROSAS	5	\$ 1,000	\$5,000.00
4.- LIBRADO ORDÓÑEZ ORDÓÑEZ	5	\$ 1,000	\$5,000.00
5.- CELSO ORDÓÑEZ LEGORRETA	5	\$ 1,000	\$5,000.00
6.- LAURA LEGORRETA BERIMEO	5	\$ 1,000	\$5,000.00
7.- RAFAEL DE LA CRUZ MELCHOR	5	\$ 1,000	\$5,000.00
8.- ARTURO PUERTA DELGADO	5	\$ 1,000	\$5,000.00
9.- MARIA MAYA MARTÍNEZ	4	\$ 1,000	\$4,000.00
10.- ARTEMIO DELGADO MARTÍNEZ	4	\$ 1,000	\$4,000.00
11.- FRANCISCO MARTÍNEZ FLORES	4	\$ 1,000	\$4,000.00
12.- PEDRO DE JESUS DAMIÁN SANCHEZ	3	\$ 1,000	\$3,000.00
13.- ANDRÉS CASTILLO JIMÉNEZ	3	\$ 1,000	\$3,000.00
14.- JAIME DELGADO MARTÍNEZ	3	\$ 1,000	\$3,000.00
15.- JOSÉ JUAN MARTÍNEZ PÉREZ	3	\$ 1,000	\$3,000.00
16.- ARMANDO FLORES ARAMIL	2	\$ 1,000	\$ 2,000.00
17.- VICTOR VALENCIA TORRES	2	\$ 1,000	\$ 2,000.00
TOTAL	68	\$1,000	\$68,000.00

EXPIDO LA PRESENTE PARA TODOS LOS EFECTOS Y FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR

ATENTAMENTE
ODILON ALVAREZ MUCIÑO,
EN SU CARÁCTER DE
DELEGADO ESPECIAL DE LA SOCIEDAD
(RUBRICA).

863.-7, 22 marzo y 9 abril.



**EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO.**

CONSIDERANDO QUE ES OBLIGACIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL IMPULSAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ASI COMO ESTABLECER UNA RELACIÓN MÁS ESTRECHA CON LA CIUDADANÍA; QUE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA SON ÓRGANOS DE COMUNICACIÓN Y COLABORACIÓN ENTRE LA LOCALIDAD QUE REPRESENTAN Y LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA LA RESOLUCIÓN DE LAS DEMANDAS CIUDADANAS, Y QUE LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS MUNICIPALES SON AUTORIDADES AUXILIARES, QUE COADYUVAN EN LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE LOS VECINOS. Y EN RAZON QUE LOS RESULTADOS DE LA ELECCIÓN CELEBRADA EL DÍA 12 DE NOVIEMBRE DE 2006, HUBO IMPUGNACIÓN, LA CUAL FUE DECLARADA PROCEDENTE, SE:

**CONVOCA A ELECCIONES EXTRAORDINARIAS
ÚNICAMENTE EN EL PUEBLO DE SANTA CRUZ DEL MONTE**

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 122 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 31 FRACCIÓN I Y XII, 56, 59, 64 FRACCIÓN II, 72 Y 73 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 10 FRACCIÓN I PUNTO 15, 14 PRIMER PÁRRAFO, 30, 31, 33, Y 37 FRACCIÓN I DEL BANDO MUNICIPAL VIGENTE; 1, 2, 7, 8 FRACCIÓN I, II Y III, 17, FRACCIÓN II, 43, 49, 50, 65, 66, 67 PRIMER ETAPA INCISO a), c), d), f), SEGUNDA ETAPA Y TERCERA ETAPA, 68, 69 FRACCIONES I, II, IV Y V, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 84, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO; 29 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO; Y DE CONFORMIDAD CON LOS PUNTOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ACUERDO ECONÓMICO NÚMERO SETECIENTOS OCHENTA DE CABILDO DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 2006, ASUMIDO EN LA VIGÉSIMO TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA PÚBLICA DE CABILDO, RESOLUTIVA CENTÉSIMO CUADRAGÉSIMO NOVENA; EL ACUERDO ADMINISTRATIVO EMITIDO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL POR EL QUE SE CREA LA SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO, DE FECHA DIECIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS Y LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE ÓRGANOS DE COMUNICACIÓN Y AUTORIDADES AUXILIARES, APROBADA EN EL PUNTO SEIS DEL ORDEN DEL DÍA DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA PÚBLICA DE CABILDO, RESOLUTIVA OCTAVA DE FECHA DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL SEIS; Y LA DÉCIMO OCTAVA SESIÓN ORDINARIA PÚBLICA DE CABILDO, RESOLUTIVA VIGÉSIMO SÉPTIMA DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2007; A EFECTO DE QUE SE REALICEN ELECCIONES EXTRAORDINARIAS EN EL PUEBLO DE SANTA CRUZ DEL MONTE, PARA ELEGIR A CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DELEGADO Y SUBDELEGADO MUNICIPAL, PARA EL PERIODO 2006-2009.

EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 17 DE AGOSTO DE DOS MIL SEIS, POR EL QUE SE SUPRIME LA DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO Y SE ESTABLECE QUE LAS ATRIBUCIONES OTORGADAS POR LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES A LA DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO, SERÁN ASUMIDAS POR LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, A TRAVÉS DE LA UNIDAD QUE POR ACUERDO ADMINISTRATIVO, DETERMINE EL PRESIDENTE MUNICIPAL; Y, DE CONFORMIDAD CON LOS PUNTOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ACUERDO ADMINISTRATIVO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL EMITIDO CON FECHA 18 DE AGOSTO DEL AÑO 2006, SE DETERMINA QUE LA SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO, COMO UNIDAD DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO, ASUMIRÁ LAS ATRIBUCIONES OTORGADAS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO CONTENIDAS EN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES VIGENTES.

POR LO QUE LOS PARTICIPANTES, DEBERÁN CUMPLIR CON LAS BASES ESTABLECIDAS EN ESTA CONVOCATORIA:

A TODOS LOS VECINOS DEL PUEBLO DE SANTA CRUZ DEL MONTE, SE LES CONVOCA A PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DELEGADO Y SUBDELEGADO MUNICIPAL, LOS CUALES FUNGIRÁN COMO ÓRGANOS DE COMUNICACIÓN, COLABORACIÓN Y AUTORIDADES AUXILIARES EN SU LOCALIDAD RESPECTIVAMENTE, PARA EL PERIODO 2006-2009, MEDIANTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS SIGUIENTES:

B A S E S

PRIMERA.- LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DELEGADO Y SUBDELEGADO PROPIETARIOS Y SUPLENTE SE REALIZARÁ MEDIANTE EL SISTEMA DE PLANILLAS Y FÓRMULAS, A CELEBRARSE EL PRÓXIMO DÍA 11 DE MARZO DE 2007, MEDIANTE EL PRINCIPIO DEMOCRÁTICO DE VOTO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO DE LOS CIUDADANOS.

SEGUNDA.- DURANTE EL PROCESO DE ELECCIÓN, LAS NOTIFICACIONES SE REALIZARÁN DE ACUERDO CON EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

TERCERA.- LA UBICACIÓN DE LAS CASILLAS SERÁ PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO, EL DÍA 5 DE MARZO DE 2007.

CUARTA.- LAS PLANILLAS 1 (UNO), 2 (DOS), 3 (TRES), 4 (CUATRO), Y LAS FÓRMULAS 1 (UNO), 2 (DOS), 3 (TRES), Y 4 (CUATRO) DEL PUEBLO DE SANTA CRUZ DEL MONTE QUE PARTICIPARON EN LA ELECCIÓN PARA ELEGIR ÓRGANOS DE COMUNICACIÓN, COLABORACIÓN Y AUTORIDADES AUXILIARES, CELEBRADO EL DÍA 12 DE NOVIEMBRE DE 2006, PARTICIPARÁN CON EL MISMO REGISTRO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA APROBADA EN EL PUNTO SEIS DEL ORDEN DEL DÍA DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA PÚBLICA DE CABILDO, RESOLUTIVA OCTAVA DE FECHA DOS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, PARA EL PERIODO 2006-2009.

- A) LOS CARGOS DE LOS INTEGRANTES DE CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DELEGADOS Y SUBDELEGADOS MUNICIPALES, SERÁN SIN REMUNERACIÓN ALGUNA POR SER HONORIFICOS.

QUINTA.- LAS PLANILLAS 1 (UNO), 2 (DOS), 3 (TRES), 4 (CUATRO), Y LAS FÓRMULAS 1 (UNO), 2 (DOS), 3 (TRES), Y 4 (CUATRO) DEL PUEBLO DE SANTA CRUZ DEL MONTE, PODRÁN REALIZAR PROSELITISMO A PARTIR DEL DÍA QUE PRESENTEN SU ESCRITO CON EL DESEO CONTENDER, DENTRO DE LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL DE SU LOCALIDAD Y HASTA LAS 24 HORAS DEL DÍA 9 DE MARZO DE 2007, EN ESTRICTO APEGO A LOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

SEXTA.- PARA SALVAGUARDAR EL ORDEN, DAR CERTEZA Y VIGILAR LA ELECCIÓN DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DELEGADOS Y SUBDELEGADOS EN EL PUEBLO ANTES CITADO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL NOMBRARÁ REPRESENTANTES DEL H. AYUNTAMIENTO, QUIENES DEBERÁN PORTAR SU NOMBRAMIENTO E IDENTIFICACIÓN. ASIMISMO, TENDRÁN BAJO SU CUSTODIA LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL CORRESPONDIENTE.

SÉPTIMA.- LOS CIUDADANOS VECINOS DEL PUEBLO DE SANTA CRUZ DEL MONTE, ÚNICAMENTE PODRÁN VOTAR CON LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE CONTENGA EL DOMICILIO DE SU RESIDENCIA CORRESPONDIENTE A LA LOCALIDAD DE LA ELECCIÓN, Y POR NINGUN MOTIVO SE PERMITIRÁ QUE VECINOS DE UNA LOCALIDAD DISTINTA VOTEN EN LA CASILLA.

OCTAVA.- EL PRESENTE PROCESO SE SUJETARÁ AL SIGUIENTE CALENDARIO:

↓ INICIO Y CIERRE DE CAMPAÑA.	A PARTIR DEL DÍA 28 DE FEBRERO DE 2007 Y HASTA EL 09 DE MARZO DE 2007.
↓ DÍA DE LA ELECCIÓN.	EL 11 DE MARZO DE 2007 DE 08:00 A 18:00 HORAS.
↓ TOMA DE PROTESTA.	19 DE MARZO DE 2007.
↓ INICIO DE FUNCIONES DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DELEGADO Y SUBDELEGADO ELECTOS.	20 DE MARZO DE 2007.

PARA EL REGISTRO DE PLANILLA Y FÓRMULA DEBERÁ CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES:

REQUISITOS

NOVENA.

- 1.- PRESENTAR OFICIO DE ACEPTACIÓN DE LOS PARTICIPANTES DE LAS PLANILLAS 1 (UNO), 2 (DOS), 3 (TRES), 4 (CUATRO), Y DE LAS FÓRMULAS 1 (UNO), 2 (DOS), 3 (TRES), Y 4 (CUATRO) DEL PUEBLO DE SANTA CRUZ DEL MONTE, PARA PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA, A CELEBRARSE EL DÍA 11 DE MARZO DE 2007.
- 2.- UNA VEZ QUE LOS INTEGRANTES DE LA PLANILLA Y FÓRMULA RESULTEN (GANADORES), DEBERÁN PRESENTAR CERTIFICADO DE ANTECEDENTES NO PENALES VIGENTE PARA PODER TOMAR PROTESTA.
- 3.- LAS PLANILLAS Y FÓRMULAS PARTICIPANTES ÚNICAMENTE PODRÁN SUSTITUIR ALGUNO DE SUS INTEGRANTES, POR CAUSA DE FUERZA MAYOR (DECESO).

DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES

DÉCIMA.

- 1.- SE ENTENDERÁ POR ACTOS DE CAMPAÑA LAS REUNIONES PÚBLICAS, ASAMBLEAS Y EN GENERAL, AQUELLAS ACTIVIDADES EN QUE LOS CANDIDATOS O SIMPATIZANTES DE LAS PLANILLAS Y FÓRMULAS SE DIRIJAN A LOS VECINOS DE LA LOCALIDAD, PARA PROMOVER SUS CANDIDATURAS BASADAS EN SU PLAN DE TRABAJO. SE ENTENDERÁ POR PROPAGANDA ELECTORAL EL CONJUNTO DE ESCRITOS, PUBLICACIONES, IMÁGENES, GRABACIONES, PROYECCIONES Y EXPRESIONES QUE DURANTE LA CAMPAÑA ELECTORAL DIFUNDAN LOS MIEMBROS DE LAS PLANILLAS O FÓRMULAS REGISTRADAS Y SUS SIMPATIZANTES, CON EL PROPÓSITO DE PRESENTAR ANTE LA LOCALIDAD SUS CANDIDATURAS RESPECTIVAS.
- 2.- LA PROPAGANDA IMPRESA QUE LAS PLANILLAS Y FÓRMULAS UTILICEN, NO PODRÁ FIJARSE NI DISTRIBUIRSE EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LAS OFICINAS, EDIFICIOS, O LOCALES OCUPADOS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, ESCUELAS, EDIFICIOS PÚBLICOS O INMUEBLES DESTINADOS AL CULTO RELIGIOSO.
- 3.- LAS CAMPAÑAS ELECTORALES DE LAS PLANILLAS Y/O FÓRMULAS PARTICIPANTES DEBERÁN OBSERVAR UNA CONDUCTA DE RESPETO HACIA SUS CONTENDIENTES.

JORNADA ELECTORAL

UNDÉCIMA

- 1.- EL DÍA DE LA ELECCIÓN, QUEDA PROHIBIDO REALIZAR PROSELITISMO A FAVOR DE CUALQUIER CANDIDATO DE PLANILLA O FÓRMULA, ENTORPECER LA ELECCIÓN. ASIMISMO, NO SE PERMITIRÁ SUFRAGAR A LAS PERSONAS QUE SE PRESENTEN EN ESTADO DE EBRIEDAD, BAJO EL INFLUJO DE ALGUNA DROGA O ENERVANTE; EN SU CASO, EL REPRESENTANTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA CASILLA RESPECTIVA, ACTUARÁ EN TÉRMINOS DE LEY.
- 2.- LAS CASILLAS SE ABRIRÁN A LAS 08:00 HORAS DEL DÍA DE LA ELECCIÓN Y LOS ENCARGADOS DE LAS MISMAS PROCEDERÁN A SU INSTALACIÓN EN PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LAS PLANILLAS Y/O FÓRMULAS PARTICIPANTES, DEBIDAMENTE ACREDITADAS Y PRESENTES.
- 3.- LAS CASILLAS SE CERRARÁN A LAS 18:00 HORAS DEL DÍA DE LA ELECCIÓN, SALVO QUE TODAVÍA SE ENCUENTREN ELECTORES FORMADOS PARA VOTAR, CASO EN EL CUAL SE CERRARÁ UNA VEZ QUE DICHAS PERSONAS HUBIESEN VOTADO.
- 4.- CONCLUIDA LA VOTACIÓN, LOS REPRESENTANTES DEL AYUNTAMIENTO PROCEDERÁN A CONTAR E INUTILIZAR LAS BOLETAS SOBANTES CON DOS RAYAS DIAGONALES, EN PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE PLANILLAS Y FÓRMULAS; POSTERIORMENTE EL REPRESENTANTE DEL AYUNTAMIENTO SACARÁ LAS BOLETAS DE LA URNA Y PROCEDERÁN AL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO. ACTO SEGUIDO ASENTARÁ EN EL ACTA EL RESULTADO DEL CÓMPUTO DE LOS VOTOS DE CADA PLANILLA Y FÓRMULA, INCLUYENDO VOTOS NULOS Y BOLETAS INUTILIZADAS (SOBRANTES).
- 5.- AL FINALIZAR EL ESCRUTINIO, LOS REPRESENTANTES DEL H. AYUNTAMIENTO Y LOS REPRESENTANTES DE LAS PLANILLAS Y FÓRMULAS FIRMARÁN LAS ACTAS CORRESPONDIENTES. EN EL CASO DE QUE POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA LOS REPRESENTANTES DE LAS PLANILLAS Y FÓRMULAS SE NEGARAN A FIRMAR O LO HAGAN BAJO PROTESTA, LAS ACTAS SERÁN VÁLIDAS AÚN SIN LA FIRMA DE ALGUNO DE LOS REPRESENTANTES, DEBIÉNDOSE ENTREGAR A LOS REPRESENTANTES DE LAS PLANILLAS Y FÓRMULAS, COPIAS DE LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO.
- 6.- AGOTADO LO ANTERIOR, LAS BOLETAS SERÁN RESGUARDADAS POR LOS REPRESENTANTES DEL H. AYUNTAMIENTO, LOS CUALES DEBERÁN DEPOSITAR LAS BOLETAS EN UN PAQUETE, MISMO QUE DEBERÁ SER SELLADO Y FIRMADO POR LOS REPRESENTANTES DEL H. AYUNTAMIENTO Y POR LOS REPRESENTANTES DE LAS PLANILLAS Y FÓRMULAS PARA SU ENTREGA INMEDIATA A LA SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO.
- 7.- LOS REPRESENTANTES DEL H. AYUNTAMIENTO, COLOCARÁN EN UN LUGAR VISIBLE DONDE SE HAYA REALIZADO LA VOTACIÓN, UN CARTEL QUE CONTENGA LOS RESULTADOS DE LA ELECCIÓN DE LAS PLANILLAS Y FÓRMULAS.
- 8.- UNA VEZ CONCLUIDA LA JORNADA ELECTORAL, LOS REPRESENTANTES DE LAS PLANILLAS Y FÓRMULAS TENDRÁN TRES DÍAS HÁBILES PARA PRESENTAR, EN SU CASO, LA IMPUGNACIÓN RESPECTIVA.
- 9.- LOS RESULTADOS DE LA CONTIENDA ELECTORAL SERÁN PUBLICADOS EN LOS ESTRADOS DE LA SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO, A MÁS TARDAR DOS DÍAS POSTERIORES A LA ELECCIÓN.
- 10.- TODO LO NO PREVISTO POR LA PRESENTE CONVOCATORIA, SERÁ RESUELTO POR LA SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES A LA ELECCIÓN.

EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, ADMINISTRACIÓN 2006-2009 Y LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO, A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO, PUBLICA LA PRESENTE CONVOCATORIA, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SIETE, EN LA GACETA DE GOBIERNO, EN LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LA LOCALIDAD Y LUGARES PÚBLICOS DEL PUEBLO DE SANTA CRUZ DEL MONTE.

ATENTAMENTE
"TRABAJAMOS COMO NUNCA"

ING. JOSÉ LUIS DURÁN REVELES

LIC. JOSÉ ANTONIO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
NAUCALPAN
DE JUÁREZ
RÚBRICA

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE NAUCALPAN DE JUÁREZ
RÚBRICA

LIC. VÍCTOR CÉSAR VERA NAVARRO
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO
RÚBRICA

NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO A 28 DE FEBRERO DE 2007.

APROBADO EN LA DÉCIMO OCTAVA SESIÓN ORDINARIA PÚBLICA DE CABILDO,
RESOLUTIVA VIGÉSIMO SÉPTIMA, DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2007.

Trabajamos como Nunca